

# TELA DE JUICIO

Debates en torno  
a las prácticas sociales  
genocidas

2

Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ)

*Colectivo editorial*

**Director:**

Dr. Daniel Feierstein

**Editores responsables:**

Lic. Natalia Crocco

Lic. Cecilia Samanes

Lic. Ludmila Schneider

Lic. Alejandra Stupenengo

Lic. Florencia Urosevich

Contacto: [easq.revista@gmail.com](mailto: easq.revista@gmail.com)

Página Web: [//asistenciaquerellas.wordpress.com/](http://asistenciaquerellas.wordpress.com/)

Facebook: [www.facebook.com/easqasistenciaquerellas/](http://www.facebook.com/easqasistenciaquerellas/)

**TELA DE JUICIO: Debates en torno a las prácticas sociales genocidas** es una revista académica que aborda las diversas problemáticas jurídico-sociales derivadas de los Crímenes de Estado. Contiene producciones académicas de los miembros, y es propiedad, del Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ), Viamonte 444, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **REDACCIÓN** [EASQ.REVISTA@GMAIL.COM](mailto: EASQ.REVISTA@GMAIL.COM), Sui-pacha 927, puerta 2, piso 2, Tel: 4983-0961. Fecha de inicio: octubre de 2015, **ISSN: 2469-0155**

**IMPRESIÓN** La Minga Cooperativa de Trabajo Ltda. Defensa 788. PB. C.A.B.A., Tel: 4300-8604. CUIT: 30-71466043-4

Esta publicación se financia con:

- » Proyectos de Voluntariado Universitario (2014 y 2015) del Ministerio de Educación de la Nación.
- » PIP-CONICET.
- » Proyectos UBACyT. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.
- » BID-PICT. Centro de Estudios de Genocidio de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

A su vez se enmarca en el trabajo desarrollado en:

- Cátedra de “Análisis de las Prácticas Sociales Genocidas” y el Seminario “El Sistema de Campos de Concentración en Argentina: aportes a los procesos de juzgamiento de crímenes de Estado”, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Observatorio de Crímenes de Estado, de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.



## Índice

Editorial. DANIEL FEIERSTEIN.....	9
Macrismo y Derechos Humanos. Hacia la Impunidad y el Negacionismo. ADRIANA TABOADA.....	19
II Informe sobre el juzgamiento del genocidio argentino. DANIEL FEIERSTEIN Y MALENA SILVEYRA.....	35
“Plan sistemático de apropiación de menores” (Poder Judicial argentino, 2012). FLORENCIA UROSEVICH.....	79
La palabra de los sobrevivientes en el proceso de elaboración del genocidio argentino (1975-1983). NATALIA CROCCO, LUDMILA SCHNEIDER Y MALENA SILVEYRA.....	109
Empresas, empresarios y crímenes de estado, génesis, desarrollos y perspectivas. MATÍAS EIDEM, MARCELO FERREIRA Y RODRIGO GÓMEZ TORTOSA.....	141
De los TRD al ASQ. Y cómo la tecnología acompaña la teoría. ALEJANDRA STUPENENGO Y CECILIA SAMANES .....	155



EDITORIAL:

## Los dos demonios (recargados) y la necesidad de confrontarlos

Daniel Feierstein

Este segundo número de Tela de Juicio aparece en un momento complejo, cuando son fuertes las ofensivas para avanzar sobre las conquistas de la sociedad argentina durante más de tres décadas en los procesos de Memoria, Verdad y Justicia, cuando dichas ofensivas encuentran por primera vez hegemonía en el espacio mediático y han logrado, lo que nunca antes, mellar porciones del sentido común. Cuando diversos planteos jurídicos buscan generar condiciones de impunidad, como demuestra el fallo de la Corte Suprema aplicando de modo harto discutible el beneficio del 2x1 a condenados por el genocidio argentino.

Se trata de una serie de planteos conjuntos, a saber:

- La recreación de una nueva versión de la lógica de los dos demonios,

- El cuestionamiento de elementos simbólicos fundamentales de los marcos sociales de memoria sobre el pasado (la calificación de genocidio, el número de las

30.000 víctimas, la diferencia entre violencia estatal y acciones de insurgencia, entre otros),

- Las denuncias de corrupción, esgrimidas genéricamente sobre el conjunto del movimiento de derechos humanos, buscando con ellas enlodar el enorme respeto construido a lo largo de décadas de lucha contra la impunidad.

- El llamado a la reconciliación de la mano de beneficios para los procesados y condenados por crímenes de Estado.

La revitalización del discurso de los dos demonios ha constituido una posibilidad fecunda de incidir en las disputas por la captura de las memorias colectivas y estos últimos dos o tres años (y muy en particular desde la asunción del macrismo) han demostrado su potencia, basada no sólo en el bombardeo mediático sino, fundamentalmente, en la simpleza de algunos de sus planteos y en el agotamiento de cierta mirada progresista bienpensante que, cómodamente instalada en lo “políticamente correcto” no logra

recuperar la fuerza que llevó a ganar el sentido común del pueblo argentino en la larga lucha contra la impunidad durante los años ochenta y noventa.

## **Dos demonios, dos terrorismos, dos violencias**

No es ocioso recordar que la teoría de los dos demonios no surge como un discurso de los genocidas sino que nace en sectores del movimiento de derechos humanos, del propio pueblo argentino y, muy en especial, del gobierno de la transición democrática como un tipo de discursividad que intentó oponer a la legitimación del aniquilamiento el desnudamiento de la clandestinidad, crueldad e ilegalidad del accionar estatal. No debe olvidarse que el discurso de los dos demonios —en los últimos años de la dictadura y los primeros de la democracia— fue el modo de permitir el juzgamiento de los responsables materiales del genocidio —las primeras tres juntas militares y algunos otros represores ya conocidos y estigmatizados socialmente como Camps, Etchecolatz o Chamorro.

Ese discurso que oponía un terror civil y otro estatal y que proponía juzgar ambos (aunque consideraba “más grave” al estatal) tuvo como costo la unificación de dos tipos de prácticas cualitativamente distintas: la lucha *contra* la injusticia (con todos los aciertos

y errores que se le puedan asignar) frente al intento de *aumentar* la injusticia a través de una reorganización nacional guiada por el terror (esto es, un genocidio). Si bien útil en su momento para fragmentar los discursos de legitimación del accionar genocida (que la sociedad argentina era un caos y los militares habían llegado para imponer el orden), este discurso siguió permeando el sentido común de la mano de miradas duales que, aunque condenan explícitamente la teoría de los dos demonios, continúan invocando sus sentidos, tanto la que implica el concepto de terrorismo de Estado (que convoca, quíeralo o no, la contracara de un “terrorismo civil” aunque no habla de él y queda mudo cuando las nuevas ofensivas de la derecha lo ponen sobre la mesa) o la que concibe ambas prácticas bajo el paraguas de la “violencia política” y luego le agrega adjetivaciones como revolucionaria, contrarrevolucionaria, estatal o civil, pero continúa equiparando ambas prácticas sociales y analizándolas conjuntamente, planteando una causalidad que las vincula.

Se asuman como parte de la teoría de los dos demonios o no (porque en realidad nunca nadie se asumió como tal, ni siquiera el alfonsinismo ni el propio Sábató), toda discursividad que analiza ambos procesos como dos caras de una moneda (dos males, dos te-

rorismos, dos violencias) forma parte de este tipo de caracterización, aún cuando postule que la violencia estatal es infinitamente peor que la civil, que unos hechos deben ser juzgados y los otros no, que unos los cometieron “jóvenes idealistas equivocados” y otros “unos demonios malvados” o que escamotee (como el concepto de “terrorismo de Estado”) al “otro terrorismo”.

La potencia de la teoría de los dos demonios no radica en la **demonización** de unos, otros o ambos (como creen muchos de quienes la critican) sino en la equiparación de **dos** prácticas cualitativamente distintas, en la construcción causal de que una sería la respuesta a la otra y en la imposición de hablar ambas prácticas juntas, sin remitir a otras modalidades de violencia como la violencia estructural o la de las dictaduras militares y proscripciones políticas que llevaron a determinadas agrupaciones a optar por una salida político-militar.

La trampa de la teoría de los dos demonios radica en el término “dos”, en la binarización y la decisión de que prácticas sociales cualitativamente distintas se hablen juntas y sin remitir a ninguna otra, olvidando de este modo sus condiciones de surgimiento, su vinculación con otras realidades (la violencia estructural, los golpes militares, las proscripciones) y sus lógicas específicas (el

carácter del genocidio argentino en tanto decisión de transformar relaciones sociales mucho más que de combatir a organizaciones político-militares, lo cual se desprende simultáneamente de los documentos militares argentinos como del análisis del conjunto de víctimas o del tipo de prácticas implementadas).

Sobre esta equiparación más o menos explícita entre dos violencias se ha montado la aparición de una teoría de los dos demonios recargada, con la apelación a “las víctimas del terrorismo” (una categoría tan de moda en el siglo XXI) y con su desafío al discurso políticamente correcto de la última década, planteando que, a diferencia de las víctimas del genocidio, estas “víctimas en espejo” no habrían recibido el reconocimiento estatal, la justicia o las reparaciones que recibieron “las otras víctimas” y reclamando un tratamiento igualitario tanto en el plano jurídico como en el plano político o moral.

De allí radica su efectividad y el modo en que van calando más y más fuerte en el imaginario social ante cierto desconcierto de quienes, acostumbrados desde hace un tiempo a hablar sólo entre nosotros en eventos de militancia o de “convencidos”, hemos perdido gran parte de la potencia que permitió derrotar a la impunidad y no atinamos a desarticular un discurso que se va expandiendo

como una mancha de petróleo, especialmente en las generaciones más jóvenes, siempre reacias (¡¡¡por suerte!!!) al pensamiento políticamente correcto.

**La debilidad del discurso políticamente correcto: ¿se trata de “cosa juzgada”? ¿Se debe impedir el debate?**

La expresión más clara de este relativo desarme ideológico y discursivo es la apelación a callar a los nuevos voceros de la derecha pro-genocida, como si la fuerza pública fuera la herramienta para dirimir los debates o ganar las disputas por el sentido común. La rápida acusación de “negacionistas” y la insípida referencia a que se trata de una “cosa juzgada” son modos de escapismo que buscan apenas legitimar el *statu quo*, desnudan un profundo desarme conceptual y potencian aún más a todos aquellos que se unen al discurso pro-genocida por su faz “políticamente incorrecta”.

Los debates por las representaciones del pasado no se dirimen con el código penal en la mano. Debemos combatir a los negacionistas y relativizadores sin descanso, de eso no cabe duda. Podemos cerrarles los espacios mediáticos (apelando a la responsabilidad de periodistas y comunicadores). Se puede incluso hacerles pagar un costo político por sus declara-

ciones, por ejemplo exigiéndoles la renuncia a sus cargos públicos, dada la ilegitimidad para su ejercicio en función de sus inaceptables posturas. Pero, más temprano que tarde, lo que resulta necesario es responder con argumentos, porque se trata del único modo de incidir en las luchas por la hegemonía. Nadie jamás convencerá de ninguna verdad diciendo que es “cosa juzgada”. La impunidad fue “cosa juzgada” y la derrotamos. La injusticia en Argentina es “cosa juzgada” desde siempre. La justicia por lo general condena a los sectores populares (incluso en muchos casos siendo inocentes de los crímenes que se les imputan) y absuelve a los lavadores de dinero, a los corruptos, a los criminales de guante blanco. Todo eso es “cosa juzgada” en nuestro país. Por tanto, el argumento de que se tiene razón porque es “cosa juzgada” es un boomerang inaceptable para cualquiera que sea crítico del funcionamiento del sistema penal o la justicia en contextos en los que ni siquiera se respetan las mínimas formas republicanas (que por otra parte suelen expresar la defensa de un *statu quo* favorable a las clases dominantes).

Se ha insistido de modo reiterado en la relevancia de la justicia como un modo fundamental de construcción de verdades colectivas, en la incidencia de las sentencias judiciales en las luchas por la hegemonía y las disputas por el

sentido común. Vale seguir sosteniendo con la misma fuerza la importancia de dicha lucha y los logros que se han obtenido en ella (incluso el reconocimiento de la existencia de un genocidio en la Argentina). Pero es una ratificación de algo que consideramos justo y verdadero. Lo valioso es que los tribunales reconocen la verdad y por una vez hacen justicia, no que la verdad y la justicia es lo que dictan los tribunales y transforman en “cosa juzgada”.

Al planteo argumental de los dos demonios, los dos terroristas o las dos violencias sólo se lo podrán derrotar desarmando esa operación discursiva que intenta unir prácticas cualitativamente distintas para sacar conclusiones de esa articulación artificial. No lo derrotaremos acallando autoritariamente a sus voceros o intimidándolos. Así como hoy vuelve como boomerang la chicanera expresión “*armen un partido y ganen las elecciones*” (absurdo anti-argumento que quería confrontar un discurso con la fuerza del *statu quo*), rápidamente quienes responden en estas nuevas circunstancias “*es cosa juzgada*” tendrán que tragarse sus palabras si una justicia cada vez más corrupta y manipulable comienza a dictar fallos proclives a esta nueva teoría de los dos demonios recargada. Sólo podremos detener esta ofensiva con fuertes movilizaciones masivas y plurales y con potencia y solidez en nuestras

argumentaciones.

### **Girando el reloj treinta años para atrás: aportes y límites del discurso alfonsinista**

Ante la apelación vacía de algunos referentes políticos a la “cosa juzgada” o a cerrar el debate sin discusión, llama la atención que la solidez en las confrontaciones mediáticas para oponerse a esta ofensiva pro-genocida va siendo hegemonizada por los viejos alfonsinistas que, callados durante más de una década, reaparecen hoy para poner límites a la equiparación de las dos “violencias” o al discurso que plantea que las víctimas de la primera violencia no habrían tenido justicia.

El eje argumental alfonsinista ha sido el siguiente:

1) Las víctimas de la “violencia terrorista” son también víctimas de la dictadura genocida, que impidió que se juzgaran los hechos de la izquierda armada aniquilando a sus supuestos responsables, a sus familias, a sus allegados. Por tanto, los responsables de la “primera violencia” ya han recibido desde el Estado penas ilegales como modo de castigo de sus acciones.

2) La violencia estatal no es equiparable a la violencia civil, en tanto es el Estado quien debe proteger a la población y quien maneja tanto el aparato punitivo como los tribunales encargados de brin-

dar justicia.

3) Pero, por si fuera poco, los líderes sobrevivientes de la izquierda armada fueron perseguidos judicialmente a partir del decreto 157/83 y las acciones judiciales posteriores e indultados por el gobierno de Carlos Menem junto a los genocidas.

Esto es, plantean que no sería verdadero sostener que dichos hechos quedarán impunes ya que el Estado los persiguió tanto en dictadura (con un genocidio) como en democracia (con juicios a los sobrevivientes).

Por mucho que confrontemos argumentalmente con este discurso alfonsinista, es evidente que el mismo es más efectivo que las apelaciones vanas a la “cosa juzgada” o las denuncias de incorrección política o de desafiar “aquello en lo que todos estamos de acuerdo”.

Pero el costo de dicha defensa es extremadamente alto, porque reconoce el principio fundamental de la teoría de los dos demonios: la equiparación (por mucho que uno sea peor que el otro) de las acciones genocidas con los intentos de combatir la injusticia. El discurso alfonsinista legitima los juicios a los genocidas, demuele el pedido de nuevos juicios a los sobrevivientes de las organizaciones armadas de izquierda y desnuda las falacias de la nueva derecha, pero al costo de legitimar el núcleo más profundo de la teoría de los dos demonios: que hubo

dos violencias que se encuentran articuladas de modo causal y que constituyen dos caras (por muy distintas que sean) de la misma moneda.

### **Sobre la especificidad de la violencia genocida**

La palabra “genocidio” ha reaparecido en estas discusiones, paradójicamente sostenida por muchos de quienes no la sostuvieron en los estrados judiciales o incluso de quienes (sin ninguna necesidad) salieron a argumentar en los tribunales “en contra” de aquellas querellas, fiscalías o jueces que lucharon por el reconocimiento de la existencia de un genocidio en la Argentina de los años setenta.

La referencia no es casual. La potencia de la perspectiva del genocidio no radica en que se trate de una palabra mágica ni en que refiera a una acción “más grave” que otras ni que, de por sí, le cierre la boca a nadie con la fórmula “cosa juzgada”.

La potencia de la perspectiva que comprende a lo ocurrido en la Argentina como un genocidio es que quiebra la equiparación dual, con una contundencia difícil de encontrar en otras visiones. Porque allí radica el nudo de esta disputa por el sentido, allí se encuentra el corazón de toda teoría de los dos demonios. No en la asignación demoníaca (aquella metáfora poética de Ernesto Sábala

to) sino en la binarización.

Por eso el concepto de terrorismo de Estado es fallido. Porque convoca una y otra vez semánticamente a su par (el terrorismo), aún cuando muchos de que quienes lo sostengan digan que las acciones de la izquierda armada no eran terroristas (¡que no lo eran!!). E incluso porque la lógica indiscriminada del terrorismo ni siquiera se aplica a los crímenes cometidos por el Estado argentino, que NO fueron indiscriminados. Ya en su denominación radica su falla. También en el intento de oposición de dos “violencias”, tan de moda académicamente, se convoca a esta dualidad. También, aunque les cueste más admitirlo, en las invocaciones a la violencia revolucionaria y la violencia contrarrevolucionaria, tan cara a cierta izquierda académica (mucho menos a la militante), que sigue presa de la dualidad que articula, una de modo causal y equipara dos prácticas cualitativamente distintas.

Violencia es un concepto abstracto. Casi un significante vacío. Comprenden prácticas como la tortura, el exterminio, la persecución sistemática, el homicidio, la violación, la apropiación de menores pero para el caso también los atentados, las acciones de resistencia, las lesiones menores a alguien al que agredimos o del que nos defendemos. Y también existe violencia verbal, violencia

simbólica, violencia patriarcal, entre muchas otras. Es también violencia empobrecer sistemáticamente a un pueblo. Es violencia el robo, pero tanto el robo de un bien en la vía pública o en nuestra vivienda como el robo del patrimonio de un pueblo a través de la corrupción, con la fuga de divisas o la entrega de los recursos naturales.

La trampa de la teoría de los dos demonios consiste en esa dualidad que elige equiparar dos “violencias” totalmente diferentes y presentarlas como el anverso y reverso de lo mismo, ignorando otras decenas de modalidades de violencia. Entonces resultaría que la violencia del “terrorismo estatal” habría sido una respuesta a la violencia de los “jóvenes idealistas”, pero no se ve que esa es una construcción argumental que inventa una causalidad entre dos violencias distintas ignorando otras posibles articulaciones. ¿Por qué no pensar que las acciones de la izquierda armada fueron una respuesta a la violencia de las dictaduras previas, a la proscripción del peronismo, a la redistribución regresiva del ingreso implementada a partir del golpe militar de 1955? ¿Por qué no vincular la dictadura genocida de 1976 con la desarticulación de un tramado social que impedía las transformaciones económicas deseadas por los sectores dominantes que con la emergencia de una izquierda armada? To-

das estas vinculaciones no son “naturales” sino construcciones que nos permiten entender los hechos de un modo o de otro, que tienen profundas consecuencias políticas en nuestro presente y en nuestro futuro, en los modos de elaboración de la violencia genocida por parte de nuestro pueblo.

No aceptar la teoría de los dos demonios no implica rehuir las legítimas discusiones sobre nuestra historia, sobre los distintos actores sociales implicados y sobre la pertinencia, efectividad, aciertos o errores de cada uno de ellos en los años setenta. Ni siquiera sobre los diversos niveles de responsabilidad de los cuadros políticos de conducción de cada organización. Simplemente implica no aceptar discutirlo **conjuntamente** con la violencia genocida. Esa equiparación y articulación es la construcción más potente y más terrible de la teoría de los dos demonios. Asumir la dualidad de dos procesos diferentes bajo un significativo vacío que los vincula (terrorismo, violencia, demonios).

Entre otras posibilidades, el concepto de genocidio nos ha permitido desenganchar ambas discusiones, dando cuenta del “intento de destrucción parcial del grupo nacional argentino” presente en el “proceso de reorganización nacional”. Dicho proceso no fue una “respuesta” ante los desafíos de una izquierda armada en la Argentina sino un plan dise-

ñado previamente —véanse para el caso los manuales militares de los años sesenta, muy en especial el Reglamento de Operaciones Psicológicas, entre otros.

El genocidio argentino no fue una acción contrarrevolucionaria para frenar una acción revolucionaria previa. No fue una acción **defensiva** que se explica por las acciones de “otra violencia” que la antecedió, sino que se trató de un plan **ofensivo** que buscaba —y en gran medida logró— transformar la estructura económica, política, social e incluso moral del pueblo argentino.

Al analizar, juzgar o condenar a los genocidas nada tienen que hacer los análisis sobre otras prácticas sociales, como las implementadas por las organizaciones que se propusieron (apelando o no a la lucha armada) transformar a la sociedad argentina en otra dirección. Ese es un debate que nos debemos y que tendremos que dar. Pero es OTRO debate. Que no implica ni al código penal ni a las herramientas del derecho penal internacional ni constituye ninguna contracara ni explicación ni causalidad de la violencia genocida que se abatió sobre nuestro pueblo.

La equiparación de modos diferenciales de ejercicio de la violencia sólo ha servido en la historia para legitimar a quienes están dispuestos a una violencia ilimitada, ya que la misma aparece igua-

lada a cualquier otro modo de utilización de la violencia. El modo más eficaz de confrontar con esta nueva ofensiva discursiva, esta versión “recargada” de la teoría de los dos demonios, será ser capaz de distinguir prácticas sociales distintas que requieren discusiones distintas. Las violencias no son iguales ni equiparables ni se explican causalmente una en función de la otra.

En la Argentina existió un genocidio, en tanto un proyecto de “destrucción parcial del grupo nacional argentino” a través de un plan sistemático de secuestro-tortura-exterminio de sectores de la población argentina y del te-

rror que dicho plan generó en el conjunto como herramienta para transformar su identidad.

Las luchas (pasadas y presentes) por enfrentar la injusticia no son “menos graves” que la violencia genocida, como sostienen las teorías que sólo logran distinguir el actor estatal del actor civil. Las luchas por enfrentar la injusticia son algo absoluta y cualitativamente distinto de un genocidio y no fueron ni la causa ni la contracara del genocidio. La claridad en este punto constituye el único modo de enfrentar la nueva versión de la teoría de los dos demonios sin terminar legitimando su núcleo más maligno en el intento.



# Macrismo y Derechos Humanos. Hacia la impunidad y el negacionismo<sup>1</sup>

Adriana S. Taboada<sup>2</sup>

**E**n febrero de 2016, a solo dos meses de la asunción del gobierno de Mauricio Macri, dimos a conocer un primer relevamiento de las nuevas medidas que se estaban aplicando en las áreas del poder ejecutivo vinculadas a Justicia y Memoria y el impacto derivado de ellas<sup>3</sup>.

Pudimos reconocer entonces la precisión de los pasos que se iban dando y cuán planificados estaban atento al objetivo no explicitado de la gestión recién inaugurada: desandar las políticas de Estado en Memoria, Verdad y Justicia que durante una década se establecieron y profundizaron.

Hoy sabemos además que buscan transformar el relato sobre nuestra historia reciente destruyendo los avances alcanzados en materia de Derechos Humanos relacionados con la última dictadura militar, sobre todo en el plano simbólico.

La reapertura de los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad, las medidas en materia de reparación económica<sup>4</sup> pero fundamentalmente de orden simbólico, la memoria como política de Estado, la posibilidad de construcción de un relato histórico sobre lo sucedido en los años 60/70 que pudiera analizar, críticamente, conceptos como el de guerra y la teoría de los dos demonios habilitando el desarrollo conceptual del de genocidio, la transformación de los contenidos en la educación a la luz de conceptos como Terrorismo de Estado o dictadura cívico militar, son algunos de los logros y herramientas construidas durante más de una década<sup>5</sup> que debieron enfrentar el desmantelamiento de áreas, el vaciamiento de contenidos y la desfinanciación a

1 A los fines del presente artículo todas las páginas web fueron consultadas, y refrendada su vigencia, entre enero y febrero de 2017.

2 Lic. en psicología. Investigadora del CEG-UNTREF. Miembro del EASQ-UBA

3 <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-291619-2016-02-02.html>

4 Algunas de ellas son previas al gobierno kirchnerista.

5 No negaremos que esta construcción estuvo sujeta a tensiones y conflictos, pero queremos rescatar la vitalidad de ese proceso y el avance que implicó en términos históricos y culturales.

través de la subejecución presupuestaria.

Este fue el proceso llevado adelante durante todo el año 2016, que continúa en este 2017, proceso resistido por los trabajadores, las organizaciones de Derechos Humanos y sindicales, las víctimas y la ciudadanía. Esa resistencia permitió preservar puestos de trabajo e incluso que se produjeran reincorporaciones. Hoy son los trabajadores quienes defienden con un fuerte compromiso los principios de Memoria, Verdad y Justicia en su tarea cotidiana frente a la transformación de la política de Estado para el sector.

Se produjo un cambio político y conceptual en la materia que nos ocupa que se evidencia, por ejemplo, en la nominación de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación que pasó a llamarse de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, lo que representa un cambio de paradigma reconocido por el propio secretario de derechos humanos, Claudio Avruj<sup>6</sup>, y donde los crímenes de Estado pasan a conceptualizarse en el mismo nivel que la identidad cultural del país con su consecuente efecto despolitizador.

Un recorrido transversal sobre lo realizado por el macrismo durante el año 2016 y 2017 en las áreas de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo nos permitirán dar cuenta de la destrucción que están produciendo.

## **Desmantelar. Vaciar. Desfinanciar. Cerrar.**

### *Ministerio de Seguridad*

Luego de 5 años de trabajo fue disuelta la Dirección Nacional de Derechos Humanos. La misma había surgido al poco tiempo de ser creado el Ministerio de Seguridad (diciembre de 2010), con el objetivo de construir un modelo democrático de seguridad ciudadana que comprendiese seriamente la tarea de pensar los derechos humanos y la igualdad de género como un principio que debía ser garantizado y resguardado por el sistema de seguridad del Estado. Coordinaba los requerimientos judiciales en el marco de las causas de lesa humanidad y de la sustracción y sustitución de identidad durante el genocidio. Contaba con un equipo de trabajo de 33 personas especializadas en la temática y su funcionamiento estaba fuertemente articulado con las Fuerzas de Seguridad y con numerosos organismos estatales, de la sociedad civil y de la administración de justicia, lo que daba eficiencia

6 <http://infojusnoticias.gov.ar/nacionales/memoria-verdad-justicia-y-educacion-son-centrales-para-la-gestion-10997.html>

y seriedad a sus acciones.

Casi la mitad de sus trabajadores fueron despedidos y a otro número importante, luego de meses sin tareas, se los designó a otras áreas del Ministerio.

Bajo esta Dirección funcionaban tres equipos de trabajo capacitados para el mismo. Dos de ellos fueron desmantelados:

El Grupo Especial de Relevamiento Documental (GERD), que auxiliaba a la justicia en aquellas causas en las que se investigaba la estructura orgánica de las fuerzas de seguridad durante el Terrorismo de Estado, analizaba los legajos personales, producía informes. Su aporte judicial sobre el esquema de trabajo y procedimiento en los denominados “vuelos de la muerte” fue relevante. A partir del análisis de archivos pertenecientes a las Fuerzas Policiales y de Seguridad produjeron más de 3500 documentos presentados en causas judiciales de lesa humanidad y realizaron la supervisión y seguimiento de 2300 requerimientos judiciales en el marco de dichas causas.

Algunos de los despedidos formaban parte de este grupo.

También se desmanteló el equipo que trabajaba en la identificación de NN a través del análisis de huellas dactilares, dedicado a casos de desaparecidos de la dictadura y que intervino en el hallazgo del cuerpo de Luciano Arruga.

Coherente con este desmantelamiento y vaciamiento, la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich, designó como Jefe de Gabinete de Asesores a Pablo Noceti<sup>7</sup>, abogado cuyos antecedentes incluyen el haber defendido a genocidas de La Pampa y Concepción del Uruguay, fue socio de abogados que tuvieron a su cargo la defensa del genocida Leopoldo Fortunato Galtieri y afirmó, como otros funcionarios del Gobierno, que los juicios por delitos de lesa humanidad son la “legalización de una venganza”<sup>8</sup>. Al comienzo de su gestión, Noceti, dispuso que todo informe emitido por el Ministerio a requerimiento de la justicia, debería ser remitido primero a su persona.

### *Ministerio de Defensa.*

El 1 de marzo de 2016 se derogó la resolución del Ministerio de Defensa N° 85 de fecha 26 de julio de 2013 que prohibía a los presos por causas de lesa humanos ser internados o recibir atención ambulatoria en hospitales militares. Aquella resolución se firmó luego de la fuga de dos condenados por esos delitos, en momentos en que eran trasladada-

7 <http://www.minseg.gob.ar/la-ministra-de-seguridad-tom%C3%B3-juramento-los-nuevos-funcionarios>

8 <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-291054-2016-01-25.html>

dos al Hospital Militar Central para su atención. Esta derogación forma parte de la estrategia para conceder de manera automática prisiones domiciliarias a los imputados o condenados, sin ningún otro requisito que la edad.

Por otro lado, el Decreto 721/16 del Poder Ejecutivo<sup>9</sup>, acotó las funciones de control civil que el Ministerio de Defensa había establecido previamente sobre las Fuerzas Armadas. El control político del área comienza a dar sus primeros pasos en el traspaso de los funcionarios civiles del Gobierno a las fuerzas armadas cuando vuelven a ser ejecutadas por los propios militares las designaciones, premios, traslados, incorporación de retirados como docentes en los espacios de formación, entre otras tareas.

Desde el año 2011, este Ministerio cuenta también con una Dirección de Derechos Humanos en la cual se conformaron equipos de Relevamiento y Análisis que trabajan en los archivos de las Fuerzas Armadas de las tres armas: Aérea, Armada y Ejército.

Estos equipos, formados por personal profesional y capacitado para la tarea, se dedican a relevar documentos que son requeridos para las causas por delitos de lesa humanidad por parte de la justicia, el Ministerio Público Fiscal, organismos e instituciones del Poder Ejecutivo en el marco de esas causas, acordes con los lineamientos del sistema de promoción y protección de los derechos humanos vigentes en el sistema internacional. Sus informes se han sumado como aporte probatorio en las causas ESMA, Plan Cóndor, Operativo Independencia, Campo de Mayo, Malvinas, entre otras.

Desde fines del 2015, de 13 trabajadores, se despidieron a 3 y la situación contractual del resto es precaria e inestable. Hay irregularidades en el modo de contratación, como por ejemplo, el haber realizado contratos desde el 12 de enero de 2016 cuando los trabajadores habían cumplido su tarea desde el primer día de ese mes, con la consiguiente afectación salarial. Los puestos de trabajo que quedan vacantes no son cubiertos, generando dificultades en el desarrollo de la tarea pues la demanda de información se sostiene.

A mediados de febrero de 2017, momento en que este artículo se está terminando de escribir, el escenario planteado habla de la posibilidad de no renovación de contratos después del 31 de marzo y que los trabajadores que queden en el Ministerio serían reasignados a otras tareas, lo que en concreto implicaría el desmantelamiento de los equi-

<sup>9</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/261952/norma.htm>

pos. Se restauraría así la práctica anterior, y las solicitudes judiciales serían respondidas por los miembros de las fuerzas armadas. La falta de colaboración y obstaculización era la práctica sostenida por los funcionarios militares que impedían obtener la información que los juzgados requerían. Esta dificultad es la que los equipos profesionales, hoy desmantelados, vinieron a subsanar.

### *Ministerio de Justicia*

Según declaraciones Claudio Avruj, el Ministro de Justicia Germán Garavano y el gobierno macrista, están a favor del *otorgamiento automático* de la prisión domiciliaria para los procesados y/o condenados por delitos de lesa humanidad<sup>10</sup>, posición que encuentra algunas voces de rechazo en el poder judicial. Como sostiene el, ahora ex, Juez Carlos Rosanzki en su fallo caratulado “Víctor s/incidente de prisión domiciliaria” donde para este Juez la norma que posibilita la detención domiciliaria no es imperativa atento al tiempo verbal, utilizado en su redacción como “*podrá*”, y en lo que respecta a la edad, ésta es sólo una de las pautas que se pueden tener en cuenta, entre otras. Lo dicho permite descartar sin dificultad aquellas argumentaciones que pretenden la aplicación “automática” de este beneficio ante la comprobación que se trata de un condenado que ha cumplido los 70 años de edad. Aunque resulte de Perogrullo, se impone aclarar que si el legislador hubiera considerado obligatoria o automática la edad de 70 años, la norma diría “deberá”, cosa que obviamente no sucede.<sup>11</sup>

En mayo de 2016 el ministro se reunió de manera secreta con Ceci-

10 <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-294515-2016-03-14.html>. Estas declaraciones no fueron desmentidas por el ministro Garavano ni por ningún miembro del gobierno.

11 Fallo Rosanzky, expediente N° 91002901/2009/TO1/3 caratulado “*Ríos, Víctor s/ incidente prisión domiciliaria*”, Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata. “... corresponde comenzar recordando que como he señalando sobre este tema en otros pronunciamientos, la ley vigente expresamente señala que “...*El condenado mayor de setenta años o el que padezca una enfermedad incurable en período terminal, podrá cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria, por resolución del juez de ejecución o juez competente, cuando mediare pedido de un familiar, persona o institución responsable que asuma su cuidado, previo informes médico, psicológico y social que fundadamente lo justifique...*”. (la negrita me pertenece) (art. 33 de la ley 24660).

Es decir, en primer lugar, resulta imprescindible advertir el carácter excepcional de esta modalidad ejecutiva, cuestión de suma importancia al momento de valorar la eventual concesión del beneficio, en donde los jueces no sólo deben confirmar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma, sino que además deben ponderar la justicia de la decisión en caso de otorgar o denegar la prisión domiciliaria, de acuerdo a las circunstancias y características de cada caso concreto.

lia Pando<sup>12</sup>, acérrima defensora de la dictadura y los crímenes de Estado. Según la información que pudo conocerse, cuando este encuentro pudo sortear el silencio que lo rodeaba, esa reunión tuvo por objeto plantear la situación judicial y carcelaria de los genocidas imputados y condenados para encontrar una “solución”. En la misma línea marcatória de impunidad que se va trazando, Garavano destinó a uno de sus asesores, Gustavo Gettar, al tema de aquellos detenidos.

Gettar estuvo presente en la reunión secreta de Garavano con Cecilia Pando, mantiene diálogo con organizaciones que defienden genocidas y bajo el ropaje de “humanitarismo” que quiere imprimirle el Ministro, se ocupa personalmente de las gestiones vinculadas a detenciones domiciliarias y salidas extramuros<sup>13</sup>.

En el mes de diciembre de 2016, luego de varios meses de secreta preparación, se habilitó la Unidad Carcelaria 34 ubicada en Campo de Mayo (predio controlado por el Ejército Argentino), custodiada por el Servicio Penitenciario Federal<sup>14</sup>. El alojamiento de procesados o condenados por delitos de lesa humanidad en cárceles especiales ha tenido como consecuencia la fuga y en algunos casos hasta la muerte de los

12 <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-299056-2016-05-11.html>

13 <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-313557-2016-11-06.html>. Acerca de la situación carcelaria de los presos de lesa humanidad se sugiere leer <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-306215-2016-08-07.html>

14 “En 2016 los Ministerios de Defensa y de Justicia han puesto en funcionamiento un espacio sobre la base de un convenio marco (n° 1554) que había sido suscripto entre ambos ministerios 9 años atrás (6 de diciembre del 2007) y que traspasaba las funciones operativas del Instituto Penal de las Fuerzas Armadas, ubicado en el predio de Campo de Mayo, al Servicio Penitenciario Federal. Sin embargo ese convenio había sido dejado sin efecto un año después por una resolución (n° 983/2008) dictada por la entonces Ministra de Defensa, Dra. Nilda Garré, que impedía a los jefes de las Fuerzas Armadas acoger en unidades militares a procesados o condenados por delitos de lesa humanidad. Entre los considerandos de esa resolución se establecía que esas tareas eran totalmente ajenas a las misiones y funciones de las Fuerzas Armadas conforme lo establecido en la Ley de Defensa Nacional n° 23.554. Por lo demás, la Unidad 34 había sido clausurada por el entonces director nacional del Servicio Penitenciario Federal (SPF), Alejandro Marambio, por cuestiones de seguridad y no existe información fehaciente respecto de que se hubiesen corregido las deficiencias de seguridad del predio, de manera tal de neutralizar cualquier riesgo de fuga. Según Marambio, ese penal *“presenta falencias funcionales, las que constituyen un factor de riesgo grave, real e inminente de evasiones de la población penal allí alojada, singularmente de contar con ayuda externa”* <http://www.ambito.com/707513-cierran-carcel-de-campo-de-mayo-por-temor-a-otra-fuga-de-represores-y> <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/plan-sistematico-la-fiscalia-reclamo-que-se-revierta-la-decision-de-alajar-a-un-condenado-en-campo-de-mayo/>. (Fuente: Solicitud de Audiencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Seguimiento del Informe 28/92 sobre Argentina. 16/1/2017).

<https://www.pagina12.com.ar/7176-mas-privilegios-para-los-represores-presos>.

detenidos<sup>15</sup>.

### *1 - Secretaría de Derechos Humanos*

Como ya se mencionó pasó a denominarse Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, marcando un cambio de modelo acerca de cómo pensar los temas vinculados a la violación de Derechos Humanos durante el genocidio.

A mediados de enero de 2016, Avruj, flamante Secretario de Derechos Humanos, recibió en el predio de la ex ESMA, donde funcionó el Centro Clandestino de Detención y Exterminio más emblemático del país, al Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas (Celtv)<sup>16</sup>, una organización de familiares de militares y policías imputados o condenados por ser responsables y ejecutores del genocidio, quienes reivindican públicamente el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 y el accionar de quienes en ese momento usurparon el poder y cometieron las graves violaciones a los Derechos Humanos.

Como ya se mencionó, Avruj abona el planteo de que la justicia dicte de manera automática la prisión domiciliaria para imputados y condenados por crímenes contra la humanidad, por el sólo hecho de cumplir los 70 años.

En el camino de la impunidad y modificando la política llevada previamente, la Secretaría no se presentó como querellante en el caso Saiegh, una causa de lesa humanidad contra civiles<sup>17</sup>, y en el mes de diciembre de 2016 la Secretaría no presentó el recurso de apelación ante la resolución de sobreseimiento de la causa Papel Prensa, por aquellos imputados a quienes la misma Secretaría de Derechos Humanos denunció, formuló denuncia y querelló en 2010, incumpliendo de esta manera con su obligación<sup>18</sup>.

A continuación se describen los cambios producidos en las distintas áreas de la Secretaría.

15 El prefecto Héctor Febres, imputado en la causa ESMA, murió envenenado en su celda ubicada en un espacio de la Prefectura Naval. Nunca pudo descartarse la posibilidad de un homicidio vinculado a la necesidad de “silenciarlo”.

16 <http://www.celtv.org/index.html>

17 <http://www.telam.com.ar/notas/201608/158939-el-estado-dejo-de-ser-querellante-en-el-caso-saiegh-una-causa-contra-civiles-por-delitos-de-lesa-humanidad.html>

18 En el año 2010 un decreto estableció que la Secretaría de Derechos Humanos debe actuar como querellante en el expediente donde se investiga si se cometieron delitos de lesa humanidad en la venta de la empresa Papel Prensa de la compañía del Grupo Graiver a los diarios *Clarín*, *La Nación* y *La Razón* (causa 7111). Ese decreto sigue vigente. La decisión de Claudio Avruj de no apelar el sobreseimiento motivó que fuera denunciado penalmente por incumplimiento de deber de funcionario público [http://www.diarioregistrado.com/politica/por-no-apelar-los-sobreseimientos-de-papel-prensa-denunciaron-al-secretario-de-derechos-humanos\\_a58640e666cafd4911aen](http://www.diarioregistrado.com/politica/por-no-apelar-los-sobreseimientos-de-papel-prensa-denunciaron-al-secretario-de-derechos-humanos_a58640e666cafd4911aen)

*1. a. Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”.*

El Centro se creó para prestar asistencia desde una perspectiva integral y realiza el acompañamiento a víctimas de violaciones de Derechos Humanos en el marco de los procesos judiciales, tanto por delitos de Lesa Humanidad como por violaciones de Derechos Humanos en contextos democráticos.

La Dirección Nacional a la que pertenece el Ulloa pasó a denominarse de “Protección Nacional de Derechos y Resolución de Conflictos”, acentuando este último término en las acciones.

Se produjeron despidos de profesionales y a lo largo del 2016 hubo momentos donde por subejecución presupuestaria hubo complicaciones económicas para sostener los viáticos requeridos para llevar adelante la tarea. En el invierno de ese año los trabajadores del Centro Ulloa debieron suspender transitoriamente la atención psicoterapéutica por falta de calefacción en los consultorios: El intenso frío además impactó en la salud de los trabajadores. La situación se complejizó cuando al frío se sumó una invasión de ratas.

De todas maneras con fortísimo compromiso profesional, los trabajadores, mantienen la cobertura de sus tareas.

*1. b. Programa Verdad y Justicia.*

El programa se creó en el año 2007 con el objetivo principal de fortalecer el proceso de Verdad y Justicia, con la intención de centralizar en un organismo la coordinación de todas las dependencias del Poder Ejecutivo intervinientes en las investigaciones por los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar y, también, garantizar la protección integral de las víctimas, testigos, querellantes y funcionarios involucrados en el proceso de juzgamiento por aquellos hechos.

Se ocupan además, de realizar investigaciones, de evaluar los riesgos de todos los testigos que son convocados a prestar declaración en los debates orales en todo el país, y contactar y notificar a las víctimas-testigos de su citación a prestar declaración, reemplazando de ese modo las notificaciones que usualmente realizaban las fuerzas de seguridad, eliminando un factor de revictimización.

El Programa sufrió despidos de trabajadores y se produjo su pase a la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural.

La nueva dependencia funcional del Programa de la Secretaría, generó algunos cuestionamientos de las Defensas en los juicios en rela-

ción a la compatibilidad por ser parte acusadora<sup>19</sup> y el rol del Programa dentro del juicio (contacto con testigos, jueces, etc.).

### *1. c. Dirección Nacional de Sitios de Memoria.*

Entre las primeras medidas implementadas fueron despedidas las trabajadoras a cargo de los ex Centros Clandestino de Detención ESIM (Mar del Plata, Buenos Aires), “La Escuelita de Famaillá” (Tucumán), “Virrey Cevallos” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y ex “Brigada de Investigaciones de Las Flores” (provincia de Buenos Aires). En algunos casos las trabajadoras eran el único personal del lugar y luego del despido continuaron con su actividad laboral sin cobrar sueldo, evitando el cierre del espacio. Algunas de ellas lograron la reincorporación al cabo de varios meses.

Por otro lado, se evidencia la falta de recursos y financiamiento para sostener las políticas del sector, en especial el vinculado a recursos y gestión para avanzar con obras fundamentales que aseguren la preservación edilicia de los sitios y el funcionamiento de los espacios de memoria<sup>20</sup>, en muchos de los cuales no están garantizadas las condiciones laborales (falta de calefacción, computadoras, elementos de trabajo) y seguridad e higiene, tanto para los trabajadores como para los visitantes.

### *1. d. Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias.*

“La Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias, tiene como principal objetivo la ejecución de las leyes reparatorias 24.043, 24.411, 24.321, 25.914 y 26.564<sup>21</sup>. Entre sus funciones, la esencial es la investigación y coordinación con los organismos competentes del Poder Judicial de la Nación, otras jurisdicciones de la Administración Pública nacional y provincial, y áreas incumbentes en la materia a los fines de la obtención de la prueba necesaria para acreditar cada pedido de reparación indemnizatoria previsto en las leyes que tiene a su cargo”<sup>22</sup>.

En la actualidad trabaja según los parámetros con los cuales desarrolló su tarea durante años, pero el trámite encuentra su punto de

19 La Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo cultural es querellante en causas de lesa humanidad

20 La ley N° 26691 garantiza la preservación, señalización y difusión de los sitios de memoria por su valor testimonial y por su aporte a las investigaciones judiciales.

21 Ley N° 24.321 Certificado de “ausencia por desaparición forzada”, Ley N° 24.411 Indemnización por desaparición forzada o fallecidos por el accionar del terrorismo de Estado, Ley N° 24.043 Indemnización para ex Detenidos, Ley N° 25.914 Indemnización para Hijos, Ley N° 26.564 ampliación de los beneficios de las leyes N° 24.043 y N° 24.411

22 <http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos/atencion-al-ciudadano/politicas-reparatorias.aspx>

conflicto en cuando el expediente sale de la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos hacia el área ministerial correspondiente. Los reclamos de mayor monto indemnizatorio tropiezan entonces con todo tipo de obstáculos para evitar su efectivización.

La “desaparición” de expedientes indemnizatorios<sup>23</sup> dentro del área, es un hecho gravísimo que motivó la apertura de una causa judicial en diciembre de 2016.

## *2 - Infojus*

Creado por el decreto 1431/2011, bajo la órbita del Sistema Argentino de Informática Jurídica que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, comenzó a publicar información judicial a través de la web [www.infojus.gob.ar](http://www.infojus.gob.ar). Realizaba coberturas gráficas y audiovisuales que podían ser consultadas de forma gratuita.

A febrero de 2016 el archivo de INFOJUS contaba con 15000 notas entre las que se encontraban las coberturas de los juicios por delitos de lesa humanidad, informes especiales en la temática, notas de valor testimonial histórico vinculados al proceso de Memoria, Verdad y Justicia. El grueso de esas noticias fueron “borradas”, dejándolas inaccesibles y afectando entre otros el derecho a la información.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos adujo que INFOJUS era un “órgano de propaganda política” por ello la agencia de noticias fue cerrada, despidiendo a gran parte de su personal, lo que significó que el Ministerio de Justicia dejara de cubrir los juicios por delitos de lesa humanidad.

## *3 - Programa Nacional De Protección De Testigos*

La gestión macrista nombró al frente del Programa a Francisco Lagos quien fuera subteniente de Caballería del Ejército e hijo del coronel retirado Luis Hilario Lagos, ex profesor de la Escuela de las Américas en los años de la dictadura.<sup>24</sup>

Por el secreto que requiere el funcionamiento del área para sostener la seguridad de quienes solicitan protección, no es posible obtener información que permita sopesar el efecto de este nombramiento pero consideramos que, para las víctimas del genocidio, que un ex militar esté a cargo del área y sea el garante de su seguridad es un hecho que

<sup>23</sup> <https://www.pagina12.com.ar/20485-desaparecen-expedientes>

<sup>24</sup> Las acciones y decisiones son responsabilidad personal y las consecuencias de las mismas también, por tanto no son transferibles de padres a hijos, pero dado el cargo de Francisco Lagos y su propia condición de ex militar, no puede omitirse el impacto de este nombramiento sobre las víctimas.

no debe minimizarse y de un fuerte impacto simbólico, aunque el ex subteniente no haya participado de la dictadura.

El Estado que debe velar por la seguridad de las víctimas y sus familiares designó para su resguardo a alguien que proviene de las fuerzas armadas, o sea, de una institución que representa a los victimarios. Este hecho ha sido descripto por un sobreviviente como una “medida de inseguridad”.<sup>25</sup> En lugar de un efecto reparador desde el Estado que “cuida” nos encontramos con la representación vinculada a lo amenazante y terrorífico.

### *Ministerio De Educacion*

Uno de sus programas de formación docente era el de Educación y Memoria. El objetivo del mismo era “consolidar un política educativa que promueva la enseñanza de la historia reciente mediante la elaboración y puesta a disposición de materiales y acciones de capacitación docente a nivel nacional (...) se propone ofrecer recursos para la efectiva inclusión de los contenidos curriculares mínimos comunes a todas las jurisdicciones (...) y el ejercicio y la construcción de la memoria colectiva de la historia reciente con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos (...). El espacio educativo, entonces, no sólo es aquel donde se produce la transmisión de la memoria del pasado reciente, sino que es el bastión donde se generan los pisos fundamentales para garantizar la vigencia de los derechos humanos, como una condición necesaria para su desarrollo pleno en tanto estos son conquistas sociales y en consecuencia fruto de la agencia humana”.<sup>26</sup>

La “revolución educativa” anunciada por el macrismo desmanteló este programa y despidió a los trabajadores del mismo.<sup>27</sup>

### *Banco Central De La República Argentina*

Quedó disuelta la Subgerencia de Promoción de los Derechos Hu-

25 <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-296096-2016-04-03.html>

26 <http://www.me.gov.ar/educacionymemoria/>

27 Durante el año 2015 el Programa Educación y Memoria y la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, llevaron adelante una investigación a nivel nacional para evaluar el impacto de la política educativa en este área. Se encuestaron a 2500 jóvenes del último año de escuela secundaria de todo el país, pues ellos estaban completando su escolaridad luego de 10 años de gobierno kirchnerista. Los resultados de la investigación (uniformes para todo el territorio), muestran la importancia de la tarea realizada desde la escuela pública y los cambios que se posibilitaron. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-291504-2016-01-31.html>

manos. Creada en el año 2014, el área se dedicaba a la investigación de delitos económicos cometidos durante el genocidio. Llegó a conformar un acervo documental único del sistema financiero durante la última dictadura cívico-militar. Esa documentación, que desde el retorno de la democracia nunca antes había salido a la luz, es un insumo central para las causas judiciales. Esta subgerencia se ocupó de analizar actas de directorio, expedientes, boletines internos, memorias y el intercambio con fuentes documentales externas con el objetivo de conocer el alcance de la responsabilidad que le pudo haber correspondido al BCRA, o sus directivos, en crímenes de lesa humanidad.

Se despidió a todo el personal destinado a esta área, profesionales de enorme trayectoria y altísima capacitación.

Por otro lado en los primeros días del mes de enero de 2017 se conoció una noticia que daba cuenta de la intención de quemar documentación del BCRA sobre empresas y empresarios vinculados al genocidio<sup>28</sup>. Si esta medida se concreta quedaría afectada la posibilidad de investigación al respecto y de construcción o reconstrucción de la Verdad.

### **Macri. Negacionismo y reescritura de nuestra historia**

El intento de modificar el sentido y las representaciones sobre nuestra historia reciente se echó a andar ya en marzo de 2016. En ese mes Mauricio Macri recibió a los Organismos de Derechos Humanos. Este fue un encuentro demorado por el poder ejecutivo y sólo concretado ante la visita al país del presidente francés F. Hollande, quien tenía previstas actividades oficiales con dichos Organismos. Asimismo, debiendo dar otra señal políticamente correcta frente a los ojos del mundo, Macri recorrió por primera vez el espacio de la ex ESMA, lugar que no conocía a pesar de ser emblemático del genocidio en nuestro país y estar ubicado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la cual fue Jefe de Gobierno por dos períodos consecutivos (2007-2011; 2011-2015).

A los pocos días, el 24 de marzo de 2016, al cumplirse el 40 aniversario del golpe genocida, Macri, sin público ni libre cobertura periodística, visitó por primera vez el Parque de la Memoria junto al entonces presidente de los Estados Unidos Barack Obama, representante del mayor Estado genocida actual<sup>29</sup>. En una fecha tan cara a nuestra historia,

<sup>28</sup> <http://www.eldestapeweb.com/el-banco-central-va-quemar-sumarios-que-comprometen-empresarios-n24329>

<sup>29</sup> Artífices de la Doctrina de Seguridad Nacional, responsables de los golpes militares que asolaron a Latinoamérica en los años 60 y 70. Un Estado que violó y sigue

con el peso de esas cuatro décadas, en el breve discurso leído jamás pronunció la palabra Terrorismo de Estado, despolitizó la tragedia vivida hablando de “las víctimas que pagaron con sus vidas la intolerancia y la violencia de Argentina”. Con las palabras “Nunca más la violencia política y la violencia institucional” retomó la teoría de los dos demonios e intentó empezar a producir una confusión conceptual entre genocidio y la violencia institucional, como si se tratara de hechos homologables.

Ese 24, el movimiento de derechos humanos de Argentina y la ciudadanía, protagonizaron una jornada histórica en lo numérico de su participación, con consignas que reflejaron la lucha por la Memoria, el rechazo a las políticas en DDHH del Gobierno macrista y a la visita de Obama.

Macri no nos habla de desaparecidos ni de dictadura cívico-militar pero sí de guerra sucia, y al ser consultado en una entrevista del medio estadounidense Buzzfeed sobre si fueron 30 mil los desaparecidos respondió: “Es un debate en el que no voy a entrar. No tengo idea si fueron 9 o 30 mil. Si son los que están anotados en un muro o son muchos más. Es una discusión que no tiene sentido”.<sup>30</sup>

El lunes 23 enero de 2017, a casi un año de aquellos hechos, Mauricio Macri firmó el decreto de necesidad y urgencia (DNU)<sup>31</sup> N° 52/2017 transformando el 24 de marzo y el 2 de abril en feriado móvil<sup>32</sup>. Este decreto establecía “Que es necesario destacar que los feriados nacionales apuntan a conmemorar y concientizar sobre determinadas fechas que tienen relevancia histórica para el país, por lo que no debe perderse ese norte diluyendo su significado simbólico”, luego establecía cuales serían los feriados móviles “exceptuando necesariamente algunos feriados que por su significado histórico, o por tratarse de fechas religiosas o internacionalmente reconocidas, resulta inconveniente trasladar”. Lo que resulta significativo es que en un país donde la iglesia está separada del Estado se sostenga como fijo un feriado religioso que sólo se vincula a la religión católica apostólica romana como lo es el 8 de diciembre y se convierta en móvil el feriado del 24 de marzo, día nacional por la Memoria y la Justicia que conmemora en el país “las muertes de civiles producidas por la última dictadura militar”.

No dudamos que ese DNU buscaba “diluirl” el valor “simbólico” del 24 de marzo y su “relevancia histórica”. Y no dudamos porque el reco-

---

violando los Derechos Humanos en todo el mundo e impidiendo ser juzgado por ello.

30 <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-306576-2016-08-11.html>

31 Este recurso de excepción es utilizado por el ejecutivo para evitar la discusión parlamentaria, que debemos suponer le sería adversa.

32 <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/158152/20170123>

rrido que venimos realizando muestra la coherencia de este decreto con las medidas que el macrismo ha tomado a lo largo de su gestión.

La respuesta desde el movimiento de derechos humanos no se hizo esperar, seguida de las organizaciones sindicales y de algunos intendentes y gobernadores que se pronunciaron en contra y establecieron que en sus municipios y provincias habría asueto en esa fecha.

El lunes 30 de enero, una semana después, Macri debió dar marcha atrás con otro DNU que dejó como feriado no móvil el 24 de marzo y el 2 de abril.<sup>33</sup>

Pero además pensamos que aquella iniciativa es un buen ejemplo para mostrar el cinismo y la mendacidad con que se mueve el gobierno actual. Claudio Avruj salió a respaldar el primer DNU sosteniendo que el feriado “privilegiaba” el turismo y no la recordación: “Al no haber escuelas, era imposible dar charlas de reflexión. Ahora, el 24 pasa a ser un día de profundo estudio de educación en los ámbitos educativos, políticos, judiciales y culturales. Por el contrario a lo que se dice, ahora se le dará mucho más peso y se integra a toda la sociedad, no solamente a un sector. Justamente se socializa mucho más la memoria de la educación, que a medida que pasan los años, más imperante se hace”.<sup>34</sup>

Alcanza para mostrar la falacia de las declaraciones de Avruj sólo con recordar que se desmanteló el Programa Educación y Memoria del Ministerio de Educación, junto con mencionar los dichos del Ministro de Cultura de la Nación, Pablo Avelluto, quien manifestó “las nuevas generaciones tienen la suerte de no cargar con mochilas pesadas como la que suponen los años 70 o las dictaduras militares”<sup>35</sup>, sin olvidar que José Gómez Centurión, funcionario macrista y cercano a los golpistas carapintadas ya hizo sus aportes pedagógicos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2014<sup>36</sup> junto a otros ex militares, y hoy sostiene públicamente su postura negacionista.

Desde que el gobierno comenzó a dar sus primeros pasos surgió el intento de instalar dicha corriente de pensamiento, intento que debió enfrentarse con un fuerte y rápido cuestionamiento desde el movimiento de Derechos Humanos que logró la remoción del funcionario Darío Lopérfido, Ministro de Cultura de la Ciudad Autónoma de Bue-

33 Día del veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas

34 <http://www.telam.com.ar/notas/201701/177650-avruj-24-de-marzo.html>

<http://www.infobae.com/politica/2017/01/24/el-secretario-de-derechos-humanos-justifico-el-cambio-del-feriado-del-24-de-marzo/>

35 <http://www.encuentro-ucr.com.ar/nota/162487/Alfonsin-critico-al-ministro-de-Cultura-y-le-atribuyo-conceptos-desafortunados-sobre-los-anos-70.html>

36 <http://www.infonews.com/nota/142287/la-ciudad-armo-un-evento-pedagogico-con>

nos Aires, quien en febrero de 2016 asumió el rol de portavoz del negacionismo cuestionando la cifra de los 30.000 desaparecidos<sup>37 38</sup>. En enero de 2017 este rol encuentra su continuidad en los dichos de Gómez Centurión, titular de la Aduana, quien suma a la negación del número de víctimas, la de la existencia de un plan sistemático de exterminio<sup>39</sup>: hoy está siendo investigado por apología del delito<sup>40</sup>.

En un país donde la Memoria, la Verdad y la Justicia fueran Política de Estado, estos personajes y sus discursos no sólo no tendrían lugar, sino que luego de estas intervenciones deberían renunciar a sus cargos por el daño que implican. Gómez Centurión se mantiene en su función.

Se está gestando el cambio de relato sobre nuestra historia reciente, la teoría de los dos demonios y el negacionismo son parte sustancial de esa transformación y caminan de la mano de los militares golpistas marchando el 9 de julio de 2016, en los actos públicos por el bicentenario de la independencia. Sin olvidar que el 31 de enero de 2017 el gobierno ha presentado ante la OEA la candidatura del abogado Carlos H. De Casas para ocupar uno de los lugares que en los próximos meses quedará vacante en la CIDH (período 2018-2021)<sup>41</sup>. Este abogado ligado al Opus Dei, no cuenta con trayectoria vinculada a la defensa y promoción de los Derechos Humanos y su única participación jurídica en los juicios por delitos de lesa humanidad fue como defensor del genocida Enrique Blas Gómez.

37 Uno de sus dichos fue “En la Argentina no hubo 30000 desaparecidos, esa fue una mentira que se construyó en un mesa para obtener subsidios”.

38 En la misma línea negacionista, el 29 de enero de 2017, Gómez Centurión, titular de la Aduana y militar del grupo conocido como Carapintada, planteó en un programa de televisión que en la dictadura no hubo plan sistemático de desaparición de personas y que “no es lo mismo 8000 verdades que 22000 mentiras” (<http://www.lanacion.com.ar/1980180-juan-jose-gomez-centurion-sobre-los-desaparecidos-son-22-mil-mentiras>) La existencia de un plan sistemático de exterminio fue probada en el Juicio a las Juntas Militares conocida como la causa 13/84, verdad que ya forma parte de nuestra historia. La existencia de un plan sistemático de apropiación de bebés fue probada en el juicio seguido por esos delitos que concluyó en julio de 2012.

A las pocas horas de producidos los dichos de Gómez Centurión, la Secretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural emitió un comunicado planteando que esas declaraciones eran a título personal. Lo mismo declaró el Ministro de Justicia de la Nación. En el mismo día, Gómez Centurión hizo públicas sus disculpas pero jamás se retractó de sus dichos

39 Al momento de estar cerrado este texto, las declaraciones de Gómez Centurión no cesan de encontrar rechazos.

40 <http://www.minutouno.com/notas/1537137-investigaran-gomez-centurion-negar-las-desapariciones-la-dictadura>

41 Esta candidatura ha sido impugnada por los Organismos de Derechos Humanos y se están realizando presentaciones en las instancias correspondientes con el respaldo de 120 organizaciones sociales de todo el país.

## Comentarios Finales

Como parte de “su” política de Estado, el Gobierno de Cambiemos desmanteló, vació, desfinanció y cerró todas las áreas que aportaban información probatoria a los juicios por crímenes contra la humanidad en un momento donde los procesos de justicia deben encaminarse con fuerza al juzgamiento de civiles y empresarios.

En lo que hace a la complicidad civil y económica limita su intervención judicial al retirarse como querellante en un juicio y no apelando el sobreseimiento en una causa tan emblemática como Papel Prensa.

Debilitó el acompañamiento y protección de las víctimas-testigos.

Asimismo, se ha dado una política para que los imputados y condenados por delitos de lesa humanidad salgan de la cárcel por el camino de la prisión domiciliaria.

Afectó el derecho a la información. Mientras tanto avanza en el intento de modificar, negacionismo mediante, el relato sobre lo sucedido en los años 60/70.

Al leer estas páginas el lector podrá encontrar información faltante. Sólo diremos que la transformación en las políticas de Memoria, Verdad y Justicia es tan radical que día a día nos encontramos con novedades: en cada secretaría, dirección, área del ejecutivo nacional algo cierra, se debilita, se vacía o se desfinancia.

Sin embargo consideramos que lo ya expuesto permite identificar la línea política e ideológica de la actual gestión que dan cuenta de las mentiras de campaña en cuestión de Derechos Humanos y, especialmente, en lo relativo al genocidio y los crímenes de Estado.

El tiempo histórico ha cambiado pero, frente al negacionismo, la mentira, la impunidad, el olvido y el intento de modificar el sentido de la representación del pasado que en los hechos propone el gobierno de Mauricio Macri, seguiremos resistiendo y dando pelea cultural y política porque *no olvidamos, no perdonamos y hoy como ayer nuestro compromiso es con la Memoria, la Verdad y la Justicia.*

## **II Informe sobre el juzgamiento del genocidio argentino. Análisis de las sentencias desde 2006 hasta diciembre de 2016 inclusive**

Daniel Feierstein y Malena Silveyra<sup>1</sup>

**H**an pasado dos años desde el informe de sentencias que publicamos en el primer número de la revista *Tela de Juicio*. Con el objetivo de no reiterarnos en los conceptos ya vertidos, presentamos aquí una actualización del mismo. El primer informe puede consultarse en la versión online de la revista que se encuentra a disposición en <https://asistenciaquerellas.wordpress.com/category/tela-de-juicio/>.

La fundamentación teórica-conceptual de los análisis que ahí se realizan sigue la línea de los elaborados por Daniel Feierstein en sus diversas producciones, especialmente los que constan en los primeros dos tomos de la trilogía *Sobre la elaboración del Genocidio* —“Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio” y “Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II”— que publicara la Editorial Fondo de Cultura Económica en 2012 y 2015, respectivamente.

El acceso a los fallos de los distintos tribunales del país ha sido siempre una tarea difícil y artesanal ya que ninguna dependencia judicial o estatal los ha publicado en su totalidad. Muchos de ellos los hemos encontrado en la página web del Centro de Información Judicial (CIJ) que condensa gran parte de los fallos, pero el análisis de las 174 sentencias que comprenden este informe, no hubiera sido posible sin la colaboración de querellantes y organismos de DDHH que nos han brindado copia de las mismas y, muy especialmente, sin la colaboración de

<sup>1</sup> Dr. Daniel Feierstein es director del Centro de Estudios de Genocidio (UNTREF), del Observatorio de Crímenes de Estado y del Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas en UBA.

Malena Silveyra es Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA), miembro del Observatorio de Crímenes de Estado y del Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas en UBA y UNTREF en juicios por los crímenes del genocidio argentino.

Carolina Varsky, Coordinadora de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, que generosamente nos ha proporcionado gran parte de los fallos que no se encontraban disponibles.

Con el objeto de volver accesibles estos documentos que constituyen fuentes indispensables para operadores judiciales e investigadores, el Centro de Estudios sobre Genocidio de la UNTREF ha creado la Base de Datos online de sentencias de Crímenes de Estado en la que se encuentran todas las sentencias que ahí se analizan. (<http://crimenesde-estado.untref.edu.ar>)

## El Proceso de juzgamiento 2006- 2016

En 2016 se cumplieron 10 años desde las dos primeras sentencias de esta nueva etapa del proceso de juzgamiento que se abrió a partir de la anulación (2003) de las leyes de *Punto Final* (1986) y *Obediencia Debida* (1987), y la posterior declaración de inconstitucionalidad (2005) en el fallo “Simón” de la Corte Suprema de Justicia. A diciembre de 2016 hemos contabilizado 174 sentencias en los tribunales de todas las provincias de nuestro país, con excepción de las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego en las que no hay al momento denuncias presentadas.

En la Tabla 1 se presenta la distribución de este proceso en las distintas provincias. De la misma surge que esta distribución se mantiene firme desde el informe pasado a la actualidad.

**Tabla 1: Distribución sentencias por provincia 2006-2014 y 2006-2016**

	Provincia	2006-2014	2006-2016
1	Buenos Aires	33	44
2	Ciudad de Buenos Aires	24	33
3	Catamarca	2	3
4	Chaco	3	3
5	Chubut	3	3
6	Córdoba	5	7
7	Corrientes	6	6
8	Entre Ríos	2	4
9	Formosa	2	4
10	Jujuy	2	3

11	La Pampa	1	1
12	La Rioja	4	6
13	Mendoza	3	3
14	Misiones	4	4
15	Neuquén	3	4
16	Río Negro	1	1
17	Santa Fe	14	18
18	Salta	6	8
19	San Juan	2	2
20	San Luis	1	3
21	Santiago del Estero	3	3
22	Tucumán	10	11

Las 174 sentencias que se registran a diciembre de 2016 corresponden a causas en las que se juzgó a un total de 1.050 imputados de los cuales 941 fueron encontrados culpables<sup>2</sup> lo que equivale a un 89,6% del total, porcentaje que no ha variado significativamente desde el informe anterior<sup>3</sup>. Dentro de los 109 imputados que no fueron condenados, 4 fueron exonerados por fallecimiento o por no encontrarse en condiciones de enfrentar la sentencia. El número de imputados que fueron separados de los procesos por causas de salud o que han fallecido sin sentencia asciende a 470 según el último informe del Ministerio Público Fiscal (MPF), muchos de ellos no constan en nuestro análisis ya que no han llegado a la etapa de juicio oral, o al momento de la sentencia. De la cantidad de absueltos, resulta llamativo el número de 25

2 Los totales que se trabajan en este informe tanto de imputados y condenados, como de víctimas o casos, responden a la sumatoria de todos los imputados, condenados y casos de cada causa. Esto implica que muchos de ellos han sido contados más de una vez por haber sido parte en más de una causa. Este criterio nos permitirá luego, avanzar en el cálculo de algunos indicadores promedio de monto de las penas, absoluciones, etc. La Procuraduría de crímenes contra la humanidad utiliza el criterio contrario en sus informes, y registra a Marzo de 2017 un total de 750 condenados por crímenes de lesa humanidad. Para más información puede consultarse <http://www.fiscales.gov.ar/lesa-humanidad/las-estadisticas-actualizadas-a-marzo-de-2017-de-las-causas-por-violaciones-a-los-derechos-humanos-durante-el-terrorismo-de-estado/>

3 En el primer informe de sentencias publicado en el número 1 de la revista Tela de Juicio se consignaba la cantidad de 660 condenados de un total de 735 imputados, lo que equivalía a un 89,8% del total.

contabilizado en 2016, número que habrá que mirar con atención en los años que vienen para establecer si se trata de un incremento casual o del comienzo de una tendencia de beneficio a los procesados. Del informe de la Procuración surge también que se encuentran prófugos 45 imputados, número que se ha mantenido idéntico en los dos últimos años.

Respecto de la distribución temporal de sentencias, observamos que luego de los dos primeros años en los que, por razones lógicas, hubo menor cantidad de sentencias (2 sentencias en 2006 y 2 en 2007); el proceso de juzgamiento fue avanzando en una curva ascendente hasta 2012 y 2013, años en los que se llegó a 25 sentencias. A partir de 2014 esta curva ha comenzado a decaer con 21 fallos en 2014 y 20 en 2015 y 2016.

A simple vista, y teniendo en cuenta el contexto que hemos desarrollado anteriormente, una impresión nos diría que este descenso constituye un retroceso del proceso en curso. Sin embargo, creemos necesario ahondar en el análisis para construir un diagnóstico que contemple los distintos factores que influyen en el devenir de los juicios. Comprendemos que para la realización de un diagnóstico certero sería necesario contemplar indicadores que refieren a otras etapas del proceso de juzgamiento (como la instrucción o las instancias de apelación posteriores a los tribunales orales) o incluso al desarrollo de otras políticas públicas que complementan el desarrollo de los juicios (acompañamiento a testigos, investigación sobre nuevos casos, rastreo y/o desclasificación de documentación, etc.). También, tomar en cuenta la cantidad de procesados ya que si la baja de sentencias se debe a la unificación de causas sería un dato favorable y no un retroceso. Como el trabajo del EASQ ha estado orientado al relevamiento, sistematización y análisis de las sentencias de la etapa oral, nos ceñiremos en este informe a dichos elementos. Dicho esto, incorporaremos al debate además de la cantidad de sentencias por año, algunos otros indicadores que nos parecen significativos para evaluar el estado actual de los juicios. Estos indicadores son: los imputados, condenados, absueltos y casos juzgados.

**Tabla 2: Promedios por sentencia.  
Imputados, condenados, absueltos y víctimas.**

Año	Cantidad de Sentencias	Promedio imputado	Promedio condenados	Promedio absueltos	Promedio víctimas
2006	2	1,00	1,00	0,00	5,50

2007	2	4,50	4,50	0,00	23,50
2008	8	4,13	3,88	0,25	10,25
2009	11	3,36	2,91	0,45	34,36
2010	19	6,37	5,89	0,47	28,05
2011	21	4,52	4,10	0,43	21,05
2012	25	6,20	5,24	0,96	39,68
2013	25	7,48	6,88	0,60	28,04
2014	21	5,05	4,57	0,48	27,95
2015	20	6,95	6,45	0,50	26,25
2016	20	8,30	7,05	1,25	62,30

De los datos de la tabla surge que si bien en los últimos tres años se produjo una disminución en la cantidad de sentencias por año, esta curva descendente no se repite en otros indicadores del estado de las causas. En relación a los imputados y condenados, podemos observar que luego de una baja de casi 2 y medio puntos en 2014, este número se revierte en 2015 y 2016, siendo este último superior a todos los anteriores con un promedio de 8,3 imputados por sentencia. Esto mismo se repite al analizar los datos de la columna que corresponde a los condenados, con una pequeña baja en el 2016 producto del incremento significativo del promedio de absoluciones por sentencia que, por primera vez en todo el proceso, se cuenta con más de un absuelto por sentencia.

El análisis se vuelve más complejo cuando analizamos las víctimas por las que se sentenció a los condenados. En esa columna podemos observar como, con una pequeña diferencia hacia el alza en el 2012, el promedio de víctimas por juicio se mantiene rondando los 30 casos por juicios, con excepción del 2016 en que este promedio se ha duplicado alcanzando el promedio de 62,3 casos por juicio.

Sugerimos con estos números que una de las razones por las que baja el número total de sentencias se debe a la acumulación de causas en lo que comúnmente se denominan “megacausas”, como habíamos adelantado. La acumulación de causas por centro clandestino, o circuitos de centros clandestinos, ha sido uno de los mayores reclamos de las organizaciones querellantes desde el comienzo de los juicios. El desarrollo de juicios por centros clandestinos con la mayor cantidad de

casos e imputados posible, abre lugar a la comprensión del funcionamiento del conjunto del sistema concentracionario y la sistematicidad de los crímenes que allí se cometieron. La multiplicidad de casos bajo análisis, la variedad de testimonios de sobrevivientes, familiares y testigos de los hechos, permite comprender la verdadera dimensión del sistema represivo. Por otro lado, nuclear en una sola causa a gran cantidad de víctimas ha permitido establecer hipótesis respecto a las identidades de los detenidos desaparecidos, la distribución de organizaciones populares entre las distintas fuerzas y sus vinculaciones territoriales.

Además, la unificación de las causas evita la revictimización de familiares y sobrevivientes. En especial, en centros clandestinos de los que han sobrevivido pocos compañeros, como en el caso de Campo de Mayo, donde se suele reiterar su presencia en las audiencias una y otra vez para establecer el funcionamiento del centro clandestino o para dar testimonio del paso por ese centro de tal o cual compañero. Si bien la acordada de la Corte Suprema 1/12 habilita la inclusión de testimonios vertidos en otras causas judiciales para evitar la reiteración, usualmente la existencia misma de un proceso judicial pone en una disyuntiva a los sobrevivientes quienes, en su mayoría, se han sostenido estos años en el compromiso de contar por quienes no pueden hacerlo. Así, se encuentran muchas veces pidiendo ir a testimoniar a pesar del costo emocional que conlleva.

Lo dicho hasta acá no pretende contradecir los reclamos y denuncias que vienen llevando adelante el MPF, los organismos de DDHH y las organizaciones querellantes respecto de la demora de los juicios. Según el último informe elaborado por el Ministerio Público Fiscal en marzo de 2017, de las 593 causas que se registran a la fecha sólo 175 tienen sentencia; mientras que 284 se encuentran aún en etapa de instrucción. A esta situación se suma la existencia de 118 causas cuya instrucción ha finalizado y están en condiciones de comenzar la etapa oral. De esas 118, solo 7 causas cuentan con fecha de inicio.

Estas demoras, en causas que investigan hechos ocurridos hace aproximadamente 40 años, resultan un verdadero atentado contra la conclusión del proceso de juzgamiento ya que, tomando como referencia el número de 30 mil víctimas (aunque tenemos elementos para creer que el número real superaría esa cifra), a este ritmo el proceso de juzgamiento tendría una duración de al menos medio siglo. Las demoras en el desarrollo de los juicios, sumado a la edad avanzada de la gran mayoría de los imputados y de los familiares de las víctimas hacen que muchos casos queden impunes por razones de índole biológica.

## Los compañeros

En las causas analizadas se trataron los casos de 5.544 víctimas, muchas de las cuales permanecen desaparecidos. En los dos años que han pasado desde nuestro último informe, se han juzgado 1821 casos más<sup>4</sup>. Estos números siguen estando demasiado lejos de los números que estiman las organizaciones de DDHH y los querellantes como número total de víctimas del genocidio, aunque resulta muy positivo el incremento de más de un 32% en el número total de casos juzgados en sólo dos años.

Una de las características principales que ha tenido este proceso, y que lo ha enriquecido, es la presencia y el lugar que ocupa la voz de las víctimas. Además de la participación a la hora de prestar testimonio en las audiencias de debate, las víctimas tienen su voz en las querellas que los representan. A diferencia de lo que ocurrió en la causa 13/85 conocida como “Juicio a las Juntas Militares” donde a la única querella presentada se le impidió alegar<sup>5</sup>, en esta nueva etapa del proceso de juzgamiento abierta en 2006 las querellas han tenido un rol fundamental.

A diciembre de 2016 se contabilizan 450 querellas que realizaron alegatos en las causas con sentencia. Esta cantidad de querellas indica que existe un promedio de 2,6 querellas por causa, promedio exactamente igual al que surgiera de los datos analizados en el informe anterior. Esto marca un trabajo sostenido de las organizaciones querellantes, muchas veces con escasos recursos económicos para el sostenimiento de los litigios.

Esta presencia ha sido una particularidad diferencial en este proceso respecto de otros juzgamientos de crímenes de Estado en otras latitudes y, como decíamos anteriormente, de la propia experiencia argentina previa.

Muchas son las ventajas que encontramos en la participación de las querellas en el caso argentino. En primer lugar, hay que destacar que son las querellas las que han aportado gran parte de la prueba con que se cuenta en las causas.

Las denuncias sobre los crímenes que se cometieron en nuestro país comenzaron bastante tiempo antes de que la dictadura terminara. Gran parte de esas denuncias eran colectadas por organizaciones de DDHH y por las recientemente conformadas organizaciones de fami-

<sup>4</sup> Ver nota al pie N° 2.

<sup>5</sup> En aquella oportunidad el Dr. Eduardo Barcesat representaba a las familias Fernández Meijide e Israel impidiéndosele el derecho a alegar.

liars de las víctimas. Los testimonios fundamentales estaban dados por sobrevivientes de distintos campos de concentración o exiliados que habían podido presenciar los secuestros y desapariciones.

Con la reapertura democrática y la conformación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) las denuncias se multiplicaron. Sin embargo, el terror desplegado en la sociedad argentina hacía imposible concebir que aquellos que habían sido víctimas o que habían perdido familiares y compañeros a manos de las fuerzas del Estado recurrieran a sus instituciones —que se encontraban casi intactas— a realizar las denuncias. Así, las denuncias vertidas frente a la CONADEP fueron recibidas por miembros de los organismos de derechos humanos. De este modo, los organismos se constituyeron en los mayores reservorios de testimonios del horror del sistema concentracionario.

Con los años de impunidad, luego de que el proceso de justicia quedara trunco con las leyes de impunidad (Alfonsín) y posteriormente los indultos (Menem), fueron los sobrevivientes y los organismos de derechos humanos quienes continuaron con las investigaciones que el Estado se negaba a realizar. Por un lado, mantuvieron siempre la búsqueda de documentación que acreditara el accionar y la planificación genocida, tanto en las esferas internacionales como en las locales. Del mismo modo, durante todo el período de impunidad, sostuvieron un trabajo incansable en pos de la verdad, aportando a identificar los lugares que habían funcionado como centros clandestinos, a ponerle nombre a las descripciones de los perpetradores, a identificar donde vivían y las actividades que desarrollaban, es decir, a comprender el funcionamiento del sistema concentracionario en general. Así, la participación activa de las organizaciones de DDHH como querellantes, le aporta a los procesos judiciales gran parte de la prueba necesaria para las imputaciones y las condenas.

Pero además, como decíamos en el informe anterior, el trabajo desarrollado por los organismos de derechos humanos en todo el período de impunidad ha permitido una mirada compleja y profunda del proceso genocida que hoy, desde su rol de querellantes, incluyen en los debates judiciales. Las distintas miradas que han aportado los querellantes en tanto sobrevivientes, familiares u organizaciones políticas y sociales han permitido enriquecer las memorias colectivas. Uno de esos aportes, en el que nos detendremos más adelante, lo constituye la conceptualización del caso argentino como genocidio, que hoy ha permeado los debates en la mayor parte de las causas.

## Los Genocidas

Como decíamos en el comienzo del informe, a diciembre de 2016 hemos contabilizado 941 condenados sobre un total de 1050 imputados, lo que corresponde a un 89,6% del total. El promedio de las penas es de 29 años y cuatro meses, levemente inferior al promedio a diciembre de 2016.<sup>6</sup> La evolución año a año, que puede observarse en la Tabla 3, muestra un descenso paulatino en los últimos años, particularmente en 2013, 2015 y 2016. Sin embargo, considerando que la pena máxima al momento de los hechos era de 25 años, con excepción de la prisión

6 Frente a la necesidad de realizar cálculos en relación a las penas impuestas, y la dificultad metodológica de asignarle una pena concreta en años a la prisión perpetua, se ha tomado como referencia la fórmula utilizada por Daniel Feierstein en su último libro “Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II” (Fondo de Cultura Económica, 2015). Para mayor información ver dicha obra, pág. 223, nota a pie de página N° 3: “Es de gran utilidad incluir aquí un señalamiento metodológico que afectará a todos los cálculos sobre montos de la pena. La imposición de condenas a perpetua dificultaba el cálculo matemático así como la elaboración de promedios e índices, por no especificar un número concreto de años de prisión. Sin embargo, al no existir en términos efectivos la prisión perpetua en el ordenamiento penal argentino (es decir, en su cumplimiento), se encontró una solución matemática a la cuestión. En la ejecución penal en Argentina, ninguna condena puede ser eterna, incluso la prisión perpetua contiene un límite a partir del cual (y dadas determinadas condiciones) el recluso puede recuperar la libertad, por eso se aplicó a la prisión perpetua la misma lógica que al conjunto de las penas: la posibilidad de libertad condicional al completar dos tercios de la condena. Al cumplirse actualmente esta posibilidad a los 35 años de ejecución de una prisión perpetua (y más allá de las accesorias, que aquí no fueron contempladas), puede equipararse esta condena a una global de 52,5 años. Este fue el modo de trasladar estas condenas a una expresión matemática que permitiera su comparación con el conjunto de aquellas que establecen un número concreto de años de prisión. Es cierto que en muchos de los casos de referencia se utiliza la ley del período en que se cometieron los delitos (por aplicación del principio de ley penal más benigna), que implica la posibilidad de solicitar la libertad condicional a los veinte años de ejecución de la condena. Sin embargo, dado que en muchos otros se agregaron accesorias a las condenas, se refiere a delitos permanentes en los cuales no correría el principio de ley penal más benigna, porque se sigue desarrollando el delito en el presente (apropiación de menores, desaparición forzada). Por este hecho y por la necesidad de distinguir precisamente la carga simbólica de la prisión perpetua por sobre las otras condenas, hemos preferido aplicar el criterio de la ley vigente, que implica un cálculo de 52,5 años para la equivalencia a la condena completa a prisión perpetua (35 años para solicitar la condicional). De todos modos, si se hubiera preferido cualquier otra solución matemática, como la de 30 o 37,5 años para la prisión perpetua, ello no afectaría significativamente la lógica de los cálculos realizados ni las conclusiones, en tanto las tendencias son más globales y, aunque varían los índices concretos, los cálculos de todos modos no hacen variar las líneas analíticas señaladas, que es lo que resulta relevante de este trabajo, ya que la diferencia entre los distintos cálculos no implicaría nunca una variación mayor al 15% o 20% de los índices totales. Como las condenas a prisión perpetua se encuentran distribuidas entre las causas, su incidencia es aún menor.”

perpetua que como máximo podría extenderse a 35 años efectivos, el promedio de las penas sigue siendo elevado.

Los montos de las penas son consecuencias de diversas variables. Una de ellas corresponde a los delitos particulares que se imputan y los rangos que la ley estipula para cada uno. Así, por ejemplo, de los 429 condenados por el delito de homicidio en algún grado de autoría, 355 recibieron una condena a prisión perpetua mientras que sólo 42 de los restantes obtuvieron una condena por menos de 20 años de prisión. Por el contrario, de los condenados por otros delitos, sólo a 17 se les asignó la prisión perpetua como pena. Estos números hablan del peso que tienen los delitos específicos a la hora de la asignación de penas, lo cual tiene sentido. Sin embargo, la elección del monto de la pena dentro del rango que fija la ley, responderá a otras variables, algunas de las cuales que intentaremos responder a la hora de analizar las calificaciones legales.

**Tabla 3: Penas promedio por año**

<b>Año</b>	<b>Cantidad de Sentencias</b>	<b>Promedio anual</b>
2006	2	38,75
2007	9	26,39
2008	31	31,40
2009	32	34,80
2010	112	33,74
2011	86	32,84
2012	131	31,90
2013	172	23,37
2014	96	33,42
2015	129	25,76
2016	141	27,60

Otro indicador que podemos analizar para interpretar mejor el descenso del monto de la pena promedio es la relación que existe entre las penas solicitadas por las partes acusadoras y las penas impartidas por los tribunales. Frente a la dificultad para tener acceso a los ale-

gatos de las querellas, y frente al hecho de que cada tribunal resuelva según su criterio qué elementos de los alegatos de las partes incorpora en los fundamentos de las sentencias, hemos tomado como referencia los montos de pena solicitados por el Ministerio Público Fiscal, que mayoritariamente está consignado en las sentencias y que, gracias a la política de difusión de la Procuraduría de Crímenes contra la humanidad, hemos podido suplir en los casos en que no era así. Esa relación se grafica en la Tabla 4.

**Tabla 4: Distribución de la relación entre las penas solicitadas por el Ministerio Público Fiscal y las impuestas por los tribunales**

Año	Penas solicitadas MPF	Penas impuestas	Índice de efectividad
2006	74	77,5	1,05
2007	237,5	237,5	1,00
2008	1087,5	973,5	0,90
2009	1500	1113,5	0,74
2010	4342	3778,5	0,87
2011	3282	2824,4	0,86
2012	5066,5	4179,5	0,82
2013	6023,2	4019,6	0,67
2014	3913,5	3208,5	0,82
2015	3914	3322,7	0,85
2016	5109,16	3892,16	0,76

De la Tabla 4 surge que, con excepción del 2013 en el que el índice de efectividad era de 0,67, desde el 2010 esta relación se mantuvo constante en un índice superior a 0,8. En 2016 este número tiene una leve caída a 0,76. Este será uno de los indicadores que deberemos observar con particular atención para ver cómo se comporta en los años que vienen.

## Calificación legal

Habiendo actualizado los datos generales del proceso de juzgamiento, pasaremos ahora a analizar la evolución en el debate sobre la calificación legal.

Como mencionamos anteriormente, la reapertura de los juicios fue posible a partir de la anulación de las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987) en el año 2003 y mediante la resolución de la Corte Suprema de la Nación en el Caso Simón en el que se declaró la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por considerarlos como delitos de Lesa Humanidad de acuerdo a lo estipulado por la Corte Penal Internacional en el tratado conocido como “Tratado de Roma”, que dice:

“En el presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.”

Y en lo que respecta al significado que otorga al “ataque a la población civil”, amplía en su artículo 2do:

“a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.”

Por consiguiente, todos los juicios de esta nueva etapa parten de considerar a los ilícitos juzgados como delitos de lesa humanidad.

Sin embargo, desde el comienzo de esta etapa del proceso judicial, un conjunto de organizaciones que conformaron el colectivo querellante Justicia Ya!, se dieron como objetivo lograr la calificación jurídica como genocidio, lo que implicaba hacerse cargo de la especificidad del proceso de destrucción vivido en Argentina en tanto intento de destrucción del grupo nacional argentino (“Proceso de Reorganización Nacional”, en el lenguaje de los represores). Esta calificación era asumida por la mayoría de los querellantes y organismos de DDHH, pero ahora se buscaba su reconocimiento jurídico.

En lo que refiere al debate en los tribunales, la calificación de genocidio aparece por primera vez en la sentencia correspondiente a la Causa Etchecolatz del TOF 1 de La Plata, primera causa abierta desde la declaración de nulidad de las leyes de impunidad, pero con sentencia recién el 19 de septiembre de 2006. De ahí en más, el desarrollo se fue profundizando y extendiendo a todas las jurisdicciones del país, con la recepción positiva de la figura en algunos casos y su rechazo en otros.

A diciembre de 2016 se ha contemplado la figura en 40 sentencias, 11 de las cuales reconocen la existencia del genocidio solamente en términos histórico-sociales, mientras que en las 29 sentencias restantes se incorpora este reconocimiento también como parte de la calificación jurídica. El grupo de las sentencias que no considera pertinente calificar los hechos como genocidio está compuesto por las 134 sentencias restantes. En la “Tabla 5: Distribución geográfica del debate sobre la calificación jurídica” puede observarse como se expresan estos debates en las distintas jurisdicciones del país donde se desarrollan los juicios. Hemos incluido en la tabla sólo aquellos casos en los que se desarrolla explícitamente el debate sobre la calificación jurídica de genocidio, ya que no podemos confirmar con absoluta certeza en cuáles de las causas donde los tribunales no emiten opinión al respecto es porque las querellas no lo han solicitado y en cuáles simplemente han desoído los pedidos.

**Tabla 5: Distribución geográfica del debate sobre la calificación jurídica**

Provincia	Total sentencias	No reconocen genocidio	Reconocimiento histórico- social	Reconocimiento jurídico
Buenos Aires	33	15		18
CABA	12	10	2	
Chaco	2	2		
Córdoba	3	3		
Entre Ríos	2			2
Formosa	3	1		2
Jujuy	3		1	2
La Pampa	1	1		
La Rioja	2	2		
Mendoza	2			2
Misiones	1	1		
Neuquén	4	4		
Rosario				2
Santa Fe	9	5	2	2
Salta	2		2	
San Luis	1			1
Santiago del Estero	2	1	1	
Tucumán	9	6	3	
<b>TOTALES</b>	<b>91</b>	<b>51</b>	<b>11</b>	<b>29</b>

Independientemente de cómo se resuelva el debate en cada caso, el hecho de que en 17 provincias del país, y en por lo menos 91 sentencias, el debate se haya realizado muestra el peso que los argumentos han ido adquiriendo con el paso del tiempo.

Por otro lado, es necesario remarcar que en 83 de las 134 sentencias que no contemplan la figura de genocidio, el debate no se aborda directamente, y si bien en algunas de ellas el debate parece no haberse introducido ni por las querellas ni por el Ministerio Público Fiscal, en otras simplemente se desoyen los pedidos de las partes. Esta situación deja en evidencia que muchas veces los tribunales no le reconocen a las

querellas el mismo lugar de importancia en el proceso que le asignan al Ministerio Público Fiscal, acallando por omisión la voz de los querellantes, que son en definitiva, los damnificados directos del genocidio, al ni siquiera dignarse a responder a las solicitudes de calificación de los hechos planteadas durante el juicio y en los alegatos<sup>7</sup>.

**Tabla 6: Relación entre tipo de sentencia y año**

Año	Sen- tencias	No reconocen genocidio	%	Reconoci- miento Histórico Social	%	Reconoci- miento jurídico	%
2006	2	1	50,00			1	50,00
2007	2	1	50,00			1	50,00
2008	8	7	87,50	1	12,50		
2009	11	10	90,91			1	9,09
2010	19	14	73,68	3	15,79	2	10,53
2011	21	15	71,43	4	19,05	2	9,52
2012	25	19	76,00	1	4,00	5	20,00
2013	25	17	68,00	1	4,00	7	28,00
2014	21	18	85,71			3	14,29
2015	20	16	80,00	1	5,00	3	15,00
2016	20	16	80,00			4	20,00
<b>Total</b>	<b>174</b>	<b>134</b>		<b>11</b>		<b>29</b>	

7 A los ejemplos que citábamos en el informe anterior podemos agregar algunos nuevos de sentencias de estos dos últimos años, como la Causa C N° FLP 14000075/2012/TO1 “Zuñiga, Martín; Romero, Rafael; Blanco, Jorge; Sánchez, José, y Gigli, Roberto p/ homicidio agravado, privación ilegal de la libertad, lesiones graves, imposición de tortura y robo” de sentencia 29/12/2016; la Causa Nro. 1075/2006/PL1, “CONTI, Jorge Héctor, VILLONE, Carlos Alejandro Gustavo, YESSI, Julio José, PASCUZZI, Rubén Arturo y COZZANI, Norberto s/ asociación ilícita... Querellante: “Liga Argentina por los Derechos del Hombre” sentencia 14/02/2016; o la Causa N° 3766/12 C/GUIL, Joaquín y GENTIL, Miguel Raúl S/Privación Ilegítima de la Libertad agravada por haber sido cometida con violencia, en concurso real con el de Homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 144 bis inc. 1° agravado en función del art. 142 inc. 1°, 80 incs. 2° y 6°, 45 y 55 del C.P.) en el grado de autores mediatos cometido en perjuicio de César Carlos Martínez y acumuladas 3902/13, 3903/13,3913/13,3952/13, 4006/13, 4017/13, 4018/13, 4112/14, 4129/14. Estos son sólo algunos ejemplos, ya que existen más causas en la misma situación.

Respecto de la evolución de los debates sobre calificación jurídica, marcamos en el informe anterior el importante descenso en la cantidad de sentencias que califican los hechos como genocidio que se había reducido a la mitad en 2014 en relación al año anterior. Con los datos de 2015 y 2016, notamos que si bien en 2015 se mantuvo un porcentaje similar al de 2014, en 2016 se produjo un pequeño incremento que de todos modos no llega a equiparar los datos de 2013.

Sin embargo, de los datos que hemos podido analizar que surgen de la Tabla 6 y de la Tabla 5, podemos inferir que la curva en ascenso de la aceptación de la calificación de genocidio en las sentencias ha frenado su crecimiento, siendo aún muy temprano para concluir si hemos comenzado una tendencia decreciente que continuará o si se mantendrá en los niveles de aceptación alcanzados al momento.

Hemos desarrollado ampliamente en el informe anterior los argumentos que esgrimen los tribunales que corresponden a las 51 sentencias que rechazan los pedidos de que se condene por genocidio o en el marco del genocidio. En dicho informe hemos dado cuenta de los debates teóricos y jurídicos y transcribimos parte de estas argumentaciones tal cual se expresan en los fallos analizados. No volveremos a reproducirlos para no reiterar lo ya publicado pero consideramos, sin embargo, que resulta pertinente la reposición de los núcleos principales del debate.

### **Los argumentos en disputa respecto a la calificación jurídica de genocidio**

Los argumentos centrales que se esgrimen para rechazar la calificación de genocidio pueden resumirse en tres grupos: el respeto al principio de congruencia, la falta de tipificación del delito de genocidio en el derecho penal interno y la identificación del grupo perseguido en el caso argentino y su inclusión en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

El **principio de congruencia** estipula que debe existir una equivalencia entre la pretensión (imputación), el objeto procesal (debate oral) y la resolución judicial (sentencia). Respecto de los casos en que las imputaciones en la etapa de instrucción no fueran hechas por el delito de genocidio, muchas veces se presenta la disyuntiva de si la incorporación de la calificación en la etapa oral sería violatoria de dicho principio. Muchos de los tribunales que rechazan el pedido lo hacen desde este enfoque. Quienes no coinciden con este posicionamiento sostienen que el concepto de genocidio no altera la base fáctica del juzgamiento

(genocidio y crímenes de lesa humanidad son modos de calificar las acciones bajo juzgamiento, delitos que son los que figuran en el código penal y que no se encuentran transformados en modo alguno sea que se definan como delitos de lesa humanidad o como genocidio).

En una misma línea se encuentra el segundo inconveniente que se presenta en los tribunales referido a la **falta de tipificación del delito de genocidio en el derecho interno**. Los tribunales que esgrimen esta argumentación, que cabe aclarar han ido mermando a medida que fue transcurriendo el debate, sostienen que a pesar de que Argentina adhirió a la Convención de Genocidio en 1956, nunca reglamentó en su código penal los delitos que ésta estipula. Si bien esta apreciación se ajusta a la verdad y resulta una falta de nuestro Código Penal, si se vuelve a los argumentos anteriores, sí están tipificados en el derecho interno los delitos particulares que, en conjunto y con la intención que determina la Convención, constituyen genocidio. Por lo tanto, las penas aplicables son las que constan en el Código Penal vigente al momento de los hechos.

El último argumento que se encuentra en debate, que ha continuado durante todos los años del proceso de juzgamiento y a que nuestro criterio resulta el más interesante de los tres, refiere al **grupo atacado en el caso argentino**. El genocidio requiere que el aniquilamiento, sea éste total o parcial, se despliegue contra un grupo específico. La Convención de Genocidio, luego de intensos debates entre los Estados<sup>8</sup>, determinó que los grupos “protegidos” serían el nacional, étnico, racial y religioso. En ese marco, un conjunto de tribunales sostiene que el caso argentino no puede considerarse jurídicamente como genocidio atendiendo a que la persecución en nuestro país fue a los opositores políticos. Desde esta perspectiva, el grupo atacado podría encuadrarse como “grupo político”, figura que quedó fuera de la normativa internacional luego de las diversas negociaciones entre las principales potencias. Frente a los tribunales que consideran que el grupo atacado podría considerarse como una parcialidad del grupo nacional argentino, estos tribunales discuten la definición de grupo nacional y sostienen que cuando la norma habla de “nacional” refiere a un conjunto de ciudadanos que comparten patrones culturales tales como el idioma

8 Para profundizar sobre los debates que concluyeron con el acuerdo arribado en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, puede consultarse el artículo de Daniel Feierstein “¿Qué se discute cuando se discute de genocidio? El rol de la política en las matanzas masivas de población”, publicado en la Revista Sociales en Debate- N° 8 Genocidios de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, que se encuentra disponible online en [http://www.sociales.uba.ar/?page\\_id=31232](http://www.sociales.uba.ar/?page_id=31232)

y la idiosincrasia, y si bien las víctimas del proceso en Argentina son parte del grupo nacional argentino, éstos no habrían sido perseguidos en tal calidad, es decir, por ser parte del grupo nacional, sino por ser opositores políticos. Siendo que el genocidio requiere de la intención como uno de sus elementos fundamentales y que en este caso no podría sostenerse esa intención por parte de los perpetradores, no podría aceptarse la calificación en términos jurídicos.

Por el contrario, quienes sostenemos que el genocidio se desplegó contra el conjunto del grupo nacional, mediante el aniquilamiento material de una parcialidad del mismo, consideramos que la intencionalidad genocida era la reconfiguración de las pautas culturales y sociales de la sociedad argentina, para lo que era necesaria la destrucción de un conjunto de lazos sociales de los sectores populares. Para producir este quiebre en el conjunto social era necesaria la destrucción una parcialidad del grupo nacional, suficientemente significativa para que los efectos del terror de dicha destrucción se desplegaran sobre el conjunto de la población. Desde esta perspectiva, lo que fue atacado no fue el grupo político de los opositores al gobierno sino el conjunto del pueblo argentino.

La preeminencia de unos argumentos por sobre otros ha ido cambiando a medida que se fue desarrollando el proceso de juzgamiento como se muestra en la “Tabla 7: Evolución de los argumentos de las sentencias que no reconocen la existencia del genocidio, agrupadas por año”, que reproducimos a continuación.

**Tabla 7: Evolución de los argumentos de las sentencias que no reconocen la existencia del genocidio, agrupadas por año<sup>9</sup>**

Año	Sentencias	No mención	%	Congruencia	%	Código Penal	%	Grupo Político/ Grupo Nacional	%
2006	1	1	100						

<sup>9</sup> Podrá observarse en la Tabla 7 que la sumatoria de las columnas de cada argumento no resultan en el número total de sentencias de este grupo, sino que lo exceden. Esto se debe a que mientras algunas sentencias expresan un argumento central para el rechazo, en otros casos se utiliza más de uno con igual ponderación. En esos casos se han contemplado todos los argumentos considerados principales, con el objetivo de reflejar la voluntad del Tribunal.

2007	1	1	100						
2008	7	5	71,43	1	14,29	2	28,57		
2009	10	4	40	4	40	2	20	5	50
2010	14	11	78,57			1	7,14	2	14,29
2011	15	9	60	1	6,67			5	33,33
2012	19	9	47,37	1	5,26	1	5,26	8	42,11
2013	17	13	76,47	1	5,88			4	23,53
2014	18	9	50					9	50
2015	16	13	81,25					3	18,75
2016	16	8	50	1	6,25	1	6,25	8	50
<b>Total</b>	<b>134</b>	<b>83</b>		<b>9</b>		<b>7</b>		<b>44</b>	

De la Tabla 7 surge que más de la mitad de las sentencias que no receptan la calificación de genocidio no se involucran en el debate. En aquellas en las que el rechazo se hace explícito, el argumento principal se refiere al grupo atacado. Se puede advertir que esta preeminencia argumental se instala como tendencia a partir de 2010 en que los argumentos formales (Principio de Congruencia y Tipificación en el Código Penal Argentino) descienden significativamente, no superando en ningún caso el 10%.

Por el contrario, casi la totalidad de las sentencias que reconocen el genocidio también a nivel jurídico consideran que el grupo atacado fue el grupo nacional argentino. Las consecuencias teóricas de estas disputas se encuentran desarrolladas a fondo en Daniel Feierstein, *Memorias y Representaciones. La elaboración del genocidio I*, Buenos Aires: FCE, 2012.

### **Relación entre las calificaciones jurídicas y los resultados del proceso judicial**

Luego de haber analizado el desarrollo del debate sobre la calificación en el proceso de juzgamiento, cabe preguntarse cuáles son las implicancias en la elección de una y otra calificación.

Como se señaló anteriormente, ni el delito de genocidio ni el de crimen contra la humanidad se encuentran tipificados en nuestro código penal, por lo que no se deberían encontrar diferencias en relación a las condenas o a las penas asignadas en una u otra calificación, ya que en

ambos casos la definición de los ilícitos particulares y las penas a los responsables serían las mismas: las que se encuentran estipuladas en nuestro derecho interno. Por otra parte, tampoco hay correlación alguna que pueda observarse a nivel doctrinario entre el modo de calificación de los delitos y la decisión de condenar o absolver a un acusado.

Marcábamos ya en el informe anterior que existía, sin embargo, una significativa diferencia en cuanto a las absoluciones y los montos de las condenas en los tribunales que califican los hechos como genocidio y aquellos que lo hacen como crímenes de lesa humanidad.

El hecho de que la distribución de esta tendencia sea homogénea en distintos tribunales descarta posibles errores que derivaran de las condiciones específicas de una causa o del cuestionamiento del modo de evaluar la prueba de cada tribunal. Si en la mayoría de las causas y los tribunales la tendencia se confirma, teniendo en cuenta que los jueces son diferentes y también lo son las causas bajo análisis (cantidad de víctimas, fuerza de la que depende el campo de concentración, grado de los represores que están siendo juzgados, tipos de delitos incluidos en las causas entre otras numerosas variables), la hipótesis sobre la influencia de la calificación se vuelve más explicativa.

**Tabla 8: Relación entre el reconocimiento del genocidio y los montos de la pena**

<b>Tipo de sentencia</b>	<b>Condenados</b>	<b>Años de pena</b>	<b>Pena promedio</b>
<b>No reconoce genocidio</b>	666	13754,1	20,7
<b>Reconocimiento Histórico- social</b>	61	2013,0	33,0
<b>Reconocimiento en la calificación</b>	214	5694,6	26,6

**Tabla 9: Relación entre el reconocimiento del genocidio y las absoluciones**

<b>Tipo de sentencia</b>	<b>Sentencias</b>	<b>Imputados</b>	<b>Condenados</b>	<b>Absueltos</b>	<b>Promedio de absoluciones</b>
<b>No reconoce genocidio</b>	134	760	666	91	11,97
<b>Reconocimiento Histórico- social</b>	11	69	61	8	11,59
<b>Reconocimiento en la calificación</b>	29	221	214	6	2,71

Los datos que surgen de las tablas 8 y 9 nos marcan esta tendencia. En relación al informe a diciembre de 2014, notamos que se ha ampliado levemente la brecha entre unos y otros respecto a las absoluciones ya que el promedio de las mismas en las causas que no reconocen la existencia de un genocidio ha subido poco menos de un punto porcentual —de 11,08 a 11,97— mientras que en el caso de las causas que incorporan la calificación jurídica el porcentaje ha bajado en un 0,2%. Esto sustenta más y más (al incorporar mayor cantidad de casos) la hipótesis sobre la correlación.

Por otro lado, en lo que respecta a los promedios de las penas impuestas a los condenados, aunque la tendencia se mantiene, notamos un descenso en el promedio de penas tanto en los que califican como genocidio como en los que lo hacen como crímenes de lesa humanidad. En el caso de quienes no reconocen la existencia de un genocidio el promedio ha bajado de 28 a 20 años, y en el caso de los tribunales que califican como genocidio esta disminución ha sido de 34 años a 27. Así, pese a la baja general del monto de las penas, la diferencia se amplía entre una y otra calificación.

Aunque no resulta sencillo realizar lecturas sobre los motivos que operan en los magistrados por los cuales se producen estas variaciones según la calificación elegida, se intentarán algunas líneas de reflexión posibles. Una primera línea posible es pensar que aquellos tribunales que optan por la calificación de genocidio —y que caracterizan que el ataque fue discriminado contra el grupo nacional en su conjunto mediante la destrucción de una parte sustancial del mismo—, podrían asignarle al proceso una gravedad mayor ya que pueden ver la dimensión real del aniquilamiento y sus efectos, y no solamente lo ocurrido

dentro de los campos de concentración. En este contexto, es factible pensar que se asignen penas superiores a los perpetradores. Por otro lado, esta misma comprensión del proceso histórico —lo complejo del sistema represivo clandestino, los efectos del terror que persisten aún hoy en sobrevivientes y posibles testigos, el respeto de las jerarquías militares de los perpetradores que sostienen, luego de 40 años, el pacto de silencio— podría estar afectando la valoración de la prueba de modo tal que sean menos más flexibles con las inconsistencias en el recuerdo de detalles y precisiones, e incluso podría estar operando para que frente a pequeñas dudas los tribunales tiendan a condenar y no a absolver.

Se han expuesto hasta aquí los diferentes argumentos que esgrimen los tribunales para calificar como genocidio o como lesa humanidad. Independientemente de que haya sobrados argumentos que refutan estas dificultades, se ha podido observar que incluso algunos tribunales que receptan el pedido de calificación de genocidio coinciden en la percepción de estos impedimentos y los han resuelto utilizando la figura como “marco”. En este mismo sentido ha quedado expuesta la diferencia, sin motivo aparente, entre ambos grupos de tribunales a la hora de condenar y de asignar penas. Estos indicadores, podrían estar sugiriendo que otros factores, por fuera de los analizados formalmente en las causas, estarían influyendo en las decisiones de los jueces.

De las actualizaciones que hemos hecho, surge que estamos frente a una cierta estabilidad en el debate respecto de las calificaciones, como ya hemos sugerido en el informe anterior. Este estancamiento en el debate, que no puede deberse a cuestiones técnico jurídicas que como hemos visto han ido resolviéndose con el pasar de los años, resulta preocupante en cuanto a la posibilidad de que este proceso, que se realiza 40 años después de cometidos los delitos, sea el aporte necesario para la elaboración social del genocidio.

Intentaremos, a continuación, sumar otros conceptos para el análisis del proceso de juzgamiento.

### **El proceso judicial en la coyuntura actual**

En el primer número de la revista dábamos cuenta de cómo este tipo de debates incidían en los modos en que nos explicamos el pasado y, por lo tanto, en las posibilidades de que el proceso de juzgamiento contribuya al trabajo de elaboración de la experiencia genocida.

Frente a los cambios en la coyuntura política, y la reedición de disputas de sentido que nos retrotraen a la *teoría de los dos demonios*, muchos

compañeros que se encuentran vinculados a los juicios sostienen que el debate sobre el reconocimiento jurídico del genocidio ha pasado a un segundo plano de las prioridades del proceso de Memoria, Verdad y Justicia porque la prioridad en este momento es que los juicios continúen.

Desde el EASQ nos permitimos disentir con esas miradas. Creemos que ahora, más que nunca, debemos dar este debate ya que nos permitirá dar en mejores condiciones y con mayor solidez conceptual la disputa contra los relativizadores y/o defensores del genocidio.

Los nuevos/ viejos debates que irrumpieron en la escena pública en los últimos años no son una novedad en lo que respecta al proceso de juzgamiento. Por supuesto, los tonos y modos que se emplean hoy en los medios de comunicación no son los mismos que utilizan los operadores judiciales, pero la matriz binaria de su explicación es compartida y es hegemónica en los diez años que lleva el proceso.

Cuando los tribunales caracterizan el proceso sufrido según lo establecido por el Estatuto de Roma como delitos de lesa humanidad, definen que el ataque sufrido fue sistemático y generalizado hacia la población civil, es decir, hacia los “ciudadanos” en general. Esta calificación, al centrarse en la masividad y la magnitud del ataque, nada dice de las características de las víctimas, las razones por las cuáles fueron perseguidas y el rol que ocupaban en la sociedad. La mirada se encuentra puesta en las características del perpetrador y del ataque que este lleva adelante para determinar si cumple con las tipificaciones del Estatuto de Roma.

Por el contrario, la calificación jurídica de Genocidio, según los términos de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y la discusión que ha despertado en los tribunales, obliga a interrogarse sobre el grupo al que se buscó atacar y que sufrió las consecuencias del proceso represivo.

Si se comprende que los hechos vividos tenían como objetivo central la transformación de la sociedad de modo que fuera posible el desarrollo de un nuevo modelo de acumulación (modelo que ha primado durante décadas, basado en el individualismo y el consumismo como valores hegemónicos y que hubiera sido imposible sin la destrucción previa de los lazos de solidaridad y cooperación de los sectores populares), entonces el grupo atacado no sería otro que el grupo nacional en su conjunto. Lo que se ataca son esas relaciones identitarias de los sectores populares mediante la implantación del terror. No se trata tan sólo de la persecución y destrucción de grupos políticos, gremiales, barriales, estudiantiles o culturales. Este fue sólo el instrumento. La víctima global (el

“blanco” en términos de muchos documentos clasificados de las fuerzas armadas y de seguridad) era la sociedad argentina en su conjunto, que se vería cercenada en su capacidad organizativa y de resistencia frente a los embates de los sectores dominantes. Este ataque se produce mediante la destrucción parcial del grupo nacional. Parcialidad elegida conscientemente por los perpetradores por ser aquellos hombres y mujeres que representaban desde sus prácticas concretas esos valores a destruir. Mediante la destrucción de esta parte del todo, al tiempo que se elimina a gran parte de los cuadros principales del movimiento popular, se instala el terror en el conjunto de la sociedad a través de la incertidumbre de un sistema represivo que era a la vez clandestino y visible.

El proceso de juzgamiento que estamos analizando fue posible, como decíamos al comienzo de este informe, a partir de la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida en el fallo “Simón” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este fallo, además de dictaminar sobre la nulidad de las leyes de impunidad, estableció que los delitos consignados eran delitos de lesa humanidad y por lo tanto imprescriptibles, y reanudó el camino iniciado por el Juicio a las Juntas Militares (Causa 13/85). Al retomar esta sentencia, no sólo recuperó las responsabilidades y condenas de los principales jefes de las fuerzas, o la minuciosa descripción del funcionamiento de los centros clandestinos, o la organización en zonas y subzonas (cuadrícula) de las Fuerzas Armadas. Al mismo tiempo, y probablemente sin intención manifiesta, las valoraciones del proceso histórico, marcado fuertemente por la teoría de los dos demonios.

Así, las sentencias de los tribunales orales que tomaron las causas basaron su trabajo en estos antecedentes. Si los delitos cometidos se enmarcan como crímenes de lesa humanidad (o crímenes contra la humanidad) y la mirada está puesta en el despliegue de los perpetradores, las valoraciones acerca del contexto histórico no influirían de modo determinante en el análisis de los casos. Este podría ser un motivo de que encontremos en estas sentencias tantas referencias acríicas a la Causa 13 en la reconstrucción histórica del período.

Observemos, por ejemplo, cómo reconstruye el proceso histórico la primera sentencia de esta etapa, la Causa “Simón” (04/08/2006). El TOF 5 de CABA calificó en esta sentencia a los delitos como de lesa humanidad, y no contestó a los pedidos de la querrela para que calificara como genocidio.

Para poder comprender cabalmente estos sucesos es menester recordar liminarmente que, tal como se pusiera de manifiesto en la sentencia dictada en la causa 13/84 por la Cámara Federal de esta ciudad:

*“El fenómeno terrorista tuvo diversas manifestaciones con distintos signos ideológicos en el ámbito nacional con anterioridad a la década de 1970, pero es este año el que marca el comienzo de un período que se caracterizó por la generalización y gravedad de la agresión terrorista evidenciadas, no sólo por la pluralidad de bandas que aparecieron en la escena, sino también por el gran número de acciones delictivas que emprendieron e incluso por la espectacularidad de muchas de ellas (...)*

*El accionar del terrorismo, por su complejidad y por la capital importancia que reviste como necesario antecedente de los hechos objeto de juzgamiento, será motivo de análisis pormenorizado en puntos posteriores (...)*

*La actividad a que se hace referencia se desarrolló con intensidad progresiva y alcanzó su momento culminante a mediados de la década ya que las bandas existentes, dotadas de un número crecientes de efectivos, de mejor organización y mayores recursos financieros, multiplicaron su accionar y produjeron, en el lapso posterior a la instauración del gobierno constitucional la mayor parte de los actos delictivos (...)*

*La importancia que adquirió la actividad terrorista se refleja objetivamente en que:*

*a) Se desarrolló en todo el territorio de nuestro país, predominantemente en las zonas urbanas; existiendo, asimismo, asentamientos de esas organizaciones en zonas rurales de Tucumán (...)*

*b) Consistió generalmente en ataques individuales a personas y bienes, incluyendo asesinatos y secuestros que por su generalidad hacía muy difícil la prevención de los ataques (...)*

*c) En menor medida, se produjeron ataques organizados contra unidades militares y copamiento de pueblos enteros (...)*

*La actividad descrita fue producto de la actuación de una pluralidad de grupos subversivos que en total contaban con un número de algunos miles de integrantes, siendo sus características más importantes su organización de tipo milita (...), su estructura celular, la posesión de un considerable arsenal que utilizaban en sus acciones, y abundantes recursos económicos, producto principal de delitos cometidos (...)*

*El objetivo último de esta actividad fue la toma del poder político por parte de las organizaciones terroristas, alguna de las cuales intentó, como paso previo, a través de los asentamientos en las zonas rurales de Tucumán (...), ser reconocida como beligerante por la comunidad internacional” (Fallos 309:71/93).*

La extrema gravedad de la situación en el año 1.975, **generada por la actividad terrorista, motivó** que se dictara una legislación especial para la prevención y represión de este fenómeno.

**No obstante ello**, se estructuró un plan clandestino de represión del terrorismo, desarrollado desde las instituciones del Estado a partir de la toma del gobierno por las Fuerzas Armadas el 24 de marzo de 1.976. (Las negritas nos pertenecen)

Como se puede observar en esta cita de la Causa 13/85 que elige el tribunal para ilustrar el período histórico bajo análisis, la descripción del conflicto está construida en base a dos fuerzas antagónicas, una de las cuales habría comenzado la confrontación y la segunda habría respondido con excesiva violencia y por fuera del estado de derecho teniendo las herramientas para hacerlo. Mientras, la sociedad, que no integraría ninguno de los dos bandos estaría implícitamente en calidad de víctima del proceso. Este modelo explicativo se condice con la llamada teoría de los dos demonios, que hegemonizó hasta fines de la década del 90.

Para pensar la relación que existe entre la calificación jurídica y las disputas por el sentido de nuestro pasado, tan en boga en la actualidad, analizaremos las sentencias que no califican como genocidio. Como señalamos a la hora de revisar los argumentos jurídicos del rechazo, dejaremos fuera del análisis aquellas sentencias en que no se explicita el debate por la calificación. De este modo, las sentencias a examinar ascienden a 51, que corresponden a 20 tribunales distintos. Teniendo en cuenta la extensión de los fallos, hemos seleccionado al azar una sentencia por cada uno de los tribunales que emitieron las 51 sentencias. Las sentencias seleccionadas son aquellas consignadas en la Tabla 10.

**Tabla 10: sentencias “lesa humanidad” seleccionadas para analizar el contexto histórico**

Tribunal	Nombre de referencia	Carátula de la causa	Fecha de sentencia
TOF1-CABA	Plan Cóndor	Causa N° 1.504 “VIDELA, Jorge Rafael y otros s/privación ilegal de la libertad personal”; n° 1.951 caratulada “LOBAIZA, Humberto José Román y otros s/privación ilegal de libertad (art. 144 bis inc. 1° del C.P.)”, n° 2.054 caratulada “FALCÓN, Néstor Horacio y otros s/asociación ilícita y privación ilegal de la libertad”, y n° 1.976 caratulada	27/05/2016

TOF1- Córdoba	Videla	Expte. M-13/09 “VIDELA Jorge Rafael; ALSINA Gustavo Adolfo; JABOUR Yamil; MENÉNDEZ Luciano Benjamín; MONES RUIZ Enrique Pedro; LUCERO Alberto Luis; MELI Vicente; PÉREZ Miguel Ángel; YANICELLI Carlos Alfredo; PONCET Mauricio Carlos; QUIROGA Osvaldo César; ROCHA Ricardo Cayetano; GONZÁLEZ NAVARRO Jorge; D`ALOIA Francisco Pablo; MOLINA Juan Eduardo Ramón; FIERRO Raúl Eduardo; PAREDES José Antonio; GÓMEZ Miguel Ángel; PINO CANO Víctor; PÉREZ Carlos Hibar; RODRÍGUEZ Luis Alberto; HUBER Emilio Juan; LUNA Marcelo; TAVIP José Felipe; FLORES Calixto Luis, p.ss.aa Imposición de tormentos agravados, Homicidio calificado, Imposición de tormentos seguidos de muerte, Encubrimiento”, (Expte. N° 172/09) y “MENÉNDEZ, Luciano Benjamín; RODRÍGUEZ Hermes Oscar; SAN JULIÁN José Eugenio; JABOUR Yamil; GÓMEZ Miguel Ángel; YANICELLI Carlos Alfredo; ANTÓN Mirta Graciela; ROCHA Fernando Martín; SALGADO Gustavo Rodolfo; MERLO Luis David; LUCERO Alberto Luis; FLORES Calixto Luis p.ss.aa. Privación ilegítima de la libertad agravada, Imposición de tormentos agravados”	22/12/2010
TOF1- La Plata	Ramírez	Causa N° FLP 91003514/2013/TO1, “Ramírez, Lucio Carlos s/homicidio agravado y privación ilegal de la libertad”,	19/10/2016
TOF1- San Martín	Negrito Avellaneda	Causa N° 2005 y su acumulada N°. 2044 “Riveros, Santiago Omar y otros s/ priv. ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc.”	12/08/2009

TOF2-CABA	ABO	Causas Nros. 1668 y 1673 “MIARA, Samuel y otros s/ inf. arts. 144 bis inc. 1° 6 y último párrafo -ley 14.616-, en función del 142 inc. 1° -ley 20.642- del CP; 144 bis, último párrafo en función del art. 142 inc. 5° del CP, en concurso real con inf. arts. 144 ter, primer párrafo -ley 14.616- del CP” y “TEPEDINO, Carlos Alberto Roque y otros s/inf. arts. 80 inc. 2°, 144 bis inc. 1° y 142 inc. 5° del CP”	22/12/2010
TOF2-Rosario	Díaz Bessone	Expe. Nro. 1120/08, y acumulados(Díaz Bessone) “DÍAZ BESSONE, Ramón Genaro; LO FIEGO, José Rubén; MARCOTE, Mario Alfredo; VERGARA, Ramón Rito; SCORTECHINI, José Carlos Antonio y CHOMICKI, Ricardo Miguel -ex Feced- s/Homicidio Violación y Torturas”,	26/03/2012
TOF4-CABA	Vesubio	Causa N° 1487 “ZEOLITTI, Roberto Carlos y otros s/inf. art. 144 bis inciso 1° y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inc. 5° y art. 144 ter, párrafo 1° de la ley 14.616 y art. 80 inc. 2° del Código Penal”,	14/07/2011
TOF 5- San Martín	Mansión Seré	Causa N° 1861/11 “Barberis, Marcelo Eduardo y otros s/inf. art. 79, 144 bis inc. 1° y último párrafo (Ley 14.616) en función del 142 inc. 1° y 5° (Ley 20.642) y 144 ter primer párrafo (Ley 14.616) del Código Penal”	16/07/2015
TOF 5-CABA	Olivera Rovere	Causas N° 1.261 y 1.268 “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ priv. Ilegal. de la libertad” (Primer Cuerpo del Ejército) Subzona - Jefes de Área	23/10/2009
TOF6-CABA	Plan sistemático de robos de bebés	Causa nro. 1351, 1499, 1604, 1584, 1730, 1722 caratulada “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años”;	05/07/2012

TOF-Formosa	Colombo	Causa nro.2333 “Colombo, Juan Carlos s/asociación ilícita en calidad de jefe privación ilegítima de la libertad reiterada y agravada, tormento agravado reiterado, desaparición forzada de personas en función del delito de homicidio”	01/10/2009
TOF- La Pampa	Iriart	Causa Nº8/10.- “IRIART, Fabio Carlos - GREPPI, Néstor Omar - CONSTANTINO, Roberto Esteban - FIORUCCI, Roberto Oscar - AGUILERA, Omar - CENIZO, Néstor Bonifacio - REINHART, Carlos Alberto - YORIO, Oscar - RETA, Athos - MARENCHINO, Hugo Roberto s/Inf.art.144 bis, inc.1º y último párr., Ley 14616, en fcción.art.142, inc.1º -Ley 20642- del CP en concurso real con art.144 ter, 1ºpárr. /Ley 14616- y 55 C.P.”	16/11/2010
TOF- La Rioja	Megacausa La Rioja	FCB 710018028/2000 “Menéndez Luciano Benjamín y otros s/ Homicidio Agravado p/ el conc. de dos o más personas, privación ilegal libertad agravada (art. 142 inc. 1), allanamiento ilegal, imposición de tortura agravada (art. 144 ter. Inc. 2), abuso deshonesto / mod. Ley 25.087 (sustituido conf. Art. 23 Ley 26.842), violación agravada / der. Por Ley 25.087, aborto sin consentimiento de la mujer y asociación ilícita. Querellante: Bofelli de Pascheta, Graciela María y otros”	29/04/2016
TOF- Mar del Plata	Arrillaga	Causas N° 2278 y su acumulada 2300 y 2301 (y sus acumuladas 2325 y 2345), N° 2380 y N° 2405 “Caffarello, Nicolás s/ Delito contra Derechos de Gentes” (y causas acumuladas Nros. 2300 “Caffarello”, 2301 “Bicarelli”, 2380 “La Cueva” y 2325 “Comisaría IV”)	01/10/2012
TOF- Neuquén	Reinhold	Causa N° 412/08 (Reinhold): “REINHOLD, OSCAR LORENZO y otros s/ privación ilegal de libertad, etc.”	18/12/2008

TOF-Posadas	Herrero	Causa n° 87/2010 caratulada, “Herrero, Carlos Omar s/Privación Ilegítima de la Libertad Agravada”-	04/07/2012
TOF-Resistencia	Margarita Belén	N° 306/01 caratulada “Larrateguy (Margarita Belén)” recaratulado N° 1074/09 “Renés, Athos Gustavo y otros s/ homicidio agravado- 11 hechos en concurso real y en concurso real con privación ilegítima de la libertad agravada- cuatro hechos en concurso real”	16/05/2011
TOF- Santa Fe	Brusa	“BRUSA, Víctor Hermes - RAMOS CAMPAGNOLO, Eduardo Alberto - PERIZZOTTI, Juan Calixto - AEBI, María Eva - S/ Inf. art. 210 del C.P.”, (Expte. N°208/11)	06/06/2014
TOF-Santiago del Estero	Aliendro	Causa 960/11.- “Aliendro, Juana Agustina y otros s/ desaparición forzada de personas, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, etc. Imputados: Musa Azar y otros”	05/12/2012
TOF-Tucumán	Medrano	“Álvarez, Daniel y otros s/ privación ilegal libertad personal (lesa humanidad) en perjuicio de Fernández Juárez, María Lilia y Herrera, Gustavo Enrique y otros”, Expte. FTU 400133/2005	23/12/2014

Del análisis de estas 20 sentencias surge que se identifican algunos grupos con explicaciones comunes.

Las describiremos una por una y las ilustraremos con extractos de las sentencias:

- Violencia política - orden secuencial: organizaciones insurgentes - reacción desmedida - dos demonios.

- Violencia política de fuerzas contrapuestas - dos fuerzas en disputa.

- Condena a las Fuerzas de Seguridad por la usurpación del Estado y el sistema clandestino - Sin reconstrucción histórica.

El primer grupo tiene como característica la reconstrucción del momento histórico analizando el despliegue de la violencia política, con especial énfasis en la violencia de las organizaciones guerrilleras. En este conjunto de sentencias se construye un orden secuencial en el

que primero aparece la violencia insurgente, que es reprimida por las fuerzas de seguridad. En estas sentencias podemos identificar distintas valoraciones sobre los actores en disputa pero en todas aparece esta secuencia y la confrontación entre los dos sectores en disputa. Dice la sentencia de la Causa Mansión Seré:

“Para poder comprender cabalmente estos sucesos debemos recordar liminarmente que, desde finales de la década del sesenta, en la Argentina -al igual que en otros países del Cono Sur de América Latina y en el resto del mundo- se vivía una **situación de violencia política extrema, generada por el enfrentamiento de facciones ideológicas de izquierda y de derecha**. Podríamos identificar dicha situación con el antagonismo de la denominada “Guerra Fría”, en la cual sus máximos exponentes eran el bloque “capitalista” —representado principalmente por los Estados Unidos de Norte América— y el bloque que denominaremos “marxista” —identificado con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Como se ha expresado, la República Argentina no fue ajena al cuadro de situación que se extendía a nivel global. Sólo como ejemplo de lo que sucedía en el ámbito doméstico, por una parte, la Cámara Federal porteña al dictar **sentencia en la Causa 13/84 citó una publicación oficial del gobierno militar titulada “El Terrorismo en la Argentina” (editada por el Poder Ejecutivo Nacional) y el texto “El Terrorismo en la Historia Universal” de Ambrosio Romero Carranza (editado por Depalma), de los cuales se desprende que, desde 1.970 en adelante “el terrorismo provocó 687 muertes” - 521 víctimas eran miembros de las Fuerzas Armadas, policiales o de seguridad y 166 eran civiles-** (cfr. Fallos 309:83/84). Si bien no se distingue quiénes fueron responsables de dichas muertes, en principio, las mismas fueron atribuidas a las organizaciones político-militares de izquierda.” (Las negritas nos pertenecen)

Encontramos el sentido en la Causa Brusa:

“En efecto, como consecuencia de la **creciente actividad terrorista desarrollada durante la primera mitad de la década del 70** en nuestro país (véase al respecto Fallos 309-1,

pág. 71 a 99; también D'Andrea Mohr, José Luis, Memoria Debida, Ed. Colihue, Bs. As., 1999, págs. 62 y 63, admitido como prueba en esta causa), el gobierno constitucional de la época dictó una legislación especial, que tenía como fin combatir la subversión, la que a su vez fue complementada mediante diversas reglamentaciones militares.” (Las negritas nos pertenecen)

Pero, probablemente, la sentencia que mejor condensa esta idea es la de la Causa Margarita Belén:

“Si bien **la virulencia de las organizaciones guerrilleras** se evidenció a fines de 1960 y principios de 1970 el primer proyecto guerrillero que recuerdan los historiadores, en esa década, fue del año 1963, con la creación del ejército guerrillero del pueblo, experiencia que terminó en abril de 1964, en la zona de Orán, Salta, truncada por las fuerzas de Gendarmería. (...)

Como consecuencia de que la guerrilla se expandía, de que arreciaban los asaltos y copamientos, se creó un fuero especial para entender en dichos hechos, en el cual fueron juzgados y condenados un elevado número de subversivos.

En el curso del año 1973, con el reinicio de la democracia, (...) **Lo que se pensó como el comienzo pacífico de un gobierno democrático fue tomando el cariz del retorno a las estructuras subversivas**, ya en franca embestida en Tucumán y en distintos lugares del país. (...)

Como consecuencia de lo descripto el gobierno democrático dictó una legislación especial, complementada a través de reglamentaciones militares para combatir la subversión. (...)

La conclusión a que se arriba es que con **los medios legales a disposición de las Fuerzas Armadas, éstas podían combatir la subversión**, y que pese a ello, luego de subvertir el orden institucional, el “Estado Militar” **prefirió** implementar un modo clandestino de represión, absolutamente al margen del propio orden jurídico legal que él mismo se había autoimpuesto.” (Las negritas nos pertenecen).

En este primer grupo se encuentran también las sentencias Herro, Colombo, Videla y Aliendro cuyos argumentos no reproduciremos

debido a la extensión.

El segundo grupo de sentencias presenta una explicación muy similar al anterior, sólo que no construye secuencias en la explicación del conflicto. El eje sigue puesto en la “violencia política” desarrollada por dos bandos contrapuestos, con la diferencia que no hay una responsabilización clara sobre “el que empezó el conflicto” sino que se explica de manera simultánea equiparando responsabilidades.

Entre este grupo ubicamos a tres de los 20 tribunales analizados, todos ellos de la Ciudad de Buenos Aires: TOF1- CABA, TOF2- CABA y TOF5- CABA. Reproducimos a continuación algunos párrafos que ilustran este modelo explicativo de la sentencia del TOF 1 de la Ciudad de Buenos Aires, en la causa de “Plan Cóndor”:

“En esencia, la considerable gravedad de la **situación violenta** a nivel social que se percibía ya para el año 1975, motivó el dictado de una legislación especial para la prevención y represión de este fenómeno, **aunque** lo cierto fue que esa normativa se dirigía concretamente contra las organizaciones que se situaban a la izquierda del arco político.

En tal orden de ideas, se estructuró un plan clandestino de represión contra las organizaciones revolucionarias, desarrollado desde las instituciones del Estado e incrementado, a partir de la usurpación del poder legal por parte de las Fuerzas Armadas el 24 de marzo de 1976.”

Si bien el texto refiere a que las leyes de lucha contra la subversión se dirigían particularmente contra las organizaciones revolucionarias, al momento de describir el contexto previo a la promulgación de las normativas citadas, refiere a “situación violenta” y la incorporación del “aunque” da cuenta de que el Tribunal encuentra cierta contradicción en que se persiga “sólo a uno de los responsables”.

En el mismo sentido, y de modo más explícito, se expresan los Tribunales 2 y 5 de la Ciudad de Buenos Aires. Dice el TOF 5 de la CABA en la causa “Olivera Rovere”:

“Para poder comprender cabalmente estos sucesos debemos recordar preliminarmente que, desde finales de la década del sesenta, en la Argentina -al igual que en otros países del Cono Sur de América Latina y en el resto del mundo- se vivía una situación de violencia política extrema, generada por el enfrentamiento de facciones ideológicas

de izquierda y de derecha.

Podríamos identificar dicha situación con el antagonismo de la denominada “Guerra Fría”, en la cual sus máximos exponentes eran el bloque “capitalista” -representado principalmente por los Estados Unidos de Norteamérica- y el bloque que denominaremos “marxista” —identificado con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.”

En el mismo sentido, el TOF2- CABA en la sentencia del Juicio “ABO” expresa:

“El escenario político imperante entre fines de la década del 60 y mediados de la década del 70, estaba caracterizado por una inusitada violencia entre diversas facciones ideológicas que desbordaba el accionar de las fuerzas de seguridad.”

El tercer modelo explicativo que encontramos en las sentencias que no aceptan la calificación de genocidio, se caracteriza por no reconstruir el período histórico previo al golpe de Estado. Estos tribunales, hacen referencias históricas sólo en lo que refiere a las cuestiones jurídicas, toman como antecedentes las leyes antsubversivas del gobierno de Isabel Martínez de Perón y luego se ciñen en una descripción de las órdenes y proclamas del gobierno de facto.

En este grupo de tribunales podemos ubicar al TOF 1 de San Martín, el TOF Neuquén, El TOF2 de Rosario, TOF 4 CABA, TOF La Pampa, TOF La Rioja, TOF Mar del Plata y el TOF Tucumán.

Así, la sentencia de la Causa “Negrito Avellaneda” del TOF 1 de San Martín comienza la contextualización de los hechos bajo estudio del siguiente modo:

“Las acciones respondieron a un **siniestro plan diseñado por las fuerzas armadas**, que se patentiza en la forma de ejecución de los hechos los que responden a un esquema común.

Como se afirmara en la Causa 13 “los ex Comandantes aprobaron un plan criminal por el cual en forma secreta y predominantemente verbal ordenaron a sus subordinados que: a) privaran de su libertad en forma ilegal a las personas que considerasen sospechosas de tener relación con organizaciones terroristas. b) que las condujeran a lugares de detención clandestinos. c) que ocultaran todos

estos hechos a familiares de las víctimas y negaran haber efectuado la detención a los jueces que tramitaran hábeas corpus. d) que aplicaran torturas a las personas capturadas para extraer la información obtenida, dispusieran la libertad, la legalización de la detención o la muerte de la víctima”

Por su parte, el TOF Tucumán comienza su considerando “Contexto Histórico” del siguiente modo:

“En atención a la naturaleza de la cuestión a decidir, corresponde realizar un análisis del marco histórico en el que se produjeron los hechos (...) Para el cumplimiento de ese cometido el Tribunal examinará brevemente los principales rasgos de ese plan sistemático, prestando atención a las consideraciones vertidas por la acusación pública y por las acusaciones privadas en los requerimientos de elevación de la causa a juicio y durante la audiencia.

En el sentido expuesto, es menester señalar que el sistema represivo articulado en el plano nacional se instaura oficialmente el 24 de marzo de 1976, cuando las Fuerzas Armadas derrocan al gobierno constitucional de Isabel Martínez de Perón y asumen el control de los poderes públicos nacionales, provinciales y de toda índole, tal como fue acreditado en la Causa N° 13 (...) Si bien la ruptura total y completa del Estado de derecho puede datarse con precisión el 24 de marzo de 1976, múltiples normas y prácticas anteriores a esa fecha dan cuenta de un progresivo deterioro de las garantías constitucionales, fenómeno paralelo a un creciente incremento de la autodeterminación de las fuerzas de seguridad y militares al margen del gobierno constitucional. Este proceso es el que tornó factible y precipitó la usurpación total y completa del poder constitucional.”

Como puede observarse de lo que hemos transcrito, estos tribunales se concentran en el análisis de las acciones del Estado y en distinguir cuáles eran parte de la reglamentación vigente y cuáles se enmarcan en el contexto de clandestinidad. Esta mirada que se interroga sobre legalidad o ilegalidad del accionar estatal, no requiere del análisis de los motivos y las intenciones de estas acciones como sí lo requería el

*dolo especial* característico del crimen de genocidio. Incluso en aquellas sentencias en que se hace mención de algún tipo de elemento del contexto histórico-político, esta incorporación se hace casi a título ilustrativo ya que para definir si un conjunto de hechos fueron parte de un “ataque generalizado y sistemático contra la población civil” no es necesario comprender las motivaciones políticas.

La sentencia de la Causa Plan sistemático de robos de bebés tiene como particular que contiene fuertes elementos de los tres grupos desarrollados con anterioridad. Comienza su valoración histórica en el golpe de 1930, y ubica en términos de reacciones a los golpes militares y a la privación de derechos frente al desarrollo de las organizaciones populares “radicalizadas”. Por el orden secuencial que plantea, podemos asociarla con los dos primeros grupos ya que el sentido que se construye coincide con la idea del proceso represivo como modo de frenar a las organizaciones insurgentes, que en la valoración de la sentencia no se encuentran “demonizadas” pero, una vez más, no surge la posibilidad de contemplar el proceso en el conjunto de la sociedad y los objetivos de reestructuración del genocidio.

“En el año 1975, la violencia instalada en nuestro país tuvo, tal vez, su pico más alto y generó la motivación gubernamental de dictar una legislación especial para la prevención y represión de ‘acciones subversivas’.

El accionar de las organizaciones guerrilleras intentó ser neutralizado, reprimido y prevenido a través de leyes, decretos y directivas públicas, que fueron dictándose en distintos períodos. Pero también existieron órdenes clandestinas y reservadas a los mismos fines. (...) El llamado Proceso de Reorganización Nacional supuso la coexistencia de un estado terrorista clandestino, encargado de la represión, y otro visible, sujeto a normas, establecidas por las propias autoridades revolucionarias pero que sometían sus acciones a una cierta juridicidad (...)” (Romero, Luís Alberto, *Breve Historia Contemporánea de la Argentina*. Ed. Fondo de Cultura Económica, Bs. As., 2da. Edición, 2001, pág. 222).

Como puede observarse, la secuencia lógica sigue estando en la confrontación de dos sectores que transcurre de una manera secuencial y que no permite profundizar sobre los objetivos fundamentales del proceso genocida más allá de los declarados por los perpetradores en las órdenes impartidas. Sin embargo, al no tener una valoración negativa de

la militancia popular, al momento de desarrollar los hechos que corresponden a la causa el tribunal adopta una argumentación más acorde al tercer grupo de sentencias, concentrándose en las responsabilidades de quienes usurparon el aparato estatal. En este apartado de la sentencia, las víctimas aparecen como “inocentes” de las acciones armadas:

“Por lo tanto, es evidente que los actos que integran la materialidad fáctica de los casos aquí juzgados –tratados individualmente en cada uno de los distintos acápite y conjuntamente al establecerse la existencia de una práctica generalizada y sistemática a cuyas consideraciones nos remitimos para evitar innecesarias reiteraciones- constituyen un ataque contra la población civil. Téngase en cuenta que los padres de los menores cuyas sustracciones aquí se investigan fueron secuestrados de viviendas familiares o en la vía Pública y abordados por sorpresa por las fuerzas represivas, habiendo sido conducidos, quienes permanecieron con vida luego de tales operativos, a diversos centros clandestinos de detención. Así las cosas, no resulta necesario analizar si los adultos —padres de las criaturas sustraídas— pertenecían o no a alguna organización armada, ni el carácter jurídico de ésta, ya que lo cierto es que ninguno de ellos, quienes en su gran mayoría continúan desaparecidos, se encontraba en situación de combate.

Ninguna de las madres cuyos hijos fueron apropiados usó a sus hijos o sus entrañas como escudos en una situación de combate, tal como sostuvo el encartado Videla en la ocasión del artículo 393, último párrafo del Código Procesal Penal de la Nación” (Foja: 319. El resaltado nos pertenece).

Esta manera de considerar la particularidad de las víctimas, separándolas de las acciones armadas, resulta complementaria con el modo de caracterizar ‘la violencia’ que reinaba en el país con anterioridad al golpe de Estado. Habría en esta sentencia, entonces, un momento signado por la violencia causada por las organizaciones populares y un segundo momento, posterior al golpe de Estado, signado por el Terrorismo de Estado.

Habiendo analizado las 20 sentencias, y luego de señalar las particularidades que existen dentro de este universo de casos, podemos hacer algunas reflexiones respecto del conjunto. El elemento que coincide

en todos los casos es la construcción de la sociedad como “inocente” y “ajena al conflicto”. Tanto si es porque el accionar estaba destinado a combatir a las organizaciones insurgentes y se “excedieron”, o porque dos fuerzas contrapuestas (sea en su versión netamente local o en su versión como parte de la “guerra fría”) se enfrentaron dejando al “resto” de la sociedad en el medio; o las Fuerzas Armadas desplegaron un ataque indiscriminado hacia el conjunto de la sociedad; no aparecen en escena las prácticas que esos sujetos encarnaban, las redes de las que eran parte, los proyectos que representaban.

Por el contrario, en las sentencias que se acepta la incorporación jurídica de la calificación de genocidio, los modelos explicativos son diferentes. Por las mismas razones que explicáramos anteriormente, analizaremos una sentencia por cada uno de los 10 tribunales que produjeron los 29 fallos que incorporan el genocidio según el detalle de la Tabla 11.

**Tabla 11: Sentencias “genocidio” seleccionadas para analizar el contexto histórico**

<b>Tribunal</b>	<b>Nombre de referencia</b>	<b>Carátula de la causa</b>	<b>Fecha de la sentencia</b>
TOF1- La Plata	Etchecolatz	Causa N° 2251/06 “ Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ homicidio calificado”	19/09/2006
TOF- Mar del Plata	Rezett	Causa N° 237/09 “Unidad de Asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado s/ Denuncia”	18/02/2011
TOF- Bahía Blanca	Bayón	Causa N° 982 “BAYÓN, Juan Manuel y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio Daniel José y otros en área del Cuerpo Ejército V” agravado, reiterado a Bombara, Daniel José y otros en área del Cuerpo Ejército V”.	14/09/2012
TOF 1- Mendoza	Furio	Causa N° 075-M “FURIO ETCHEVERRI, Paulino Enrique s/infr. art. 144 bis del C.P”	22/03/2013

TOF- Jujuy	Álvarez	Causas N° 19/11 y 55/11 “ ALVAREZ GARCÍA, Julio Rolando s/desaparición. Expediente N° 56/11 Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación: GALEAN, Paulino y otros. Expediente N° 57/11 Fiscal Federal N° 1. Acumuladas: ARAGON, Reynaldo y otros. Expediente N° 93/11 Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación: AREDEZ, Luis Ramón y otros, y Expediente N° 35/12 caratulado: BAZÁN, Avelino y otros	03/05/2013
TOF- Formosa	Camicha	Causa N° 3119 (Camicha) “Camicha, Juan Carlos y otros s/ Asociación ilícita”	13/11/2013
TOF- San Luis	Fiochetti	Causa n° 1914- Fiochetti y acumulados: “F”-07-TOCFSL, caratulados: “F. s/ Av. Delito (Fiochetti, Graciela)” y sus acumulados Expte. 771-F-06 “Fiscal s/ Av. Inf. Art. 142 bis del Código Penal” (Pedro Valentín Ledesma); Expte. 864-F-06 “Fiscal s/ Av. Infr. Art. 142 bis del Código Penal” (Santana Alcaraz) y Expte. 859-F-06 “Fernández, Víctor Carlos denuncia apremios ilegales”	12/03/2009
TOF1- Rosario	Guerrieri	Causa N° FRO 81000095/2010 “Guerrieri” “PORRA, ARIEL ZENÓN; PELLIZA, ALBERTO ENRIQUE; GONZALEZ, MARINO HECTOR; CABRERA, JUAN ANDRES s/ privación ilegal de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física” y acum. 17/09, (“GUERRIERI, Oscar Pascual, AMELONG, Juan Daniel, FARIÑA, Jorge Alberto, COSTANZO, Eduardo Rodolfo, PAGANO, Walter Salvador Dionisio s/ asociación ilícita”) y acum. 39/12 “GURRERA, JOAQUIN TOMÁS; SFULCINI, CARLOS ANTONIO; PORRA, ARIEL ZENON; CABRERA, JUAN ANDRES; ROSCOE, WALTER R.; LÓPEZ, ARIEL ANTONIO S/ PRIVACION ILEGAL LIBERTAD, AMENAZAS, TORMENTOS Y DESAPARICION FISICA”	20/12/2013

TOF2- Rosario	Nast	Nast causa N° FRO 85000124/2010 caratulada “NAST, Lucio César s/ Privación ilegal de la libertad agravada en concurso real con los delitos de tormentos calificados y asociación ilícita (Parcial Expte. N° 120/08)” y sus acumuladas N° FRO 85000041/2011 caratulada “ALTAMIRANO, Carlos Ulpiano s/ Privación ilegal de la libertad agravada, en concurso real con los delitos de Tormentos calificados y Asociación Ilícita (Parcial expediente N° 120/08)”; N° FRO 85000069/2011 caratulada “LO FIEGO, José Rubén s/ Privación Ilegal de la Libertad mediando Violencia y Amenazas (víctima: Borda Osella) (Parcial expediente N° 120/08)”; N° FRO 85000014/2012 caratulada “ALTAMIRANO, Carlos Ulpiano; LO FIEGO, José Rubén; NAST, Lucio César y TORRES, Ricardo José s/ Privación Ilegítima de la libertad agravada por mediar Violencia y Amenazas	10/10/2014
TOF- Paraná	Guerrieri	Céparo FPA 13000001/2012/TO2 “CÉPARO, ATILIO RICARDO SOBRE INF. ART. 144 BIS EN CIRC. ART. 142 INC. 1, 2, 3, 5”	08/10/2016

El primer tribunal en incorporar la calificación de genocidio fue el TOF1 de La Plata en la Causa “Etchecolatz”. Así como en el caso de las que no incorporan el genocidio decíamos que se basaban principalmente en la sentencia del Juicio a las Juntas Militares, en este caso el Tribunal toma la sentencia del Juez Baltasar Garzón como base. Si bien no produce una interpretación propia respecto al contexto histórico, sostiene citando a Garzón:

“Igualmente importante resulta lo dicho sobre el tema por el juez de la Audiencia Nacional de España, Baltasar Garzón, quien en el fallo de fecha 2de noviembre de 1999 afirmó: “En Argentina las Juntas Militares imponen en marzo de 1976, con el Golpe de Estado, un régimen de terror basado en la eliminación calculada y sistemática desde el

Estado, a lo largo de varios años, y disfrazada bajo la denominación de guerra contra la subversión, de miles de personas (en la Causa ya constan acreditados la desaparición de más de diez mil), en forma violenta. **La finalidad de la dicha acción sistemática es conseguir la instauración de un nuevo orden** -como en Alemania pretendía Hitler- en el que no cabían determinadas clases de personas —aquellas que no encajaban en el cliché establecido de nacionalidad, occidentalidad y moral cristiana occidental. Es decir, todos aquellos que, según la Jerarquía dominante, no defendían un concepto de ultranacionalismo de corte fascista de la sociedad, obedeciendo a “consignas internacionales como el marxismo o el ateísmo”. En función de este planteamiento se elaboró todo un plan de “eliminación selectiva” o por sectores de población integrantes del pueblo argentino, de modo que puede afirmarse, que la selección no fue tanto como personas concretas, ya que hicieron desaparecer o mataron a miles de ellas sin ningún tipo de acepción política o ideológica, como por su integración en determinados colectivos, Sectores o Grupos de la Nación Argentina, (Grupo Nacional) a los que en su inconcebible dinámica criminal, consideraban contrarios al Proceso.” (Las negritas nos pertenecen)

En este conjunto de sentencias encontramos mayor variedad respecto de los modos de abordaje del contexto histórico y, por lo tanto, construir modelos explicativos que las engloben sería forzado. Sin embargo, podemos identificar puntos en común que resultan significativos para el análisis. Transcribiremos algunos párrafos de distintas sentencias que nos parecen representativas de los enfoques generales de estas sentencias.

El TOF Mar del Plata, en este sentido, sostiene en la sentencia de la Causa Rezett:

“No cabe duda que dicho **plan fundamentalmente tendía a modificar ciertos valores de cooperación y de solidaridad vigentes en la sociedad argentina en los primeros años de la década de 1970** con el fin de modificar la política económica. Y solo fue posible para quienes usurparon el poder provocar este cambio de prácticas mediante el terror y utilizando medios que transformaron la función del esta-

do en uno de naturaleza concentracionaria.” (Las negritas nos pertenecen)

En este mismo sentido se expresó el TOF Bahía Blanca al momento de explicar el proceso atravesado.

La sentencia de la Causa “Furio”, del TOF I Mendoza, es interesante en tanto que incorpora el contexto internacional, pero llega a las conclusiones contrarias que los tribunales que rechazaban la calificación.

“Del informe comentado precedentemente y de la copiosa documentación acompañada poco menos de (900 fs.), entre las que se encuentran contratos suscripto al final de la década del 50 y principios de la del 60, se puede concluir que antes de existir las organizaciones armadas para la que se prepararon para combatir (Montoneros, ERP entre otros) ya se habían organizado los militares argentinos para repeler una lucha que en la hipótesis llamaban el marxismo internacional organizado, para lo que recurrieron - como se dijo precedentemente- a la enseñanza que proporcionaron los militares franceses.” (Causa Furio- TOF I Mendoza)

Como decíamos más arriba, a pesar de las diferencias que existen en las sentencias de este grupo, podemos encontrar algunos denominadores comunes. En principio, podríamos decir que entender los hechos que se juzgan como parte de un proceso complejo que excede al entramado normativo del Estado, y que afectó al conjunto de la población, hace que sea más factible que la incorporación de la calificación como genocidio no solo sea posible sino necesaria. Necesaria para dar cuenta de lo que efectivamente pudo probarse en los juicios a partir del trabajo y dedicación de organismos de derechos humanos, víctimas, familiares y operadores judiciales. No sólo aparecen en los testimonios las prácticas desarrolladas al interior de los centros clandestinos sino que se comprenden los objetivos económicos y de reorganización de la sociedad del accionar genocida, se vislumbran sus consecuencias y efectos, y los modos en que la sociedad pudo lidiar con esta experiencia desde la salida de la dictadura. Pero sobre todo, queremos destacar que estos tribunales comprenden el rol que les toca jugar en la historia, el valor de su palabra y la responsabilidad que les compete no sólo a la hora de imponer penas a los culpables, o definir el modo del cumplimiento de esas penas, sino de amplificar las verdades que por más de cuatro décadas sostuvo gran parte de la sociedad argentina mientras la

justicia miraba para otro lado.

Así lo entiende el TOF Bahía Blanca en la sentencia de la Causa Bayón:

“El siguiente análisis tiene por objetivo abordar los hechos investigados en su dimensión socio-histórica para comprender las condiciones que hicieron posible la eliminación sistemática de una parte sustancial de nuestros conciudadanos, y los alcances que ello tuvo en el conjunto de la población. Asimismo, esa búsqueda de sentido es también un compromiso con la posibilidad de evitar que hechos semejantes puedan reiterarse en el futuro. Una valoración de estas características resulta indispensable por cuanto el presente juzgamiento no sólo tiene por objeto establecer la materialidad de los hechos (los secuestros, las torturas, los homicidios, las violaciones, etc.) sino que además habrá de interpretarlos para calificarlos jurídicamente, lo cual implica optar por un relato que tiene efectos en la elaboración de la memoria colectiva, y en la construcción de las identidades de las generaciones presentes y venideras, teniendo presente que los hechos investigados trascienden a las víctimas directas.”

Los intentos de relativizar el genocidio y de trasladar a los sectores populares la responsabilidad de sus consecuencias se sostienen sobre nuestras propias debilidades a la hora de comprender y explicar el proceso atravesado. La cantidad de condenados, que como hemos visto está muy lejos de alcanzar al conjunto de los perpetradores, no nos dará las herramientas para este debate.

La memoria, en tanto presente recordado, se construye sobre el pasado pero para darle sentido a nuestro presente. Desde esta perspectiva, la memoria nunca es definitiva ni inapelable; siempre es disputa, conflicto y cambio. Porque las sociedades se construyen en su propio devenir y los procesos de organización de los pueblos son fluctuantes. Lo que disputamos cuando discutimos si “dos demonios”, “dos terrorismos” o “genocidio” no es la página de un libro de historia, sino quiénes somos hoy.

Un proceso de juzgamiento que llega 40 años tarde, que encuentra a muchos de los perpetradores viejos o muertos, que encuentra a las víctimas que vivieron la mayor parte de sus vidas resolviendo autogestivamente (individual o colectivamente) el trauma, no puede servir

solamente para imponer una pena. Necesitamos que los juicios, por su lugar en la construcción del sentido común pero también por la posibilidad de valorar pruebas y testimonios, aporten al proceso de reconstrucción de la experiencia genocida y a su mejor comprensión. No para ponerle el sello de “cosa juzgada” como decíamos en el editorial, ya que no creemos que exista esa posibilidad, sino para aportar en la conformación de una identidad popular con la autonomía de pensarse en sí y para sí misma.

# **Análisis de la sentencia conocida como “Plan Sistemático de Apropiación de Menores” (Poder Judicial argentino, 2012)**

Florencia Urosevich<sup>1</sup>

## **I- Introducción**

La sistemática desaparición forzada de personas perpetrada durante el genocidio desarrollado en Argentina (1975<sup>2</sup>-1983), implicó el aniquilamiento material de miles de personas, sometidas en centros clandestinos de detención, tortura y exterminio. En ese contexto, se produjeron las apropiaciones de aproximadamente 500 niños secuestrados con sus padres o nacidos en centros clandestinos donde estuvieron detenidas-desaparecidas sus madres.

Ahora bien, las apropiaciones de niños no pudieron desplegarse sin encontrar respuestas sociales de resistencia. A ellas les siguió la lucha —tanto de familiares como de distintos organismos de derechos humanos— por la búsqueda y localización de esos niños y niñas apropiados. En este camino, la asociación Abuelas de Plaza de Mayo<sup>3</sup> (APM) ocupa un rol central. La estrategia de localización implicó la lucha política por instalar socialmente la necesidad de la búsqueda de esos niños y

1 Socióloga por la Universidad de Buenos Aires (UBA), maestranda en Derechos Humanos y Políticas Sociales (CEDEHU-UNSAM), doctoranda en Ciencias Sociales (UBA) y becaria doctoral del CONICET con sede en el Centro de Estudios sobre Genocidio (UNTREF). Miembro del Equipo de Asistencia Sociológica las Querellas en juicios por los crímenes del genocidio argentino (EASQ-UBA).

2 Ubico el punto de inicio del proceso genocida en febrero de 1975 (y no en marzo de 1976 con el comienzo de la dictadura), fecha marcada por la ejecución del decreto que ordenó el Operativo Independencia en la provincia de Tucumán. El mismo se llevó a cabo durante el gobierno constitucional de Isabel Martínez de Perón y consideramos que es el punto de inicio del desarrollo sistemático y planificado de prácticas sociales genocidas que luego, a partir del golpe de Estado, se hicieron extensivas a todo el territorio nacional: secuestros en centros clandestinos de detención, tortura y exterminio; desaparición forzada de personas; despliegue del terror en todo el tejido social.

3 La Fundación de Abuelas de Plaza de Mayo es una organización no-gubernamental, fundada en 1977 con la finalidad de localizar y restituir la identidad de todos los niños apropiados durante la última dictadura cívico-militar.

una fuerte disputa que se desplegó en el marco de la justicia. El ámbito jurídico se tornó en arena de disputa necesaria para la construcción de “verdades institucionales” acerca de las identidades biológicas de aquellos niños localizados. Pero estas contiendas jurídicas no sólo implicaron la localización y restitución de identidad de algunos de los niños apropiados, sino que también fueron espacios para la producción y reproducción de relatos acerca del proceso social en el que se podía inscribir a cada uno de los casos analizados.

A fines de 1996, APM inició una causa penal (1351) que culminó en 1998 con la primera sentencia que probó el despliegue de un plan sistemático de apropiación de niños por parte del Estado. Quince años después de la primera presentación de APM, en febrero de 2011 comenzaron las audiencias del juicio oral y público en el marco de las causas n° 1351, 1499, 1584, 1604, 1730 y 1772; conocidas como “Juicio Plan Sistemático de Apropiación de Menores”. En septiembre de 2012, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires -integrado por los jueces María del Carmen Roqueta, Julio Luis Panelo y Domingo Luis Altieri (actuando como juez sustituto Pablo García de la Torre)- dictó su sentencia.

El propósito de este trabajo es analizar los modos en que las apropiaciones de niños desarrolladas por el Estado durante el genocidio perpetrado entre 1975 y 1983 son interpretadas por la justicia argentina, centrándome específicamente en esta sentencia y sus fundamentos. Partiendo de concebir a los procesos judiciales como instancias esenciales en la construcción de fronteras simbólicas que ordenan las experiencias sociales, construyendo una “verdad” que penetra socialmente en las instancias de construcciones rememorativas, mi objetivo es analizar las narrativas construidas por el tribunal para dar sentido a los delitos perpetrados en torno a la apropiación de niños.

Me acerco al análisis de los relatos construidos sobre la apropiación de niños en esta sentencia y en sus fundamentos con ciertas preguntas disparadoras: ¿Qué sentido asigna el tribunal a la apropiación y sustitución de identidades? ¿Cómo se define a las víctimas de los delitos indagados? ¿Cómo se define a los perpetradores? ¿Cuáles son las consecuencias de los delitos indagados reconocidas por el tribunal? ¿Cómo se analiza el contexto histórico en el que se ubica a cada uno de los casos específicos indagados?

Estos interrogantes surgen a partir de interpretar que durante nuestra última dictadura se perpetró un genocidio. El concepto de *genocidio* fue creado por el jurista R. Lemkin en 1943, entendiéndolo como un proceso que tiene por objetivo la destrucción de la identidad nacional

de los oprimidos y la imposición de la identidad nacional del opresor. Después de la Segunda Guerra Mundial, el genocidio se tipificó como delito en el marco de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (Naciones Unidas, 1948). Y, particularmente para las prácticas que se indagan en esta sentencia, una de las acciones que incorpora la Convención al momento de definir genocidio es el traslado por la fuerza de niños del grupo que se intenta destruir, total o parcialmente, a otro grupo.

Retomo la noción de genocidio como un proceso que no implica un paréntesis en la historia moderna sino el despliegue de tramas burocrático-administrativas del Estado (Hilberg, 1961) y la participación de distintos actores de la sociedad civil e instituciones que no pertenecen a los aparatos represivos del Estado (Arendt, 1999). Es decir, las prácticas sociales genocidas se vinculan con una serie de nociones, representaciones sociales, prácticas, normas e instituciones previamente existentes (Calveiro, 1998; Tiscornia, 1997).

Desde las ciencias sociales, Daniel Feierstein aportó un concepto que me resulta central para interpretar a las apropiaciones de niños y al contexto de su desarrollo, la herramienta conceptual de *prácticas sociales genocidas* que entiende a las mismas como una tecnología de poder que tiene por objetivo destruir ciertas relaciones sociales (caracterizadas por la autonomía y la cooperación), y construir sobre esas ruinas otras formas de lazo social (caracterizadas por la heteronomía respecto al poder). Estas prácticas sociales tienen un momento de realización material —en la acción sobre determinados cuerpos— pero, en tanto buscan construir nuevas identidades sociales continúan desplegándose en el plano simbólico de las representaciones que socialmente construimos en torno a lo perpetrado. De aquí la relevancia que tiene el plano simbólico de realización de las prácticas sociales genocidas ya que no todos los relatos, representaciones o memorias colectivas construidas acerca de estas prácticas permiten alcanzar tal reorganización social (Feierstein, 2007, 2012).

El objetivo de este trabajo no es analizar la medida en que lo enunciado por el poder judicial en esta sentencia se ajusta o no a los acontecimientos fácticos que implicaron las apropiaciones de niños durante nuestra última dictadura, sino indagar sobre los sentidos construidos por este poder del Estado a más de treinta años de iniciadas las apropiaciones. Este objetivo se funda en preguntarme sobre los posibles trabajos de elaboración colectiva a partir de las diferentes narrativas construidas en torno a las apropiaciones y al contexto en el que se desarrollaron. Los trabajos de elaboración colectiva implican la recupera-

ción y resignificación del pasado, en un proceso de lucha en el presente por restablecer mayores niveles de autonomía y autodeterminación (Feierstein, 2012). A partir de esta inquietud sobre los posibles trabajos de elaboración colectiva, me interesa particularmente analizar los sentidos construidos por el tribunal en torno a las víctimas, los perpetradores, las prácticas sociales desplegadas para la consumación de las apropiaciones, el contexto social en el que las mismas se desarrollaron.

## **II- Apropiación de niños durante el genocidio argentino: análisis de las verdades jurídicas construidas por el tribunal**

En este trabajo se piensa a las sentencias “como potenciales constructoras de conjuntos de representaciones que tienen la capacidad de instalarse como verdades colectivas” (Feierstein, 2012: 127). Ahora bien, ¿qué narrativas construye este tribunal como verdades jurídicas sobre las apropiaciones de niños perpetradas durante el proceso genocida?

En este apartado intento reconstruir distintos aspectos que le dan forma al relato elaborado por este tribunal, lo que ofrezco a continuación es una descripción y posibles líneas de análisis de las verdades jurídicas construidas por el poder judicial sobre los hechos indagados en este juicio. Por esta razón, el apartado se construyó a partir de extractos de la sentencia analizada. A su vez, esta sección se presenta ordenada en subapartados. Agrupé las distintas dimensiones analizadas por el tribunal para sistematizar su relato no sólo teniendo en cuenta el orden propuesto por el mismo en su sentencia sino también intentando responder a aquellas preguntas que iniciaron mi lectura.

### **A. La apropiación entendida como desaparición forzada de personas**

Los hechos indagados durante este juicio, englobados dentro de la categoría apropiaciones implican no sólo la sustracción, retención y ocultamiento de menores de 10 años sino también la sustitución de sus identidades mediante la falsificación de documentos públicos. En el marco de este juicio se investigaron 35 casos de apropiación de niños, que el tribunal sostiene que deben ser calificados como desaparición forzada de personas.

*“A dicha conclusión arribamos luego de verificar la **concurren-  
cia de los tres elementos constitutivos de la figura**, cuales son: “a) **la privación de la libertad**, b) **la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos**, y c) **la negativa de reco-***

*nocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada*” (foja 299). [Lo resaltado me pertenece]

La categoría jurídica de *desaparición forzada de personas* fue utilizada por la justicia argentina para analizar los casos de secuestro, detención clandestina con privación de la libertad y ocultamiento del paradero, perpetrados por el Estado durante nuestra última dictadura. El marco legal regulatorio para su utilización son los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por nuestro Estado. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas define a la misma como “... *la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes*” (Organización de los Estados Americanos, 1994). Esta convención integra el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional argentina, por medio de la ley 24.820 de abril de 1997, lo cual le confiere jerarquía constitucional.

En nuestro país, la categoría social *desaparecidos* comienza a ser utilizada durante nuestra última dictadura no sólo desde la denuncia de familiares y organismos de derechos humanos sino, incluso, desde el mismo Estado. Recordemos a Jorge Rafael Videla<sup>4</sup>, en 1979, en su histórica conferencia de prensa —tras la visita de la misión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos— sosteniendo que “*Frente al desaparecido en tanto esté como tal, es una incógnita. Si el hombre apareciera tendría un tratamiento X y si la desaparición se convirtiera en certeza de su fallecimiento, tiene un tratamiento Z. Pero mientras sea desaparecido, no puede tener ningún tratamiento especial. Es una incógnita, es un desaparecido, no tiene entidad. No está ni muerto, ni vivo, está desaparecido*”.

El concepto social del *desaparecido* rompe con nuestra estructura de sentido, nos ubica en el vacío de la incertidumbre al hablarnos de “un cuerpo sin identidad, una identidad sin cuerpo”; conformando un “nuevo estado del ser” que nunca acaba (Gatti, 2011: 62). El paso del tiempo nos brinda una certeza: la muerte. Buscamos llenar de sentido a

4 Teniente General del Ejército Argentino entre 1975 y 1978, conformó —junto a Emilio Eduardo Massera por la Armada y al brigadier general Orlando Ramón Agosti por la Fuerza Aérea— la junta militar que asumió el poder en el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional. En el marco de esta dictadura, desempeñó la presidencia desde marzo de 1976 hasta ser reemplazado por Roberto Eduardo Viola en 1981.

ese vacío incomprensible que encierra la figura del desaparecido pero los perpetradores callan sobre qué hicieron con aquellas personas y cuáles son sus paraderos. En este camino de búsqueda por la verdad, los desaparecidos sobrevivientes ocupan un rol imprescindible. Sus relatos sobre lo vivido en cautiverio, sobre compañeros de encierro, sobre los perpetradores y sus prácticas, nos han permitido avanzar en esta búsqueda de sentido. Ahora bien, ¿cómo pensar la categoría de *desaparecidos* en el caso de los niños apropiados?

Pensar a los niños y niñas apropiados como desaparecidos no es una novedad de este tribunal. Durante el primer gobierno democrático posgenocidio (presidencia de Raúl Alfonsín, 1983-1989), se creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CoNaDeP) para investigar sobre el desarrollo de estos delitos por parte del Estado o de particulares con su aquiescencia. Así es que ya en 1984, en el informe final de la CoNaDeP titulado *Nunca más*, se analizan casos de apropiación de niños bajo la figura de desaparición:

***“Cuando un niño es arrancado de su familia legítima para insertarlo en otro medio familiar elegido según una concepción ideológica de “lo que conviene a su salvación”, se está cometiendo una perversa usurpación de roles. Los represores que arrancaron a los niños desaparecidos de sus casas o de sus madres en el momento del parto, decidieron de la vida de aquellas criaturas con la misma frialdad de quien dispone de un botín de guerra. Despojados de su identidad y arrebatados a sus familiares, los niños desaparecidos constituyen y constituirán por largo tiempo una profunda herida abierta en nuestra sociedad. En ellos se ha golpeado a lo indefenso, lo vulnerable, lo inocente y se ha dado forma a una nueva modalidad de tormento”*** (CoNaDeP, 1984). [Lo resalta-do me pertenece]

En este sentido, la CoNaDeP incorpora una especificidad a la hora de hablar de la desaparición de niños que descansa en características esenciales de los mismos: ellos son *lo indefenso, lo vulnerable, lo inocente*. Me quiero detener en esta caracterización, en los efectos de este relato en la construcción de memorias. Si los niños son lo indefenso, lo inocente y por esas características propias de la infancia se configuraría una nueva forma de tormento, ¿se podría inferir que hubo víctimas “no inocentes”? Es posible ligar esta caracterización que hace la Comisión sobre la inocencia de las víctimas en tanto niños con el relato entonces hegemónico, la teoría de los dos demonios. Esta narrativa sostiene

que durante la década del 70 la sociedad argentina fue víctima de dos fuerzas demoníacas: las organizaciones armadas de izquierda (quienes habrían iniciado el conflicto) y las fuerzas armadas (quienes habrían tenido una reacción defensiva repudiable por sus excesos y por el abuso del poder punitivo del Estado). En palabras de la propia CoNaDeP en el prólogo al Nunca más: “... a los delitos de los terroristas, las Fuerzas Armadas respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido, porque desde el 24 de marzo de 1976 contaron con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestrando, torturando y asesinando a miles de seres humanos.”. ¿Qué clase de víctimas serían, según esta narrativa, los padres y madres con identidades políticas a quienes se les sustrajeron sus niños? ¿Alguno de los desaparecidos es culpable de que el Estado desplegara prácticas sociales genocidas sobre su propio grupo nacional?

Vayamos ahora a la caracterización que hace el tribunal en la sentencia que estoy analizando. Al revisar históricamente el origen de los crímenes de Estado indagados en este juicio, el tribunal reconstruye una violencia política que ubica como motivadora de los sucesivos golpes de Estado desde 1930, y que encontraría su punto máximo de expresión en 1975. Sin embargo, esta caracterización del tribunal cambia cuando centra su análisis en los hechos específicos de apropiación de niños, enfatizando entonces en la violación de derechos humanos por parte del Estado y en la vulnerabilidad de sus víctimas. Así, sostiene la equiparación de los adultos y los niños en tanto víctimas del Estado argentino:

*“...en todos los supuestos la sustracción y posterior retención y ocultación fueron llevadas a cabo cuando quienes ejercían la patria potestad de aquéllos resultaron víctimas de privaciones de la libertad u homicidios, según los casos, quedando los menores a merced de quienes ejecutaron tales actos (...) y en todos fue causada por la acción desplegada por agentes del Estado y en el marco del (...) plan general de aniquilación del que fueron víctimas tanto padres como hijos” (foja 300). [Lo resaltado me pertenece]*

Discutiendo la narrativa de los “excesos en el marco de un enfrentamiento”, este tribunal sostiene la indefensión tanto de los padres como de los niños frente al despliegue de un plan de aniquilamiento sistemático por parte del Estado.

*“... no resulta necesario analizar si los adultos —padres de las criaturas sustraídas— pertenecían o no a alguna organiza-*

*ción armada, ni el carácter jurídico de ésta, ya que lo cierto es que ninguno de ellos, quienes en su gran mayoría continúan desaparecidos, se encontraba en situación de combate”* (foja 319). [Lo resaltado me pertenece]

Incluso, el tribunal se distancia del relato de “*la sociedad argentina atrapada por el enfrentamiento entre dos fuerzas demoníacas*” para situar a la apropiación de niños no sólo en un contexto nacional determinado sino en el marco “*político, social y económico mundial de las décadas de los años 50, 60 y 70, identificado por la tensión Este-Oeste, la llamada guerra fría, comunismo-anticomunismo, en la cual las fronteras no solo eran territoriales sino también ideológicas. Ello significó que dentro del concepto amigo-enemigo el aspecto ideológico estaba dentro de las fronteras, era el enemigo interno*” (fojas 362-363). Así, avanza en el análisis de la manifestación de este enfrentamiento ideológico en América Latina y, específicamente, en Argentina. Analiza los cambios de perspectiva introducidos por la Doctrina de Seguridad Nacional, el objetivo de la “*lucha contra la subversión*” y los modos de desarrollarla.

A partir del análisis de distintas directivas del Ejército, el tribunal enfatiza el cambio doctrinario de las Fuerzas Armadas —en consonancia con el contexto internacional— al perseguir a un enemigo interno; planificar la lucha contra el mismo dividiendo el territorio nacional en zonas, subzonas, áreas y subáreas; y al subordinar las fuerzas internas de seguridad a la discrecionalidad del Ejército. Asimismo analiza que no sólo se tomaron acciones ofensivas tendientes a la persecución y aniquilamiento de este enemigo interno identificado como “*subversivo*”, sino que también se desarrollaron actividades de inteligencia y operaciones psicológicas sobre el conjunto de la población:

*“... la denominada “lucha contra la subversión” (LCS), desplegada por las Fuerzas Armadas con la activa participación de las distintas Fuerzas de Seguridad y Policiales. A ello puede sumarse, como nota distintiva del sistema represivo, el manejo de la opinión pública —a través de una constante “acción psicológica” sobre la población— de la mano del carácter clandestino de las operaciones”* (foja 372). [Lo resaltado me pertenece]

Podríamos entonces afirmar que las apropiaciones no fueron una respuesta defensiva de los perpetradores frente a la amenaza que les representarían las madres y los padres de esos niños sino, por el contrario, prácticas ofensivas que fueron desarrolladas en el marco de un

contexto nacional e internacional caracterizado por la lucha contra aquellos que —a partir de la cosmovisión de los perpetradores y de distintas maneras— *alteraban el orden capitalista y cristiano*<sup>5</sup>. Ahora bien, el tribunal sostiene la necesidad de hacer una distinción para los casos de desapariciones de niños pero no la basa en características particulares de las víctimas sino en las distintas acciones perpetradas durante las desapariciones y en sus consecuencias sobre la búsqueda de verdad y justicia:

*“Es que tampoco esas desapariciones son análogas a las que sufrieran los adultos, muchos de los cuales resultan ser los padres de tales menores. Y la diferencia radica en que en el caso de los adultos el tiempo ha ido formando en los familiares la asunción de su muerte. El tiempo y las evidencias posteriores. Entre tales evidencias pueden mencionarse los hallazgos de cadáveres y la identificación de tales restos a partir de las pertinentes pruebas científicas efectuadas al efecto. (...) El caso de los menores es singular, por cuanto el tiempo y las evidencias posteriores han ido alimentando en sus familiares, de un modo inversamente proporcional al caso de los adultos desaparecidos, la esperanza de encontrarlos con vida. El hallazgo paulatino de niños apropiados, con identidades modificadas a tales fines, hizo revertir en ellos la desesperanza que confirmaran respecto de los adultos. En estos casos, el paso del tiempo no los condujo a asumir un duelo sino todo lo contrario, los colocó en una situación de espera desesperada, obligándolos a desandar caminos para ganar tiempo en la vida de un familiar que no se conoce y que se desconoce a sí mismo. El mismo estudio de ADN que en un caso les aportó la certeza que requiere el duelo, en estos casos, les brindó una certeza de esperanza sobre la vida”* (fojas 313-314). [Lo resaltado me pertenece]

*“En la clandestinidad del sistema represivo instrumentado se podía tanto secuestrar como torturar, matar o liberar a las víctimas. Y en este debate se ha acreditado que con los niños sucedió lo mismo, con la diferencia, quizás, que se encontró un modo de*

5 En el Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, la misma Junta Militar que asume el poder el 24 de marzo de 1976 establece los objetivos de: “Restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de la moralidad, la idoneidad y la eficiencia, imprescindibles para reconstituir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión y promover el desarrollo económico de la vida nacional (...) Vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad de ser argentino”.

*mantenerlos **desaparecidos con vida** –imposible de llevar a cabo respecto de los adultos– que consistió en la modificación de sus identidades (haciéndolas inciertas, alterándolas o suprimiéndolas) y el apartamiento de sus familiares” (foja 981). [Lo resaltado me pertenece]*

Me quiero detener en este componente del relato construido por el tribunal. Los jueces proponen una distinción entre *desaparecidos muertos* y *desaparecidos con vida*. En ambos casos nos invade el vacío, la ruptura de sentido, la incertidumbre permanente. Sin embargo, los caminos hacia la certeza están en las antípodas en uno y otro. En el caso de los *desaparecidos muertos*, la labor de la justicia es probar el destino de esas personas aniquiladas, recuperar los últimos pasos de su historia, hallar sus cuerpos para devolvernos así la posibilidad de duelo frente a su muerte. Ahora bien, en el caso de los *desaparecidos vivos* lo que suaviza al vacío y nos da certezas es saberlos vivos. Ellos pueden aparecer. De ahí que la tarea de investigación judicial en estos casos cambie radicalmente: no se busca identificar cuerpos sino sobrevivientes, para devolverles así los primeros pasos de su historia, sus identidades de origen. Y en nuestra acción presente ya no buscamos niños, sino adultos. Adultos que han construido sus propias identidades a lo largo de estos años, lo cual complejiza cada reencuentro<sup>6</sup>.

La caracterización de las apropiaciones como desapariciones forzadas de personas contiene otro elemento que interpela a la acción en el presente, el tribunal sostiene que las mismas son delitos que no dejan de perpetrarse hasta que cada una de sus víctimas conozca su historia y su origen genético. Esto es así ya que la apropiación no se agota en el acto del secuestro sino que se constituye con el ocultamiento de la identidad de origen y la sustitución de la misma por otra conformación identitaria.

*“...la desaparición forzada consiste en una afectación de diferentes bienes jurídicos que continúa por la propia voluntad de los presuntos perpetradores, quienes al negarse a ofrecer infor-*

6 Si bien no es objetivo de este trabajo, la forma en que la justicia concibe a la identidad y a la filiación (es el examen de ADN el que restituiría una verdadera identidad) abre un interrogante en torno a cómo pensar estos procesos de restitución tantos años después de iniciada la apropiación. Considero que una complejidad mayor se suma a la búsqueda, no vamos a encontrar a esos niños sino a adultos que han construido su propia identidad a lo largo de estos años. ¿Es posible la restitución de la identidad? ¿se trata de restituir una identidad verdadera y desplazar, en ese mismo movimiento, a una falsa, o de incorporar a la narrativa identitaria esta historia que se desconocía?

*mación sobre el paradero de la víctima mantienen la violación a cada momento. Por tanto, al analizar un supuesto de desaparición forzada se debe tener en cuenta que la privación de la libertad del individuo sólo debe ser entendida como el inicio de la configuración de una violación compleja que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la presunta víctima”* (foja 328). [Lo resaltado me pertenece]

Este elemento de la narrativa construida por el tribunal nos permite resituar las apropiaciones en nuestro presente, rompiendo con ciertos discursos de reconciliación que plantean la necesidad de dejar atrás el pasado para poder avanzar en la construcción de una sociedad “*sin rencores*”<sup>7</sup>. Cada día, hoy, los perpetradores siguen desapareciendo a esos niños, ahora adultos. Con sus secuestros, ocultamientos y la adulteración de sus identidades se produjo una situación que no tiene cierre, el delito se sigue cometiendo hasta tanto cada uno de ellos conozca su historia marcada por la violencia masiva estatal. Esta narrativa podría tener efectos en nuestras acciones, interpelarnos a apoyar —e incluso a participar en— la búsqueda de aquellos que siguen siendo apropiados<sup>8</sup>. Es un relato que resituando en el presente a las apropiaciones, las conforma como problemas sociales contemporáneos incluso para aquellas generaciones que no vivimos la dictadura. Esto aporta a que podamos hacer propia esta problemática, superando el riesgo de ajenización que

7 A pesar de que durante el primer gobierno democrático (Alfonsín, 1983-1989) se conformó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, se realizó el Juicio a las Juntas Militares (causa 13/84) y se sancionó la ley de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos (nº 23511), la posterior sanción de las leyes de Obediencia Debida (1986) y Punto Final (1987), seguidas por los Indultos (1989 y 1990) del presidente Menem, implicaron la obturación del desenvolvimiento de la justicia. Estas políticas tendientes a la amnistía y la impunidad, se sostuvieron públicamente con un discurso de reconciliación que llamaba a dejar atrás “viejos enfrentamientos” para construir la pacificación de la República. Claramente esta narrativa retoma el modelo interpretativo de la Teoría de los dos demonios —al sostener la existencia de un pueblo dividido por enfrentamientos ajenos que como sociedad deberíamos superar— pero lo profundiza, ya que iguala la violencia masiva del Estado y la violencia de las organizaciones de izquierda, al punto de sostener que el único camino para elaborar ese pasado es el perdón mutuo.

8 Ya en noviembre de 1988, el Equipo Interdisciplinario de las Abuelas de Plaza de Mayo —en su informe El secuestro. Apropiación de niños y su Restitución— sostenía que: “Es nuestra intención transmitir la experiencia de nuestro trabajo en el camino que marcan Abuelas de Plaza de Mayo, sobre la necesidad de la búsqueda, ubicación y restitución de cada uno de los niños secuestrados-desaparecidos, en la convicción de que la única posibilidad de enfrentar este drama inédito es que la sociedad participe, activa y solidariamente, en la resolución de esta herida, que seguirá abierta en tanto quede algún niño al que no se le restituya su origen, su historia y su identidad”.

implica colocar a las experiencias sociales en un pasado de otros, lejos de nuestra capacidad de intervención.

Retomando la noción de *marcos sociales de la memoria* de M. Halbwachs, remarco el interjuego en la construcción de memoria individual con relación a las memorias sociales. Los marcos sociales de la memoria nos permiten fijar los recuerdos con cierto sentido, son “historias comunes” que colaboran en la construcción de nuestra memoria individual. ¿Cuáles son las representaciones que van logrando instalarse como el sentido común en torno a las apropiaciones? En la modernidad, la sociedad le otorga al derecho la facultad de construcción de verdad colectiva. El campo simbólico del derecho posee una particularidad: es el único modo de representación de la realidad inmediatamente performativo. Su mera enunciación produce efectos materiales y simbólicos.

Esta sentencia se pronuncia sobre 35 casos de apropiación investigados durante la etapa del juicio oral y los sentidos que denuncia abonan la construcción de memoria colectiva en torno a la apropiación de niños perpetrada en Argentina durante nuestra última dictadura. Antes me preguntaba por las consecuencias posibles de los distintos relatos sobre las acciones de los que no sufrimos en forma directa las apropiaciones. Ahora bien, ¿cómo podrían influir estas narrativas en las memorias individuales de aquellos —antes niños, ahora adultos— que siguen construyendo una identidad cuyo punto de partida es la mentira en torno a su origen biológico? En este sentido, es imprescindible remarcar que los organismos de derechos humanos, principalmente Abuelas de Plaza de Mayo y su lógica de difusión de la lucha por la búsqueda de sus nietos, tienen un rol fundamental. Los marcos sociales de la memoria construidos dentro y fuera de los juzgados en torno a las apropiaciones podrían interpelar a aquellos que no hemos encontrado y quizás, estimular su propia búsqueda. Esas fotos que faltan, los relatos familiares fragmentados e incoherentes, pueden así dejar de ser detalles de una identidad de origen incuestionada para pasar a ser la punta de lanza para iniciar la propia búsqueda.

### **B. Práctica sistemática y generalizada**

El tribunal remarca en su sentencia la relevancia en materia de justicia que implica el poder indagar no sólo cada caso en su especificidad sino también analizar si “*tales eventos tengan algún tipo de patrón común, vinculación o características propias en su modalidad comisiva que indiquen una generalidad o sistematicidad o si su comisión puede responder a una política de Estado*” (foja 940).

*“De allí que los sucesos que damnificaron a cada una de las víctimas de este juicio fueron abordados no sólo individualmente y con las singularidades que cada uno de ellos presenta, sino también en su conjunto y desde una visión global y comparativa”* (foja 282). [Lo resaltado me pertenece]

Todos los casos analizados de apropiaciones tienen en común el haber comenzado con la sustracción de los niños. Recordemos que esta acción es sólo el comienzo de la apropiación consumada hasta el presente por el ocultamiento de los niños y la adulteración de su identidad.

*“En cuanto a las circunstancias que rodearon esa etapa inicial comisiva podemos concluir que el patrón común consistió en que todas las madres de los niños sustraídos, al igual que casi la totalidad de los padres, fueron víctimas de la acción represiva llevada a cabo por el último gobierno de facto en el marco de procedimientos ilegales desplegados por personal de las fuerzas armadas, policiales, de inteligencia o de seguridad en los que se implementaron métodos de terrorismo de Estado y fue a partir de tales hechos que los niños quedaron a merced de las fuerzas intervinientes quienes dispusieron de ellos, sustrayéndolos del poder de sus progenitores...”* (Foja 941). [Lo resaltado me pertenece]

El tribunal realiza una tipología clasificatoria de los distintos casos de apropiación analizados, según las formas en las que se desarrolló su etapa inicial de sustracción:

*“... a pesar de esa característica común, podemos identificar tres grupos de situaciones distintas, a partir de la modalidad implementada para llevar a cabo tales sustracciones:*

*1) Casos en los que las madres, encontrándose embarazadas, fueron trasladadas a diversos centros clandestinos de detención y mientras se encontraban ilegalmente privadas de su libertad dieron a luz a sus hijos en condiciones de absoluta clandestinidad. Luego de ello, sus hijos les fueron arrebatados, en algunos casos, inmediatamente y, en otros, a los pocos días de haber nacido.*

*2) Casos en los que los menores se encontraban junto a sus madres en sus respectivas viviendas al momento de irrumpir en ellas las fuerzas represivas, produciéndose en tales circunstancias la sustracción de aquéllos por parte del personal interviniente. A resultas de tales procedimientos se produjo, además, la muerte, la desaparición*

*ción o el secuestro de las respectivas madres, según los casos.*

*3) Casos en los que la sustracción de los menores se produjo durante el cautiverio al que éstos fueron sometidos por haber sido conducidos conjuntamente con sus padres a un centro clandestino de detención, donde fueron separados del poder de sus progenitores por agentes del Estado que se desempeñaban en tales centros, quienes posteriormente dispusieron de ellos dándoles diversos destinos” (fojas 947-949). [Lo resaltado me pertenece]*

Asimismo, todos los casos guardan en común que en ninguno de ellos el destino de los niños sustraídos fue la entrega a sus familiares.

***“No sólo no fueron entregados sino que tampoco se brindó información alguna que permitiera su hallazgo. Así pues, en todos los casos en que los niños fueron encontrados (en la mayoría de los casos transitaban ya su edad adulta), el hallazgo se produjo como consecuencia de datos que fueron recabados en forma privada por familiares u organizaciones no gubernamentales y puestos a disposición de la justicia (...) la imposibilidad de reconstruir el destino de los menores fue casi total, dado que quienes se encontraban a su cuidado fueron secuestrados, desaparecidos o muertos, y quienes ordenaron y llevaron a cabo tales actos ocultaron lo sucedido, omitiendo brindar cualquier clase de información al respecto”*** (fojas 951-952). [Lo resaltado me pertenece].

El tribunal también realiza una tipología de los destinos que los perpetradores les dieron a los niños sustraídos:

***“1) Algunas víctimas permanecen desaparecidas. (...) 2) En otros casos –que constituyen la mayor cantidad de sucesos aquí probados– los menores fueron apropiados e inscriptos como hijos biológicos, mediante documentación falsa, por matrimonios respecto de los cuales se constató, en casi la totalidad de ellos, algún tipo de vínculo con la fuerza (armada, de seguridad, policial o de inteligencia) que tuvo intervención en los hechos que damnificaron a las víctimas apropiadas o sus padres. (...) 3) Víctimas que fueron trasladadas a otro país y abandonadas sin ningún tipo de identificación, circunstancia que sumada a la ocultación de la información pertinente que permitiera localizar a sus familiares biológicos, determinó que fueran dados en adopción. 4) Casos en que los menores fueron dados en adopción, a pesar de no haber***

*sido abandonados y de contar con familiares que intensamente los buscaban y reclamaban por ellos. (...) Tales adopciones, decididas sobre un presupuesto falso —abandono fraguado— constituyeron así, una modalidad más de las implementadas para hacer incierta la identidad de menores previamente sustraídos, posibilitando de tal modo su ocultamiento de quienes los buscaban”* (fojas 953 a 959). [Lo resaltado me pertenece]

Asimismo enuncia que para el desarrollo de este plan sistemático de apropiación de niños se crearon maternidades clandestinas dentro de diferentes centros de detención, tortura y exterminio, como La Cacha, Comisaría 5ta de La Plata, Pozo de Banfield, El Campito, El Vesubio, la Escuela Mecánica de la Armada, El Olimpo, Automotores Orletti. En cada uno de estos centros clandestinos “*se montó una maternidad clandestina, donde las madres eran recluidas hasta el término de su embarazo y obligadas a dar a luz. Luego del alumbramiento, el destino de los recién nacidos y de sus madres estaba sellado. Los primeros serían apropiados por fuerzas de la represión o familias allegadas, y sus madres en cambio integrarían la lista de desaparecidos*” (foja 505) [Lo resaltado me pertenece].

Ahora bien, el tribunal no sólo analiza el funcionamiento de las maternidades clandestinas dentro de los centros de detención, tortura y exterminio, sino que profundiza en el análisis de la relación entre esos dispositivos novedosos de poder e instituciones previamente existentes. Traslados de detenidas desaparecidas desde centros clandestinos hacia el Hospital Militar Central, el Hospital Naval, la maternidad de la cárcel de mujeres de Lisandro Olmos y el Hospital Militar de Campo de Mayo han sido corroborados a lo largo de este juicio.

Este análisis demuestra la cantidad de fuerzas represivas intervinientes, su coordinación y la uniformidad de tratamiento en todos los casos. Asimismo, “*ha quedado suficientemente acreditado que la práctica de sustracción, retención y ocultamiento de menores que hemos dado por probado precedentemente tuvo un ámbito territorial de ejecución a nivel nacional*” (foja 974). La sistematicidad de las apropiaciones también se evidencia en la temporalidad de las mismas. Los casos analizados en este juicio se perpetraron entre los primeros meses de desarrollo del Proceso de Reorganización Nacional, extendiéndose hasta fines del año 1980.

Esta narrativa enunciada por el tribunal en su sentencia sostiene, entonces, la sistematicidad y generalidad de las apropiaciones por parte del Estado. No se trataría de prácticas aisladas, ejercidas individualmente por ciertos seres enloquecidos sino de decisiones racionales, tomadas por agentes estatales o particulares con su aquiescencia, en el

marco de un plan de aniquilamiento de parte de nuestro grupo nacional. Me propongo analizar entonces quiénes son las víctimas de estas prácticas sistemáticas y generalizadas.

### C. Las víctimas: distintos niveles de afectación

El presente en el que el tribunal sitúa a las apropiaciones, no sólo permite entender por qué estos crímenes no prescriben sino que también nos convoca a pensar en distintos niveles de afectación.

*“La **permanencia** que caracteriza la comisión de este delito, en toda su complejidad, determina que **mientras no se ponga fin a la conducta delictiva, resultan indeterminados la cantidad de derechos afectados**. Repárese que muchas de las abuelas que iniciaron su búsqueda hoy son bisabuelas. **De allí que en estos casos ni siquiera se pueda determinar, al día de hoy, un número cierto de derechos ni de personas afectadas, el que crece exponencialmente a medida que el tiempo avanza en la vigencia de su comisión delictiva**” (fojas 314-315). [Lo resaltado me pertenece]*

¿Quiénes son las víctimas de las apropiaciones? ¿Sólo aquellos que fueron apropiados? En esta forma de narrar que desarrolla el tribunal vemos que *“esos delitos no lesionan únicamente a las víctimas en primero y segundo grado, sino que también implican una lesión a toda la humanidad en su conjunto”* (foja 311).

*“... el incalificable **crimen** contra la humanidad que uno de sus pasos se investiga en esta causa es **de naturaleza pluriofensiva** y, por ende, **reconoce una pluralidad de sujetos pasivos, uno de los cuales es la víctima secuestrada. Pero otros son los deudos de las personas eliminadas y parientes biológicos de la víctima sobreviviente**. (...) Se trata de personas a las que se les ha **desmembrado la familia**, que han visto todos sus proyectos arrasados por la barbarie; (...) **privados incluso de los restos mortales, de una posibilidad más o menos normal de elaborar el duelo. A esa desolación de la ausencia sin respuesta se suman la presunción o certeza de que un nieto, un hermano, un sobrino, andan por el mundo sin saberlo**” (foja 316). [Lo resaltado me pertenece]*

El tribunal entiende así a las apropiaciones como *crímenes de naturaleza pluriofensiva* que afectan no sólo a las víctimas secuestradas sino también a su grupo familiar. Distintas investigaciones abordan el análisis

de la familia como blanco de las intervenciones en el marco de nuestra última dictadura (Grassi, 1993; Filc, 1997; Regueiro, 2013; Fina, 2016). Todas colaboran a remarcar que, tanto en el plano de los discursos como de las prácticas desarrolladas por los perpetradores, la familia fue piedra angular en ese proceso de reorganización social. “*En innumerables documentos, declaraciones y textos, la Dictadura colocó a la familia en un lugar central en tanto venía a representar el interlocutor privilegiado de sus acciones (se la concebía como origen y unidad mínima de la nación), a la vez que una metáfora capital (la nación como una gran familia)*” (Fina, 2016: 3).

Así, desde la mirada de los perpetradores, la institución familiar era una aliada fundamental en la tarea de reorganizar las relaciones sociales hacia valores occidentales, morales y cristianos. Ahora bien, no sólo era una pieza clave de esa reorganización sino, al mismo tiempo, su talón de Aquiles, en tanto que —desde la perspectiva de los genocidas— ciertas familias no habían logrado bloquear la penetración de ideas y prácticas subversivas en sus propios hijos. “*Al mismo tiempo que la familia era elevada al rango de vértice a partir del cual se concreta la integración nacional, era presentada como uno de los lugares más vulnerables a la penetración de la ideología subversiva*” (Fina, 2016: 6). Quedarían distinguidas entonces las “buenas” y “malas” familias en relación a su capacidad (o no) para reproducir intergeneracionalmente determinadas ideologías y relaciones sociales percibidas como legítimas para los perpetradores.

¿Cómo interpretar a las apropiaciones en el marco de estos discursos? Las apropiaciones podrían pensarse —desde la perspectiva de sus perpetradores— como tácticas necesarias en el marco de la estrategia de reorganización de la sociedad bajo valores occidentales y cristianos. Sustraer a los niños de esos “hogares que engendraron hijos subversivos” y trasladarlos hacia “buenas familias”, podría inhibir el contagio de lo “amoral”. Serían las familias de destino de esos niños las “salvadoras” de los mismos y, al mismo tiempo, de todo el grupo nacional. “*... en el caso argentino el acento está puesto en la cultura, en el aprendizaje, en la crianza. Esto justamente es lo que se buscaba modificar (...) El “mal” no lo llevan las criaturas en la sangre, puede ser transformado a partir del ambiente: esta acción estaría en los fundamentos de la apropiación*” (Regueiro, 2013: 69).

Entonces, tanto aquellos que fueron apropiados como las familias a las que les fueron sustraídas esos niños son identificados por el tribunal como víctimas de estos delitos que se siguen perpetrando en el presente. Ahora bien, el mismo tribunal plantea las dimensiones imposibles de delimitar de estos crímenes: “*De allí que en estos casos ni siquiera se pueda determinar, al día de hoy, un número cierto de derechos ni de personas afectadas*”. Cabe entonces preguntarnos sobre los alcances de esta ofen-

siva a nivel social, más allá de las víctimas apropiadas y de sus grupos familiares. Abro interrogantes para los que no tengo respuestas pero que interpelan a futuros análisis: si lo que se buscó fue reorganizar a toda la sociedad, ¿qué consecuencias tiene en la misma las apropiaciones perpetradas? ¿Fueron las apropiaciones medios para destruir ciertas identidades y construir otras sobre sus ruinas? ¿Cómo la apropiación sistemática de ciertos niños podría afectar a la construcción de identidad de todo el grupo nacional?

Considero que explorar sobre estos interrogantes podría colaborar en la construcción de narrativas que nos incluyan a todos y nos interpeleen. Si como sociedad asumimos que la apropiación de niños nos afecta de alguna manera a todos, la búsqueda de esos adultos apropiados cuando niños podría fortalecerse y tornarse más efectiva en tanto tarea colectiva que no descansaría sólo en sus víctimas directas, en sus familiares o en organismos de derechos humanos. Pensando en los posibles trabajos de elaboración, la apropiación social de esta experiencia marcada por el terror impartido desde el Estado podría abrir distintas posibilidades de acción frente a las marcas del genocidio.

#### **D. Los perpetradores y sus motivaciones: más allá de los imputados**

Uno de los aspectos sobresalientes de esta sentencia es que su relato sobre las apropiaciones de niños como prácticas sistemáticas y generalizadas amplía la mirada sobre los responsables más allá de los imputados en este juicio.

En la búsqueda de patrones comunes entre todos los casos analizados, el tribunal enuncia que:

*“Es importante poner énfasis en la mencionada práctica sistemática y generalizada porque ello ha determinado, a diferencia de otros precedentes que han tenido lugar en nuestro país en los que también se investigaron casos de apropiaciones de menores de 10 años (...) que en estas actuaciones están siendo juzgados no sólo los autores directos de tales apropiaciones sino también quienes participaron como autores mediatos o con algún otro grado de responsabilidad criminal, detentando el poder estatal que llevó adelante dicha práctica en relación a los casos aquí tratados”* (foja 282). [Lo resaltado me pertenece]

Así, el tribunal sostiene que:

*“... los hechos fueron cometidos por miembros de las fuerzas*

*armadas y de seguridad, organizadas vertical y disciplinadamente...*” (Foja 946). “*Tales fuerzas, por su estructura de comandos, no sólo ejercían el control sobre los subordinados sino que además tenían el control absoluto de todo el territorio nacional, en el marco del poder general desplegado por el último gobierno de facto...*” (Foja 959). “*Los aportes que efectuaron las fuerzas intervinientes fueron múltiples y variados según la participación que a cada una le cupo. Sólo por mencionar algunos pueden señalarse: personal (operativo, de inteligencia, de guardia, médico, logístico), instalaciones, traslados, inteligencia, así como todos aquellos recursos que hicieron posible la retención y el ocultamiento de las víctimas mediante la negación y destrucción de información en relación a tales niños*” (foja 964). [Lo resaltado me pertenece]

Esto me permite abrir preguntas sobre toda la trama social y política que permitió la instrumentación de las apropiaciones. ¿Qué dispositivos, instituciones y saberes previos colaboraron a normalizar la situación legal de esos niños y niñas apropiados? Tanto las adopciones fundadas en supuestos estados de abandono, como el registro ilegal de los niños como hijos propios de las familias a las que eran trasladados implicaron el necesario despliegue de todo un andamiaje institucional que incluyó a los apropiadores, médicos, jueces, empleados administrativos del Estado, miembros de organizaciones religiosas (Villalta, 2012).

Asimismo, el tribunal avanza en intentar comprender las razones que pudieran haber motivado a los perpetradores hacia el desarrollo sistemático y generalizado de apropiaciones de niños.

*“La creatividad tan perversa de esta decisión hace difícil la comprensión misma de su motivación y, por ende, de la propia dinámica criminal de los hechos. Por un lado puede pensarse en una tentativa de eliminar la memoria de esas víctimas, sumiéndolas en la ignorancia no sólo de su origen sino también de hasta su propia orfandad. Por otro lado, se erige en una nueva cosificación humana que guarda cierto parentesco con la esclavitud, por considerar a los infantes como parte de botines de correrías criminales. En cualquier caso, la adjetivación es siempre insuficiente, presa en los límites de un lenguaje pobre ante la aberración...”* (Foja 315). [Lo resaltado me pertenece]

Si bien la caracterización que hace el tribunal sobre estos delitos

como perversos y aberrantes limitaría la posibilidad de análisis de las motivaciones racionales que guiaron su perpetración, se esbozan dos hipótesis interpretativas.

Por un lado, el tribunal sostiene que los niños fueron cosificados por los perpetradores como *botín* y reducidos entonces a un estado similar al de la *esclavitud*. Esta hipótesis ha sostenido Abuelas de Plaza de Mayo desde la misma dictadura. En las *Conclusiones del Seminario Nacional* de abril de 1984, la organización plantea que “*La situación de los niños desaparecidos fue equiparada a la esclavitud que en nuestra patria fue abolida por la Asamblea de 1813. En aquellos años el amo era el dueño del esclavo y de sus frutos y disponía de la vida y de la muerte de los mismos. Todo esto se dio en el secuestro de niños y el apoderamiento de madres embarazadas y criaturas nacidas en cautiverio. A los niños desaparecidos esclavos se les sustrajo su historia personal, su pasado y su familia*” (APM, 1984: 25). Asimismo, el primer libro publicado por APM en 1985 fue el trabajo de Nosiglia titulado *Botín de guerra*. En su Introducción sostiene sobre los niños apropiados que “*Si sus padres fueron los rehenes, ellos se convirtieron en botín de guerra. Ser asesinados durante acciones represivas, ser masacrados en el vientre de sus madres, ser torturados antes o después del nacimiento, ver la luz en condiciones infrahumanas, ser testigos del avasallamiento sufrido por sus seres más queridos, ser regalados como si fueran animales, ser vendidos como objetos de consumo, ser adoptados enfermizamente por los mismos que habían destruido a sus progenitores, ser arrojados a la soledad de los asilos y de los hospitales, ser convertidos en esclavos desprovistos de identidad y libertad, tal el destino que le tenían reservado los uniformados argentinos*” (Nosiglia, 2007: 14).

Me detengo en esta imagen, la del *botín de guerra*: cosas, objetos de un ejército vencido de los cuales se apodera el vencedor. Es posible enunciar que desde la perspectiva de los propios perpetradores, que consideraban estar librando una guerra contra el enemigo subversivo, los niños apropiados fueran considerados un objeto más de ese botín. Sin embargo, considero que esta objetivación de los hijos e hijas de detenidos desaparecidos tenía motivaciones de mayor alcance.

Otra hipótesis que esboza el tribunal sobre las motivaciones de los perpetradores de las apropiaciones es la posibilidad de pensar estas prácticas como un intento de *eliminar la memoria de esas víctimas* y suma en su sentencia un extracto del testimonio brindado por la sobreviviente Lila Victoria Pastoriza sobre su desaparición forzada en la ESMA, que considero que aporta a que podamos pensar en el sentido que tenían las apropiaciones para los propios perpetradores:

“... Indicó que (...) al ser trasladada al cuarto de interroga-

*torios, donde había miembros del SIN [Servicio de Inteligencia Naval], preguntó qué ocurría en dicho lugar, dado que no entendía cómo podían nacer niños allí, siendo que D Imperio” (alias Abdala) le contestó a la testigo que ellos consideraban que los niños no tenían la culpa de tener los padres que tenían, subversivos o terroristas, y que creían que las madres debían dar a luz a los niños, quienes serían entregados a otras familias que los criaran bien, para que no sean criados “para la subversión” (foja 684). [Lo resaltado me pertenece]*

Volviendo a la caracterización sobre las “*buenas y malas familias*” construida desde la propia perspectiva de los perpetradores, es posible sostener que los padres biológicos de estos niños fueron considerados “*negligentes*”, “*abandónicos*”, “*peligrosos*”, “*amorales*” y que la apropiación se consideró, entonces, como un medio para evitar la transferencia y reproducción de esos “*males*” (Regueiro, 2013). Las familias a las que fueron trasladados esos niños serían quienes los “*protegerían*” del peligro de sus padres biológicos. Incluso, de la contaminación plausible si ellos eran devueltos a sus abuelos, quienes habían criado “*deformidades morales*”, “*delincuentes subversivos*” en sus propios hijos. Los tutelarían para garantizar que pudieran aprehender valores, formas de pensar y de vivir distintas a las de su entorno de origen.

En sintonía con la definición de genocidio planteada por el jurista Raphael Lemkin, entendiéndolo esencialmente como la destrucción de la identidad nacional de los oprimidos y la imposición de la identidad nacional del opresor (Lemkin, 2009), resulta posible esbozar que la finalidad central de las apropiaciones consistió en alejar a los niños de su grupo de origen para poder criarlos bajo las pautas sociales, culturales, del grupo agresor. “*De esta manera, la apropiación de los niños que en el corto plazo puede verse como la expresión de una concepción particular de los/as hijos/as de detenidos/desaparecidos en tanto “botín de guerra”, podría pensarse en el largo plazo como una forma de controlar la descendencia del enemigo, evitando la formación de nuevos adversarios políticos en el futuro*” (Regueiro, 2013: 70).

### **E. Crímenes de lesa humanidad perpetrados en el marco del genocidio de un grupo político**

La posición del tribunal es que los delitos investigados se encuadran dentro de la categoría *delitos de lesa humanidad* por lo que las reglas de la prescripción penal que sostiene nuestro ordenamiento jurídico interno quedan subordinadas y desplazadas por el derecho internacional de derechos humanos.

*“Surge entonces la necesidad de establecer con claridad cuáles son los **“requisitos umbrales” para que una conducta ingrese dentro del ámbito de dicha figura penal internacional, los cuales, conforme se ha dicho con anterioridad, ya se encontraban vigentes en la costumbre internacional, y han sido receptados por el Estatuto de Roma, contribuyendo a ésta. Entendemos entonces, que se deben verificar cuatro requisitos: a) la existencia de un “ataque”; b) el carácter “generalizado o sistemático del ataque”; c) que el ataque esté dirigido contra “una población civil”; d) que el acto “forme parte” del ataque y e) que el acto se cometa “con conocimiento de dicho ataque”**” (foja 311). [Lo resaltado me pertenece]*

Ya fueron desarrollados en el subapartado B los fundamentos que llevan al tribunal a sostener que existió una ofensiva de la cual las apropiaciones formaron parte y que ese ataque fue dirigido sobre parte de la población civil argentina. Ahora bien, para probar el conocimiento del ataque por parte de sus perpetradores, el tribunal remarca que:

*“... existían claras señales que daban cuenta del interés por parte de los represores de mantener la gestación de los hijos de las desaparecidas. Así se corroboró que cuando la fecha del alumbramiento se acercaba, generalmente, las embarazadas eran puestas al cuidado de alguno de sus compañeros de cautiverio. También quedó dicho que había controles médicos (...) luego de tener a sus hijos, eran libradas a su suerte (...) Sólo se las volvía a buscar, a fin de ser trasladadas. Esto demuestra que el interés de la organización represiva por el estado de estas mujeres desaparecía luego del nacimiento de los niños” (foja 507). [Lo resaltado me pertenece]*

La calificación de las apropiaciones como delitos de lesa humanidad abre paso a la justificación de por qué estos crímenes todavía pueden ser juzgados:

*“... la imprescriptibilidad de estos crímenes aberrantes tiene su razón de ser en que (...) se tratan de supuestos que no han dejado de ser vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que los atañe. (...) al señalarse la naturaleza pluriofensiva de tales delitos así como las múltiples y aún vigentes afectaciones de derechos que provocan, de allí que de ningún*

*modo puede considerarse que hayan perdido su vigencia vivencial conflictiva para la sociedad entera (...). Asimismo, el fundamento de la imprescriptibilidad de las acciones emerge ante todo de que los crímenes contra la humanidad son generalmente practicados por las mismas agencias de poder punitivo operando fuera del control del derecho penal, es decir, huyendo al control y a la contención jurídica. (... ) Por ello, no puede sostenerse razonablemente que sea menester garantizar la extinción de la acción penal por el paso del tiempo en crímenes de esta naturaleza”* (fojas 325-326). [Lo resaltado me pertenece]

Esta sentencia no escapa a un debate central que atraviesa al resto de los juicios que indagan sobre los crímenes de Estado cometidos durante nuestra última dictadura: cómo se aplican los instrumentos del derecho internacional de derechos humanos al caso argentino. Específicamente, me refiero a la discusión en torno a la calificación penal de los hechos indagados como *delitos de lesa humanidad* o *genocidio*.

En el marco de este juicio, por pedido de la mayoría de las partes querellantes, se abrió el debate acerca de la calificación legal de los hechos ilícitos indagados. El pedido de gran parte de las querellas fue la aplicación de la figura de *genocidio*. El tribunal rechazó este pedido. Desarrollo, entonces, los fundamentos expuestos.

En primer lugar, el tribunal se introduce en un gran debate en torno a la calificación penal de los delitos indagados: la discusión sobre los grupos sociales protegidos por la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio. Esta convención define un tipo penal cerrado, esto quiere decir que sólo considera genocidio al ataque, total o parcial, de grupos sociales específicos: nacional, étnico, racial o religioso. La definición del tipo penal a partir de las características de las víctimas, y no de la intención y acción del perpetrador, implica entonces la violación del principio de igualdad ante la ley: toda víctima que no forme parte de un grupo nacional, étnico, racial o religioso no es resguardada por esta figura legal. Frente a esto el tribunal sostiene:

*“No existe ningún criterio jurídico o moral válido para que el traslado por la fuerza de un grupo de niños hacia otro grupo, cometido por quien se vale del Poder del Estado, o con su aquiescencia, contra grupos de personas que se identifican por sus ideas políticas no sean incluidas en el ámbito de protección de la norma”* (fojas 1209-1210).

Ahora bien, si bien el tribunal sostiene que el traslado por la fuerza de niños de un grupo hacia otro grupo perpetrado por el Estado argentino durante la última dictadura cívico-militar tuvo lugar en el marco del genocidio de un grupo político, el fundamento que impide la aplicación de este tipo penal recaería en cuestiones procesales. Este tribunal no encuentra pertinente aplicar la calificación penal de genocidio ya que hacerlo implicaría, según su interpretación, la afectación del principio de congruencia y, como consecuencia de ello, la violación del principio de defensa en juicio. Ese principio establece que debe existir una congruencia entre la pretensión (imputación), el objeto procesal (debate oral) y la resolución judicial (sentencia). El argumento sería entonces que al solicitar la calificación de genocidio en el alegato, no habiendo sido los imputados indagados durante el debate sobre ese delito, se estaría violando el mencionado principio.

*“Ello es así porque, más allá de la extrema gravedad de los hechos considerados en el debate —en cuanto a su resultado, forma de comisión y calidad de los sujetos intervinientes— muy distinto es defenderse de toda una serie de imputaciones que eventualmente podrían resultar en sustracción de menores, alteración de su estado civil y otra del desarrollo de un plan de represión que importe actos “perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal”, a través del “traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo” del artículo 2° de la “Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio” —aprobada el 9 de diciembre de 1948 por la III Asamblea General de las Naciones Unidas como pretende la acusación” (foja 1200). [Lo resaltado me pertenece]*

Sin embargo, con este argumento se estaría equiparando a los crímenes específicos con un género de delitos (Ferreira, 2012: 11). El genocidio, al igual que los crímenes de lesa humanidad, es una calificación jurídica propia del derecho internacional de derechos humanos, que refiere a delitos particulares que sí están tipificados por nuestro ordenamiento jurídico interno y por los cuales se indagó a los imputados: secuestro, privación ilegal de la libertad, traslado o sustracción y ocultación de menores, sustitución de identidad, reducción a la servidumbre.

Para poder calificar un crimen como genocidio, debemos corroborar la existencia de dos elementos. Por un lado, deben haberse consumado efectivamente algunos de los actos que enuncia el artículo 2° de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

En el caso que estamos analizando, el plan sistemático de apropiación de niños perpetrado por el Estado argentino durante el Proceso de Reorganización Nacional encuadra con el acto de “*Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo*”. Por otro lado, la definición de genocidio que adopta esta Convención plantea que debe existir por parte del perpetrador “*la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal*”.

Por lo tanto, indagar por el delito de genocidio no implicaría otra cosa que lo que se ha hecho en el marco de este juicio: analizar la participación y responsabilidad de los acusados en el desarrollo del plan sistemático y generalizado de traslado y apropiación de niños de un grupo o “*sector de la población a los que (el régimen cívico-militar) “definió” como “enemigos” o “subversivos”, haciéndolos víctima de una empresa criminal que valiéndose del poder del Estado implementó, para eliminarlos físicamente, un plan generalizado y sistemático de exterminio y aniquilación*” (fojas 1211-1212).

Asimismo, otra inconsistencia del planteo del tribunal es que rechaza la calificación de genocidio apelando a la violación del principio de congruencia pero, al mismo tiempo, considera a los hechos indagados como delitos de lesa humanidad, los cuales tampoco hallan materialización concreta en nuestro ordenamiento jurídico interno. Ya sea que se califiquen legalmente los hechos indagados como delitos de lesa humanidad o delito de genocidio, la definición de la pena se establece a partir de lo que enuncia nuestro derecho penal, por lo cual no se estaría —en ninguno de los dos casos— juzgando a los acusados por delitos por los que no han sido indagados. De esta manera, no existiría vulneración alguna al principio de congruencia y se estaría garantizando el debido proceso y el derecho de defensa en juicio para todos los imputados.

Considero que no es en la sanción donde radica el valor de las distintas formas de calificar la apropiación sistemática y planificada de niños sino en la construcción de “verdades jurídicas” que permitan consolidar representaciones y memorias consensuadas colectivamente. Retomo la discusión en torno a la calificación jurídica no para reponer un debate técnico o analizar el ajuste a la realidad de cada construcción narrativa sino en tanto que considero que las distintas formas de nombrar y narrar el horror tienen diferentes consecuencias sobre nuestros trabajos de elaboración colectiva.

La figura *delitos de lesa humanidad*, al poner la mirada en el ataque sistemático y generalizado a la población civil, coloca el acento en la masividad y amplitud del fenómeno, y principalmente en que las víctimas

de estos delitos son individuos indeterminados. La figura de *genocidio*, por otra parte, plantea que las víctimas lo son en tanto miembros de un determinado grupo. Este último enfoque habilita a la reconstrucción de las identidades individuales y colectivas de las víctimas, permitiendo la elaboración de memorias colectivas que recuperen las relaciones sociales que esas identidades encarnaban. Es decir, representar a las apropiaciones de niños como prácticas sociales genocidas nos permite repensar la sociedad que se intentó reorganizar, las relaciones sociales que se plantearon destruir, el carácter ofensivo de estas prácticas y sus niveles de afectación.

Quisiera aclarar enfáticamente que no considero que calificar por delitos de lesa humanidad implique necesariamente la realización simbólica del genocidio perpetrado, así como tampoco creo que calificar por genocidio nos haga inmediatamente elaborar colectivamente esa experiencia. Destaco la relevancia de cada uno de estos juicios –más allá de cuál de estas calificaciones jurídicas utilicen– en tanto espacios de lucha donde las voces de los sobrevivientes y familiares encuentran un canal institucionalizado de expresión, una arena de disputa más en la larga lucha por memoria, verdad y justicia. No se trata entonces de una contraposición binaria en la que la calificación de lesa humanidad “no elabora” colectivamente la experiencia de terror y la de genocidio “rompe con la realización simbólica”. Los matices son la clave para que podamos pensar en el gran aporte del proceso de justicia reactivado desde 2006, tras la anulación de las leyes de impunidad<sup>9</sup>.

### **III- Conclusiones: Las formas de narrar el pasado y sus implicancias para la construcción del presente**

La construcción de memorias colectivas y el desarrollo de los procesos judiciales guardan un estrecho vínculo. Por su carácter performativo, la *verdad* a la que arriba la justicia tiene la potencia de penetrar socialmente en las instancias de construcciones rememorativas. El ritual jurídico es un momento social de carácter extraordinario que pone en foco un aspecto de la realidad y, por su intermedio, puede cambiar su significado o incluso otorgarle un nuevo sentido (Da Matta, 2002). La justicia es una instancia esencial en la construcción de fronteras simbólicas que ordenan las experiencias sociales, mediante clasificaciones legales que establecen lo permitido y lo prohibido (Foucault, 2003).

<sup>9</sup> En el año 2003, El Poder legislativo sancionó la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto final. Posteriormente, en 2005, la Corte Suprema de la Nación declaró su inconstitucionalidad.

La preocupación central que dispara las inquietudes que presenté en este trabajo es sobre el rol de la justicia en la construcción de identidades narrativas, entendiendo a las mismas como el tejido de historias narradas que conforman nuestra propia vida, como la búsqueda de un sentido y una coherencia que permita una continuidad identitaria a lo largo del tiempo (Ricoeur, 1996). Tanto subjetiva como socialmente, somos un tejido de historias narradas. ¿Cómo influyen las narraciones de la justicia en la construcción de ese uno mismo (tanto individual como colectivo)? ¿Cuál es el rol de la justicia y de los procesos legales de restitución de identidad en el trabajo de elaboración, en la construcción de marcos sociales de la memoria en los que poder inscribir nuestra propia historia social?

Considero que la relevancia social de esta sentencia radica no sólo en la construcción de justicia en torno a los casos específicos analizados durante todo el proceso judicial, sino en su fundamental aporte para construir verdades institucionales en torno a la sistematicidad y generalidad de las apropiaciones de niños perpetradas por el Estado —junto a distintos actores civiles— durante el Proceso de Reorganización Nacional.

Sostengo que muchos elementos de la narrativa construida por este tribunal tienen la potencia de interpelarnos para apropiarnos de esta experiencia social marcada por el terror y actuar sobre sus consecuencias.

Interpretar a las apropiaciones como desapariciones forzadas que no dejan de perpetrarse hasta que cada víctima conozca su origen genético y su historia podría motivar nuestro compromiso por su búsqueda. Situarlas, entonces, en nuestro presente, podría conmovernos en tanto problemáticas sociales contemporáneas que requieren nuestra intervención.

Plantearnos que el responsable de esas apropiaciones fue nuestro propio Estado, podría estimular nuestra búsqueda de justicia y de responsabilización de cada funcionario público que haya sido pieza necesaria para su perpetración. A su vez, analizar las condiciones sociales que hicieron posibles estos delitos —con la creación de novedosos dispositivos de poder (maternidades clandestinas), al tiempo que su articulación con instituciones, saberes, prácticas previamente existentes—, podría estimular nuestra pregunta por cuáles son los distintos actores civiles implicados y sus diferentes niveles de responsabilidad en las apropiaciones.

Remarcar la naturaleza ofensiva de estos crímenes podría permitirnos disputar con relatos hoy estimulados desde distintos sectores de

poder político y económico que intentan responsabilizar a las organizaciones de izquierda por el genocidio perpetrado. El tribunal es claro en este sentido: las apropiaciones no fueron una respuesta defensiva desde el Estado frente a la amenaza que podrían representarles los padres y madres de esos niños, sino que fueron prácticas ofensivas que se perpetraron incluso cuando cada uno de aquellos adultos a los que se les sustrajeron sus hijos estaban en absoluta situación de indefensión.

Sostener que la *naturaleza pluriofensiva* de estos crímenes implica distintos niveles de afectación podría abrirnos la posibilidad de pensar en los alcances sociales de esta ofensiva del Estado argentino contra su propio grupo nacional. Enunciar que las apropiaciones son crímenes contra la humanidad que se iniciaron en el marco de un genocidio, podría estimular la pregunta acerca de qué formas de pensar, de actuar, de sentir se intentaron aniquilar y cuáles se impusieron como legítimas para la *Reorganización Nacional*.

Partí aclarando que el objetivo de este trabajo fue indagar sobre los sentidos construidos por nuestro Estado a más de treinta años de iniciadas las apropiaciones que él mismo perpetró. Y este objetivo surgió de una inquietud política anterior: ¿cómo podemos elaborar socialmente este arrasamiento identitario que nuestro Estado intentó consumir? Cuando hablo de elaboración, me refiero a la pregunta acerca de cómo nuestra sociedad puede revertir las consecuencias de esta experiencia social marcada por el terror impartido por el Estado. Y esta elaboración sólo es posible en tanto acción colectiva. *“Todo proceso de memoria o representación requiere de una articulación con otros —otros externos u otros internalizados— y se lleva a cabo en el espacio de dichas articulaciones”* (Feierstein: 2012: 128). Trascender la instancia judicial, apropiarnos socialmente de esta experiencia, disputar sentido con aquellos relatos que la niegan o justifican y construir instancias colectivas que nos permitan revertir sus consecuencias son tareas de todos nosotros.

## Bibliografía

ABUELAS DE PLAZA DE MAYO (1984). *Conclusiones del Seminario Nacional en “Restitución de niños. Abuelas de Plaza de Mayo”*. Buenos Aires: Eudeba, 1997.

ACTA FIJANDO EL PROPÓSITO Y LOS OBJETIVOS BÁSICOS PARA EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN NACIONAL (24 de marzo de 1976) en “Documentos básicos y bases políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional”, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1980.

ARENDRT, HANNA (1999). *Eichmann en Jerusalem o la banalidad del mal*. Barcelona: Lumen.

CALVEIRO, PILAR (1998). *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Colihue.

COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, CoNaDeP (1984). *Nunca más*. Buenos Aires: Eudeba.

CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO, 1948

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/260%28III%29>

DA MATTA, ROBERTO (2002). *Carnavales, malandros y héroes. Hacia una sociología del dilema brasileño*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LAS ABUELAS DE PLAZA DE MAYO (1988). *El secuestro. Apropiación de niños y Restitución en "Restitución de niños. Abuelas de Plaza de Mayo"*. Buenos Aires: Eudeba, 1997.

FEIERSTEIN, DANIEL (2007). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

\_\_\_\_\_ (2012). *Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

\_\_\_\_\_ (2015). *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

FERREIRA, MARCELO (2012). *El genocidio y su caracterización como "eliminación parcial de grupo nacional"* en "Revista de derecho Penal y criminología". Buenos Aires.

FILC, JUDITH (1997). *Entre el parentesco y la política: familia y dictadura, 1976-1973*. Buenos Aires: Biblos.

FINA, IVÁN (2016). Avances de su tesis de investigación presentados en el Centro de Estudios sobre Genocidio.

FOUCAULT, MICHEL (2003). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Gedisa.

GATTI, GABRIEL (2011). *Identidades desaparecidas. Peleas por el sentido en los mundos de la desaparición forzada*. Buenos Aires: Ed. EDUNTREF, Prometeo.

HALBWACHS, MAURICE (2004). *Los marcos sociales de la memoria*. Barcelona: An-thropos.

HILBERG, RAÚL (1961). *La destrucción de los judíos europeos*. Chicago: Quadrangle Books.

LEMKIN, RAPHAEL (2009). *El dominio del eje en la Europa ocupada*. Buenos Aires: Ed. UNTREF, Prometeo.

NOSIGLIA, JULIO E. (2007) [1985]. *Botín de guerra*. Buenos Aires: Abuelas de Plaza de Mayo, Cuarta Edición.

REGUEIRO, SABINA (2013). *Apropiación de niños, familias y justicia. Argentina (1976-2012)*. Rosario: Prohistoria Ediciones.

RICOEUR, PAUL (1996). *Tiempo y narración*. México: Siglo XXI.

TISCORNIA, SOFÍA (1997). *La seguridad ciudadana y la cultura de la violencia*. Buenos Aires: Encrucijadas, 5.

VILLALTA, CARLA (2012). *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

# La palabra de los sobrevivientes en el proceso de elaboración del genocidio argentino (1975-1983)

Natalia Crocco, Ludmila Schneider, Malena Silveyra<sup>1</sup>

## Introducción

*“... creo que realmente estamos acá presentes para que los más jóvenes de hoy en día y los que van a venir, puedan vivir un mundo mejor a este, en un mundo sin ninguna forma de opresión, sin ninguna forma de dominación. Y creemos que estos juicios son nuestro pequeño aporte, un pequeño grano de arena el nuestro, apenas bien pequeño en esa construcción. Y justamente por eso, que se merecen vivir en ese mundo mejor, es que me comprometo a decir la verdad. (...) Pero es por lo de adelante, no es por lo de atrás.”*

Enrique Mario Fukman, “Cachito”, Juramento de verdad-  
Testimonio 03/07/2014 - Megacausa ESMA III

Con el fin de la última dictadura cívico-militar (1976-1983), o incluso en sus últimos tiempos, comenzaron los debates sobre el significado y los alcances del proceso represivo sufrido por la sociedad argentina, y las particularidades de éste respecto de otros procesos anteriores.

En estos debates intervinieron e intervienen distintos actores sociales. En el tramo final de la dictadura, principalmente desde el exilio, sobrevivientes y militantes de organizaciones populares comenzaron a hacer públicos los relatos sobre lo vivido en los campos de concentración en Argentina y los primeros intentos de descripción y análisis de los alcances del sistema concentracionario en nuestro país. Con el advenimiento de la democracia, y el inicio de las investigaciones que dieron

<sup>1</sup> Las autoras son Licenciadas en Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA), miembros del Observatorio de Crímenes de Estado y del Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ) en UBA y UNTREF en juicios por los crímenes del genocidio argentino.

lugar al informe de la CONADEP<sup>2</sup> y a los primeros procesos judiciales, las voces de los sobrevivientes fueron tomando la escena judicial como los portadores de una realidad que había sido ocultada por los perpetradores durante el gobierno de facto. En este contexto, los organismos de derechos humanos, principalmente aquellos que nucleaban a los “afectados directos”, ganaban terreno en la esfera pública.

A medida que fueron pasando los años, estas reflexiones se fueron complejizando y nutriendo de los debates que se desarrollaban en otros sectores de la sociedad. Tempranamente, comenzaron los trabajos académicos desde las ciencias sociales, dirigidos por investigadores consagrados y por aquellos que generacionalmente eran más cercanos a los detenidos desaparecidos (fueran sobrevivientes o no). Estos primeros trabajos tenían como particularidad la fuerte relación entre los espacios académicos y la militancia de derechos humanos<sup>3</sup>.

La reapertura de los juicios en 2005 y las nuevas políticas públicas de memoria impulsadas por el gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007), hicieron que en el campo académico se multiplicaran los espacios que problematizan la temática, especialmente dentro de las ciencias sociales. Surgieron equipos y producciones en el campo de la Historia y la Historia Social que se enrolaban dentro de los nuevos estudios de Historia Reciente; se desarrolló el campo de los Estudios de la memoria, incipiente hasta ese momento; y comenzó a pensarse el caso argentino en el marco de los Estudios sobre Genocidio. Estas nuevas corrientes, a la vez que construyen representaciones sobre lo sucedido, han desarrollado un intenso debate con respecto a la legitimidad en la producción del conocimiento, cuestionándose entre sí y a los sectores militantes y militante-académicos que venían realizando desarrollos con anterioridad.

Dentro de estos cuestionamientos, el rol de los sobrevivientes como pasibles de producir conocimiento ha ocupado un lugar central. Partiendo entonces de identificar esta disputa, y con el horizonte de recuperar la palabra de los sobrevivientes, el objetivo de este trabajo será

2 La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) fue creada tras la recuperación democrática con el objetivo de investigar las características y dimensiones de la desaparición forzada llevadas a cabo durante el período dictatorial.

3 Ejemplo de estos trabajos son los desarrollados por el equipos de Juan Carlos Marín e Inés Izaguirre en el Instituto Gino Germani, así como las producciones de la Cátedra Libre de Derechos Humanos de la Facultad de Filosofía y Letras desde mediados de los '90, y el surgimiento de espacios de similares características en facultades como Ciencias Económicas o Medicina. También, el trabajo de Luis Duhalde *El estado terrorista argentino* puede considerarse —junto al de Marín: *Los hechos armados*— como pionero en este núcleo que aúna militancia y labor académica.

ahondar en los aportes que hacen quienes atravesaron la experiencia concentracionaria, en su relación con el proceso de elaboración colectiva del genocidio y en los diversos debates e interpretaciones que su rol ha generado en las ciencias sociales.

Con la finalidad de reponer ciertos ejes temáticos, en primer lugar presentaremos algunos de los debates que se desarrollan en las ciencias sociales, principalmente los que se han englobado en la discusión entre historia y memoria. Luego, intentaremos analizar posibles implicancias del rol de los sobrevivientes y las ciencias sociales en el proceso de elaboración colectiva del genocidio. Para ello, analizaremos un caso concreto: la construcción del alegato de la querrela Justicia Ya! en el Juicio ESMA III. Por último, presentaremos algunas conclusiones y propuestas posibles sobre los modos de articulación y enriquecimiento de los distintos actores en este proceso.

### **El genocidio en la Argentina: los sobrevivientes de los campos de concentración**

Hay acuerdo en la sociedad argentina acerca de que la última dictadura cívico militar (1976-1983) fue la expresión de mayor violencia sistemática desplegada por el Estado sobre su población. Pero, ¿qué diferencia a éste de los anteriores procesos dictatoriales de represión estatal?

En nuestra opinión, la diferencia sustancial está determinada por la implementación de una tecnología de poder diferencial: el proceso genocida. Raphael Lemkin, quien fuera el precursor en la utilización del concepto, sostiene que el genocidio consiste en la destrucción de la identidad del grupo oprimido y la imposición de la identidad del grupo opresor (Lemkin, 2009).

En esta misma línea, Daniel Feierstein avanza proponiendo que este proceso tiene como objetivo la transformación de la sociedad por medio de la destrucción de una parte de la misma. Siendo la meta la transformación social, el proceso comienza mucho antes de la etapa de aniquilamiento material y culmina con el proceso simbólico de destrucción identitaria y de imposición de una nueva identidad social (Feierstein 2007, 2012). Desde esta perspectiva, entonces, las desapariciones forzadas y los asesinatos no constituyen el fin sino el medio para el despliegue de esta práctica específica.

Si bien las desapariciones forzadas, los asesinatos y las torturas cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado se remontan a los comienzos del Estado Nacional Argentino, el despliegue sistemático de estas

prácticas y la utilización de campos de concentración como dispositivos de irradiación del terror genocida son característicos de este proceso singular<sup>4</sup>.

Por los más de 600 centros clandestinos de detención pasaron miles de personas, quienes muchas veces eran secuestrados en grandes operativos: a plena luz del día, en las calles, en sus casas o en sus lugares de trabajo. Los cautivos eran trasladados a los centros clandestinos que se encontraban, en su mayoría, en lugares de frecuente circulación de la población, en cientos de ciudades del país, en establecimientos donde previamente funcionaban instituciones del Estado o establecimientos productivos. Esta coexistencia entre lo clandestino y lo público tuvo un efecto potente en el conjunto de la población respecto al esparcimiento del terror.

Por las características propias de este proceso, no hay datos definitivos de la cantidad de víctimas que pasaron por el sistema concentracionario. Sin embargo, desde 2005, debido a la reapertura de las causas judiciales por estos delitos, se continúan sumando denuncias a partir de las cuales se sigue incrementando el número de sobrevivientes de la experiencia genocida.

Tempranamente, algunos de los sobrevivientes del genocidio argentino nucleados en la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos se interrogaron sobre el rol que habían tenido en el proceso y el porqué de su supervivencia. Decía Graciela Daleo en una entrevista realizada en 2001 por la Revista Milenio:

“La metodología debía ser clandestina —por eso las desapariciones— pero ¿qué es lo que el sistema necesitaba para hacer eso todavía más efectivo? Que hubiera quienes salieran de ese horror y lo contaran, con lujo de detalles. (...) Y eso es lo multiplicador del horror, un agente, un transmisor, que no es el que está produciendo el horror, sino el que lo ha sufrido, y que además le dice a su madre, al padre, al hijo, al hermano: con tu hijo, con tu hermano, con tu padre, con tu marido, hicieron esto. La dimensión del horror que nosotros descubrimos y ponemos frente al campo del pueblo es mucho más grande que la imaginada” (p.115).

4 Ubicamos la genealogía del genocidio en la provincia de Tucumán, en febrero de 1975, durante el gobierno constitucional de Isabel Martínez de Perón. Con la ocupación militar de la provincia y el ejercicio de la represión, se instala como principal dispositivo represivo una red de centros clandestinos de detención y la desaparición forzada de personas como tecnología específica de poder, que luego del 24 de marzo de 1976 se diseminará a lo largo y ancho de las fronteras del país.

Esta reflexión ponía a los sobrevivientes frente una disyuntiva de difícil solución: dar testimonio y “colaborar” en la irradiación del terror, o callar y contribuir al proceso de *realización simbólica del genocidio* (Feierstein, 2007, 2012) al no disputar los sentidos que consolidaban la transformación identitaria.

Sigue Graciela Daleo (2001) en la entrevista ya citada:

“Después de todos estos años de elaboración le pudimos ir viendo dos puntas. Si nosotros denunciemos todo este horror, de alguna manera parece que estamos cumpliendo el mandato del represor, que es multiplicarlo. El horror para que produzca efecto tiene que ser conocido. Si nosotros contamos todo esto, lo que vamos a hacer es multiplicarlo, y vamos a inmovilizar: esta era una de las dos puntas. La otra punta es: si nosotros callamos el horror, el horror no va a parar nunca, debemos denunciarlo, sacarlo de la clandestinidad. Entonces en esa disyuntiva, decidimos denunciar al horror desde una postura militante, o sea decir: el horror es este, pero puede enfrentarse, y hay que hacer algo, lo estamos haciendo nosotros que lo sufrimos, al denunciarlo” (p. 116).

Mientras que el proceso de realización simbólica tiende a negar la misma existencia de las prácticas y las identidades arrasadas, la posibilidad de dar testimonio y contar la experiencia de los sobrevivientes permite poner en palabras una parte de las prácticas y las identidades previas al genocidio, y ensayar procesos de elaboración de la experiencia atravesada.

En su libro *Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio*, Daniel Feierstein (2012) aborda esta problemática buscando herramientas para su comprensión fuera de los límites tradicionales de las ciencias sociales, al incorporar conceptos de las neurociencias y la psicología. Desde esta perspectiva nos dice el autor, recuperando lo desarrollado por Marcelo Viñar:

Viñar considera el psicoanálisis como responsable —a la vez que ámbito posible— para ‘intentar la aventura de simbolizar el patrimonio mortífero que heredamos de la década negra y mediante su elaboración hacerlo transmisible. Combatir el olvido y la venganza, inscribiendo una memoria, y sancionar el crimen construyendo una historia’. Si los

procesos que aquí se describen —tanto el de construcción de la memoria como el del trabajo de elaboración o el de la denegación— son de carácter histórico-social, entonces también el político, el académico, el intelectual o el juez, al construir representaciones del pasado, crean tanto claves denegatorias como herramientas para un posible trabajo de elaboración” (pp. 88-89).

En este proceso de elaboración del genocidio, distintos actores sociales construyen representaciones que se disputan la legitimidad en torno a la producción de conocimiento sobre el pasado reciente. En esta disputa es donde se inscribe el presente trabajo.

### **El testimonio en las ciencias sociales**

El acontecimiento en el que podemos inscribir la emergencia del testimonio de los sobrevivientes de crímenes cometidos por el Estado se remonta a mediados del siglo XX, con la experiencia del genocidio nazi y los campos de concentración y exterminio en Europa. Es esta experiencia genocida la que definitivamente realiza el anudamiento entre testigo y sobreviviente, convirtiendo al testimonio de aquellos que salieron con vida de los campos de concentración en nodal para comprender el proceso social desplegado. En este marco es que el “testigo sobreviviente” adquiere un rol muy importante en lo que hace específicamente a los modos de narrar la experiencia del genocidio.

Vinculado a esta emergencia, en referencia al nazismo, y más específicamente a Auschwitz como modelo del poder aniquilador del que algunos sobrevivieron, Francois Hartog (2000) nos dice:

Impulsado por las ondas de fondo de la memoria, el testigo —entendido él mismo como portador de memoria—, se fue imponiendo poco a poco en nuestro espacio público. Como tal son reconocidos, requeridos, presentes; tal vez mejor, omnipresentes. Los testigos, diversa clase de testigos, pero en primer lugar, aquellos que son sobrevivientes. Aquellos que el latín designaba precisamente como *superstes*, que podemos traducir como «aquellos que se tienen sobre la cosa misma» o como «aquel que subsiste más allá». Los testigos de la Shoah son aquellos que la atravesaron” (p. 11).

En relación con esta conceptualización de Hartog sobre el testigo sobreviviente, encarnado por aquellos que han atravesado y sobrevivido a la Shoah, la historiadora francesa Annette Wieviorka (1998) define a este momento como “la era del testigo”. Se trataría de:

“(…) el estadio cultural en el que aquel que ha vivido los acontecimientos aparece como el más legitimado para representarlos y cuya palabra preñada de afectividad parece presentar un grado de verdad e interés imposible de alcanzar por el discurso analítico de la historiografía. Una era, por tanto, que ha abandonado —sin espíritu liberador— las antiguas jerarquías entre los discursos que refieren al pasado, incluyéndolos en un espacio líquido carente de puntos fijos a los que anudar su legitimidad” (p. 25).

A nivel nacional, puede pensarse que la *era del testigo* se consolidó a medida que la voz de los sobrevivientes del genocidio argentino comenzó a tomar protagonismo, principalmente con el retorno a la democracia. A partir de las denuncias abiertas en la CONADEP, primero, y después en los testimonios durante el Juicio a las Juntas<sup>5</sup>, los sobrevivientes relataron una y otra vez lo vivido en los campos de concentración: las torturas a las que fueron sometidos, sus compañeros que no sobrevivieron y los represores a los que podían reconocer. Al igual que en el caso del genocidio nazi, los relatos de los sobrevivientes y —en el caso argentino, también con mucha fuerza— de las familias de los detenidos desaparecidos fueron ganando terreno en la esfera pública. Con esto colaboró el creciente desarrollo de los medios de comunicación masivos y el informe de la CONADEP conocido como *Nunca Más* (1984) que, publicado por la editorial de la Universidad de Buenos Aires, alcanzó niveles de difusión masiva en un breve tiempo (Crenzel, 2008).

Sin embargo, por estar vinculados al proceso judicial, estos relatos estaban impregnados de una lógica jurídica. Durante las audiencias del Juicio a las Juntas, los testigos se vieron en la obligación de quitar de los relatos todo aquello referido a sus identidades políticas, a sus sentimientos y vivencias dentro y fuera del campo, y todo lo que no se remitiera a los “hechos”. A partir de la reapertura de los juicios en el año 2005, se ha incorporado la voz de los sobrevivientes de un modo más

5 El Juicio a las Juntas (Causa 13/84) fue el proceso judicial abierto contra los máximos responsables del gobierno militar.

integral, permitiendo que en los testimonios se incluyan elementos que no constituyen materia de lo que se está juzgando pero que aportan a la elaboración de la experiencia. Sin embargo no ha sido así en todos los casos, e incluso los testimonios brindados ante los tribunales más abiertos a la inclusión de este tipo de elementos de la experiencia vivida no dejan de estar enmarcados en la lógica del proceso judicial.

En este proceso, podemos encontrar algunas analogías en lo que hace al surgimiento del testimonio en el caso de Francia durante la posguerra. Francois Hartog señala que este proceso surge y se desarrolla casi en su totalidad en la escena judicial. Pero en su aseveración no sólo incluye como testigos a los sobrevivientes de la experiencia de ocupación alemana durante la Segunda Guerra, sino que resalta que el mote de “testigo” vale también para algunos historiadores y especialistas que fueron convocados para dar testimonio en los juicios por los crímenes. A partir de esta lectura, podemos observar el modo en que se amplía y desplaza la noción de testigo en el escenario específico del juicio, en donde los hechos se construyen principalmente en base al testimonio.

Esta concepción del testimonio en tanto “insumo” se encuentra también presente en el campo académico. Tradicionalmente, las ciencias sociales han incorporado los relatos de los testigos como parte de las fuentes utilizadas a la hora de la construcción de conocimiento. Los testimonios abordados desde fuentes secundarias, así como la utilización de la entrevista como método de construcción de datos, atraviesan la mayoría de estas disciplinas. La confección de las guías de entrevistas, los modos de registro de lo “no dicho” y la construcción de confianza con los entrevistados son temas recurrentes en las cátedras y seminarios de investigación científica.

De este modo, la irrupción en el escenario público de la voz de los sobrevivientes, y la valorización y veracidad con que ésta era recibida por la sociedad, puso a las ciencias sociales frente nuevos interrogantes sobre el tratamiento de estos testimonios, pero también sobre las incumbencias de sus propias disciplinas.

A partir de este proceso reflexivo surgieron nuevas corrientes como las de la historia reciente o los estudios de la memoria que se interrogaban sobre la sociedad del presente y sus recuerdos respecto a acontecimientos de corta y mediana data, y abordaban estos grandes procesos traumáticos incluyendo los testimonios de los sobrevivientes. Sin embargo, se ha tendido a pensar a los sobrevivientes como meros portadores de los testimonios que constituyen las “fuentes” para ser analizadas, problematizadas y aprovechadas en el proceso de reconstrucción y explicación de la experiencia vivida; y no como sujetos que pueden

aportar reflexivamente en el proceso de producción de conocimiento.

A continuación revisaremos algunos de estos abordajes y los que creemos que son sus aportes principales para la construcción de conocimiento sobre las experiencias genocidas. Haremos principal hincapié en los modos en que estos autores incorporan a los sobrevivientes y sus testimonios en sus desarrollos. El supuesto del que partimos es que estos abordajes permiten dar cuenta de la potencialidad de la voz del sobreviviente en la elaboración del genocidio, al ponerlos en diálogo y complementar con otras perspectivas. Creemos que para comprender la experiencia genocida las posturas que presentaremos no son necesariamente excluyentes sino que, por el contrario, en muchos casos pueden ser complementarias. Si la historia o la sociología nos pueden dar instrumentos para comprender el proceso histórico, para situar en tiempo y espacio a la dictadura militar y sus crímenes, la palabra de los sobrevivientes brinda las herramientas para conocer la experiencia concentracionaria y las prácticas e identidades políticas previas.

### **Entre la historia y la memoria**

Retomando la línea de análisis que iniciamos con Hartog y Wieviorka, podemos entonces señalar que, en el ámbito de las ciencias sociales, la discusión teórica más general en la que se inserta el debate que estamos presentando es aquella que ha opuesto el campo de la “historia” al de la “memoria”<sup>6</sup>. El eje de esta discusión consiste en una diferenciación entre, por un lado, el campo de la historia, entendida como una disciplina con pretensiones de objetividad, mediante la cual se podría acceder a una verdad objetiva; y, por otro lado, el campo de la memoria, cuya lógica de funcionamiento estaría vinculada con la subjetividad de quien recuerda y, por lo tanto, no sería capaz de dar cuenta de los hechos tal como efectivamente sucedieron.

A partir de esta diferenciación, la palabra del sobreviviente se ubica en el campo de la memoria y es considerada como expresión de lo singular. En este sentido, Kaufman (2014) señala que:

“El testimonio se plantea como un campo de la expe-

6 Para la consulta general de los “clásicos” en este debate remitirse entre otros a: LeGoff Jacques (1991) *El orden de la memoria: El tiempo como imaginario*, Todorov (1999) *Los abusos de la memoria*, Traverso (2010) *Su memoria, su dignidad, su lucha: la nuestra: historiar la memoria*, Nora & Cuesta (1998) *La aventura de Les lieux de mémoire*. A nivel nacional se pueden consultar los trabajos y debates del Núcleo de Estudios sobre Memoria (IDES), fundamentalmente los trabajos de Elizabeth Jelin.

riencia; los acontecimientos y la palabra se habilitan, transitan, dando lugar a la expresión, a la transmisión, y a la escucha. En esta perspectiva, el relato experiencial no se centra en una perspectiva ética donde testimoniar es hablar desde el mandato de recordar y contar, ni hablar por los que no están (los “testigos radicales” de Giorgio Agamben, 2000), sino desde la perspectiva de aquello que refracta en el yo, en el propio cuerpo, en las representaciones posibles y en el narrar para dar o revisitar el sentido de lo vivido. Es una narración en primera persona, llena de tensiones y ambivalencias, como toda enunciación en la que los sentimientos y la temporalidad de una experiencia están involucrados” (pp. 103-104).

Resulta sugerente que este *deber de memoria*, al que Kaufman hace alusión, se asocia a un compromiso que todo sobreviviente tiene en relación con la propia experiencia y con aquellos que no sobrevivieron. Esta actitud es la que se espera del testimonio en el contexto jurídico<sup>7</sup>. Y en relación con este punto, vale señalar que en este marco el valor del testimonio siempre ha aparecido como incuestionable, a diferencia de lo que Sarlo ha denominado los *otros usos públicos del testimonio*: “la transformación del testimonio en un ícono de la Verdad o en el recurso más importante para la reconstrucción del pasado” (Sarlo, 2012, 23).

Esta autora marca que tal transformación fue posible por un desplazamiento del análisis de las estructuras que hasta el momento había primado en los modelos explicativos de las ciencias sociales, para colocar en primer plano la subjetividad, la rememoración de la experiencia y la revalorización de los relatos construidos desde la primera persona. Este *giro subjetivo*<sup>8</sup> constituye un reordenamiento mediante el cual aparece como posible la comprensión del pasado desde su propia lógica, a partir de la subjetividad, del lugar del sujeto que ha vivido la experiencia que se quiere conocer.

Podríamos pensar entonces que, de este modo, el testimonio trasciende el campo de la memoria para disputar a la historia un lugar en la construcción de la verdad. Una verdad que no clama para sí objetividad, sino que se erige sobre la verdad de la experiencia. Así, el testimo-

<sup>7</sup> Sobre el “deber de memoria” asumido por algunos sobrevivientes de procesos de exterminio puede consultarse a Primo Levi (2006) *Deber de memoria*, y Bruno Bettelheim (1973) *El corazón bien informado*.

<sup>8</sup> Para profundizar sobre el giro subjetivo, ver Sarlo (2012) *Tiempo pasado. Cultura de la memoria y giro subjetivo. Una discusión*.

nio interviene en la disputa por el sentido del pasado, dando la batalla por los significados que construyen las memorias colectivas.

En esta misma línea, resulta interesante el análisis de Alessandro Portelli (2003) sobre la rememoración de determinados acontecimientos históricos traumáticos. Para ello toma como caso los fusilamientos en las Fosas Ardeatinas y realiza un análisis en clave política, centrándose en cómo ha sido leído y representado este acontecimiento a partir de la memoria oficial. En este marco más general, es interesante el contraste que introduce entre memoria oficial y memoria de los “testigos” a partir de la realización de entrevistas. Por medio de estos testimonios el autor intenta matizar —y en algunos casos refutar y poner en cuestión— la historia oficial a partir de la introducción de la subjetividad, presentando los contrastes, las diferencias y desplazamientos entre la memoria oficial/nacional y la historia de los recuerdos de los testigos.

Desde nuestro posicionamiento, sostenemos que tanto la historia como la memoria son reconstrucciones del pasado que presentan limitaciones similares, en la medida en que ambos están atravesados por procesos de construcción de la memoria y constituyen representaciones que no son nunca transparentes, a la vez que difícilmente puedan fundamentar su validez en función de su aproximación o alejamiento a una verdad objetiva. No es la posibilidad de alcanzar la objetividad lo que nos interesa indagar en torno al testimonio del sobreviviente, sino el lugar que éste ocupa en el proceso de construcción de sentidos en disputa acerca del pasado reciente y, con ello, su potencial aporte al proceso de elaboración del genocidio.

Estas consideraciones no son exclusivas del campo de la historia sino que permean todas aquellas disciplinas que conforman el campo de las ciencias sociales y que se proponen abordar procesos sociales traumáticos. En esta línea, el debate se ha renovado en los últimos años, al constituirse un campo de estudios de memoria en el cual ésta última se configura como objeto de estudio de las ciencias sociales, en general, y de la historia, en particular, lo que ha complejizado las disputas entre ambas perspectivas en torno a su legitimidad para dar cuenta del pasado (Crenzel, 2010).

En su ya célebre obra *Los trabajos de la memoria*, Jelin (2002) retoma el debate entre historia y memoria e introduce la preocupación por la autenticidad y veracidad de los relatos testimoniales, frente a lo que plantea la necesidad de tomar recaudos metodológicos para evitar que las narrativas subjetivas de la memoria sean identificadas con la historia.

Es importante no perder de vista que, a diferencia de la historia, cuya construcción está en manos de los historiadores, la construcción

de memorias es un proceso en el cual intervienen múltiples actores, con distintas visiones acerca del pasado que luchan por la legitimidad y reconocimiento de las mismas. Estos actores que se involucran activamente en esta lucha —y que Jelin denomina *emprendedores de memoria* (Jelin, 2002, 48)— ubican su acción en el presente, a partir de donde pueden proponer distintos posibles usos de la memoria<sup>9</sup>.

Desde la perspectiva propuesta por Jelin (2002), la oposición entre historia y memoria se ve matizada, en tanto;

“La historia dura, fáctica, de los eventos y acontecimientos que realmente existieron se convierte en un material imprescindible pero no suficiente para comprender las formas en que sujetos sociales construyen sus memorias, sus narrativas y sus interpretaciones de esos mismos hechos. Desde una perspectiva como ésta, ni la historia se diluye en la memoria —como afirman las posturas idealistas, subjetivistas y constructivistas extremas— ni la memoria debe ser descartada como dato por su volatilidad o falta de objetividad. En la tensión entre una y otra es donde se plantean las preguntas más sugerentes, creativas y productivas para la indagación y la reflexión” (p.78).

En el mismo texto citado, la autora advierte acertadamente, según nuestro criterio, sobre el peligro de que el testimonio de los sobrevivientes sea tomado como “la memoria”, glorificándolo y estigmatizando a las víctimas como las únicas voces autorizadas. Esta tendencia a la glorificación de los testimonios de los afectados directos, desplaza la responsabilidad de la memoria y de la reconstrucción histórica sobre los sobrevivientes, quitando la responsabilidad que como sociedad tenemos en ese proceso y, en particular, desde el espacio en el que cada uno está situado.

En este sentido, creemos necesario, al tiempo que ponemos en valor la palabra del sobreviviente, no fomentar la sobre-responsabiliza-

9 En relación con los posibles usos de la memoria, surge una amplia disputa en torno a la legitimidad de los sujetos que recuerdan. Jelin se pregunta: “¿Quién es el nosotros con legitimidad para recordar? ¿Es un nosotros excluyente, en el que sólo pueden participar quienes vivieron el acontecimiento? ¿O hay lugar para ampliar ese nosotros, en una operación en la cual comienzan a funcionar mecanismos de incorporación legítima sobre la base del diálogo horizontal más que de la identificación vertical (...) de (nos)otros?” (2002: pp.60-61). Este debate —por demás interesante— excede la argumentación del presente trabajo, pero tiene muchos puntos de contacto y, por lo tanto, podrá ser retomado en indagaciones futuras.

ción de los sobrevivientes, quienes tendrían un “deber de memoria” con los que no pudieron sobrevivir, una especie de deuda eterna que los ubica permanentemente en la imposibilidad de reconocer y valorar su propio proceso de elaboración. Sin duda ese pacto (muchas veces tácito pero otras veces explícito) que bregaba entre los compañeros de cautiverio y que consistía en que “el que sale cuenta”, condiciona el modo en que los sobrevivientes efectivamente han sobrevivido; pero es responsabilidad del conjunto de la sociedad, que fue atravesada por el terror, encontrar los modos de construcción y difusión de la memoria”.

Esta discusión cobra especial relevancia en el abordaje de la “historia reciente”, campo disciplinar que se caracteriza por erigirse sobre una temporalidad en la que los investigadores se encuentran inmersos. Franco y Levin (2007) plantean que si bien no existen razones de orden epistemológico para circunscribir la historia reciente a los acontecimientos traumáticos signados por la violencia estatal, lo cierto es que éstos se imponen en todo el Cono Sur latinoamericano y, particularmente, en Argentina. La tensión entre historia reciente y memoria es, por lo tanto, constitutiva de este campo de estudios aún en construcción, en el cual cobran todo su vigor los debates revisitados anteriormente acerca de los testimonios a la luz del giro subjetivo (Alonso, 2007).

Dentro de este campo de la historia reciente, encontramos distintas perspectivas que tendrán en común la búsqueda de los modos de articulación entre el pasado y el presente, entre la construcción de la historia y la memoria, entre los documentos y los testimonios.

Enzo Traverso (2007), en un artículo publicado en el libro *Historia Reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción* que compilaron M. Franco y F. Levín, sentaba posición sobre esta relación compleja entre memoria e historia reciente:

“La irrupción de esta controversia en el territorio del historiador conduce, inevitablemente, a los caminos de la memoria judía, a su emergencia en el seno del espacio público y a su interferencia con las prácticas tradicionales de la investigación (publicación de autobiografías, creación de archivos audiovisuales que reúnen los testimonios de los sobrevivientes de los campos, etc.). Si tal “contaminación” de la historiografía por la memoria se ha revelado extremadamente fructífera, ello no debería sin embargo ocultar una constatación metodológica tan banal como esencial, a saber, que la memoria singulariza la historia, en la medi-

da en que ella es profundamente subjetiva, selectiva, frecuentemente irrespetuosa de las distinciones cronológicas, indiferente a las reconstrucciones de conjunto, a las racionalizaciones globales. Su percepción del pasado es irreduciblemente singular. Allí donde el historiador no ve más que una etapa dentro de un proceso, que un aspecto de un cuadro complejo y dinámico, el testigo puede capturar un acontecimiento crucial, el sacudimiento de una vida. (...) En otros términos, un conjunto de imágenes y recuerdos absolutamente singulares y completamente inaccesibles al historiador si no es a partir de un relato a posteriori, fuente de una empatía incomparable con la que pudo haber revivido el testigo. (...) [el historiador] No tiene el derecho de transformar la singularidad inevitable y legítima de esa memoria en un prisma normativo de escritura de la historia. Su tarea consiste más bien en inscribir esa singularidad de la experiencia vivida en un contexto histórico global, para intentar con ello esclarecer las causas, las condiciones, las estructuras, la dinámica de conjunto” (pp. 74-75).

Por su parte, el historiador francés Henry Rousso (2007) realiza un aporte significativo en lo que refiere a la reformulación de los métodos de investigación de la historia. Desde esta perspectiva, el autor identifica la existencia de dos miradas posibles dentro de la historia, aquella que busca comprender los orígenes de los sucesos históricos y aquella que da cuenta del contexto en que se desarrolla la indagación sobre un hecho histórico, en la que la pregunta de investigación se refiere al presente; es decir, a partir de la comprensión de la actualidad es posible interrogarse sobre el pasado.

Este modo de construcción de conocimiento histórico, sin renunciar a los métodos de la historiografía, permite al historiador preguntarse sobre la sociedad presente, lo que necesariamente produce un involucramiento consciente del propio investigador (ya que es parte de la sociedad sobre la que se interroga) y un compromiso con su tiempo, un intentar comprender el mundo en el que vive a partir de las representaciones que circulan en él.

Hemos recorrido los debates centrales que existen en las ciencias sociales, en particular los que se nuclean en el par (a veces dicotómico, a veces complementario) Historia-Memoria. Intentamos hacer un recorrido por las limitaciones y potencialidades que son adjudicadas al testimonio de aquellos que atravesaron la experiencia concentra-

ria, los sobrevivientes al genocidio. Si, tal como hemos mencionado, el uso del testimonio en sede judicial no reviste críticas, pareciera que en el terreno de las ciencias sociales muchas veces las reflexiones de aquellos que atravesaron la experiencia concentracionaria, construidas de modos distintos que los relatos historiográficos, son percibidas como un intento de “competencia” sobre el discurso “más verdadero”, “más serio”, “más abarcativo”, “más universalizador”, “más objetivo”. Incluso, en aquellos posicionamientos que consideran válida la incorporación de los testimonios a la producción de conocimiento sobre el pasado reciente, se postula que su “veracidad” ha de ser verificada en pos de alcanzar la objetividad, y esta tarea parece estar reservada a las ciencias sociales. Por lo tanto, consideramos que en última instancia este saber académico se presenta a sí mismo como portador de una legitimidad mayor frente a la palabra de los sobrevivientes. Estos son los nudos argumentales que queremos cuestionar: la desautorización de los relatos y reflexiones de los sobrevivientes debido a la “centralidad del sujeto”, la falta de un método de rigurosidad y la incapacidad, derivada de los dos primeros, de trascender la propia experiencia para aportar en la comprensión integral del proceso traumático atravesado socialmente.

Como vimos, algunas corrientes con las que queremos discutir aquí postulan que, incluso asumiendo que los testimonios de los sobrevivientes son valiosos y necesarios, el haber atravesado la experiencia traumática del secuestro y cautiverio en los centros clandestinos de detención les dificulta a los sobrevivientes poner distancia de estos hechos, ser “objetivos”. Esto impediría, por lo tanto, trascender la propia subjetividad al centrarse en el sufrimiento personal, producto de una experiencia individual.

Sin descartar o desestimar estas posturas, la limitación que encontramos se centra en que no toman al relato del sobreviviente como una construcción que además de ser subjetiva —como cualquier otro testimonio— es colectivo, intersubjetivo, ya que las experiencias traumáticas de secuestro, tortura y cautiverio fueron compartidas con otros sobrevivientes en tiempo y espacio. Estos relatos, si bien son personales, constituyen la narración de una experiencia compartida, y en este sentido, por ejemplo, son fundamentales a la hora de dar cuenta de las especificidades de los distintos circuitos represivos, ya que son ellos los protagonistas sobrevivientes de dicha experiencia.

En línea con este señalamiento, resultan iluminadoras las ideas de Maurice Halbwachs respecto del modo en que los individuos recuerdan, haciendo especial énfasis en lo que denomina como “marcos sociales de la memoria”. Éstos constituyen las condiciones sociales de los

recuerdos, anudando pasado con presente y lo individual con lo colectivo (Halbwachs, 2004).

En este sentido, Ramón Ramos Torres (1989), retomando a Halbwachs, enfatiza que lo que hace a la memoria colectiva es que los recuerdos son compartidos, el recuerdo de lo que nos pasó es algo que nos pasó con otros que fueron testigos de lo que nos sucedió. Por ello, señala este autor, la recuperación del recuerdo siempre se vincula a un contexto social. Entonces, los marcos sociales constituyen el soporte, el tiempo y espacio compartido dado por determinadas construcciones sociales de una época determinada. Así pues, si los recuerdos individuales se configuran socialmente, esta situación también influirá en cómo se constituye un *nosotros* grupal en torno a las experiencias compartidas. Desde otra óptica diferente pero complementaria, Henry Rousso (1987), al realizar su interesante análisis sobre lo que denomina el “Síndrome Vichy” (las memorias y los modos de recuperar y de recordar la experiencia de ocupación alemana en Francia durante la Segunda Guerra Mundial), ilumina sobre la interrelación entre la memoria oficial y la memoria individual de los protagonistas, dando cuenta que, si bien distintos y conflictivos, estos niveles son complementarios entre sí.

Pero incluso en aquellas perspectivas que proponen una ciencia anclada en la sociedad del presente y que aporte a la comprensión de las consecuencias de los crímenes de Estado, como podría ser el caso de Henry Rousso, el sobreviviente de la experiencia concentracionaria sigue estando relegado al lugar de portador de un conocimiento, individual y colectivo. Se revaloriza la memoria colectiva y, en ella, el rol de la historia oral y de la trasmisión de la elaboración en el presente que realizan los sobrevivientes sobre su experiencia pasada, pero sigue sin considerarlo un actor necesario a la hora de construir las reflexiones que nos permitan acercarnos a los objetivos que la historia reciente se plantea como área de incumbencia.

Y aquí llegamos a un punto nodal de nuestra propuesta. Tanto en los enfoques de las ciencias sociales, como en el modo en que la palabra de los sobrevivientes se incorpora al proceso judicial, subyace una perspectiva común en cuanto a la valoración de esa palabra, que reside en relativizar los testimonios de los sobrevivientes debido a la centralidad del sujeto, arguyendo que al haber atravesado la experiencia traumática del secuestro y cautiverio en los centros clandestinos de detención, se les dificulta a los testimoniantes poner distancia de los hechos de los que fueron víctimas, distancia cuya necesidad también podría ser discutida.

De acuerdo con este razonamiento, centrarse en el sufrimiento per-

sonal, producto de una experiencia individual, impediría trascender la propia subjetividad. Habría una limitación por parte de los sobrevivientes que brindan testimonio para correrse de esa centralidad. Nos arriesgamos a decir que esta singularidad de la experiencia personal no sólo no impide la comprensión de procesos generales sino que, por el contrario, incorpora una mirada única e irremplazable en el proceso de producción de conocimiento. No queremos decir con esto que el haber atravesado la experiencia a nivel personal sea condición para la comprensión del proceso histórico, así como tampoco que todo aquel que atravesó la experiencia concentracionaria, simplemente por haberla vivido, aporta efectivamente en ese proceso. Pero lo que sí queremos afirmar es que cuando esa conjunción sucede, cuando a través de testimoniar, de narrar, los sobrevivientes son capaces de compartir y problematizar su propia experiencia entre ellos y con otros, los potenciales alcances de esa reflexión crecen exponencialmente.

En el siguiente apartado, profundizaremos en este aspecto y presentaremos algunas reflexiones basadas en el aporte testimonial de los sobrevivientes a partir del alegato de la querrela Justicia Ya!, en el marco del juicio ESMA III, con el objetivo de delinear nuestro posicionamiento al interior de estos debates, y habilitar nuevas lecturas que permitan complejizarlos.

### **La experiencia de la querrela Justicia Ya!**

*“El problema de si al pensamiento humano se le puede atribuir una verdad objetiva, no es un problema teórico, sino un problema práctico. Es en la práctica donde el hombre tiene que demostrar la verdad, es decir, la realidad y el poderío, la terrenalidad de su pensamiento. El litigio sobre la realidad o irrealidad de un pensamiento que se aísla de la práctica, es un problema puramente escolástico”. Marx, Tesis II de Feuerbach (1845)<sup>10</sup>*

Desde nuestra perspectiva, como ya hemos mencionado, los sobrevivientes tienen un rol fundamental en la posibilidad de elaboración del proceso traumático que atravesó nuestra sociedad. No sólo consideramos que sus relatos brindan información de primera mano sobre el sistema concentracionario, sino que fundamentalmente, su voz es necesaria para reflexionar y construir explicaciones respecto del geno-

<sup>10</sup> Marx y Engels (1966): *La ideología alemana*, Editora Política, La Habana- Cuba, (pág. 634).

cidio y sus consecuencias.

Estos relatos, que a la vez de subjetivos son parte de una experiencia compartida, son indispensables a la hora de dar cuenta de las especificidades de los distintos circuitos represivos. Es gracias a estas voces, a un recordar y un sentir compartido, y a partir de la coincidencia de los relatos, que se han podido identificar espacios de detención, compañeros de cautiverio y perpetradores.

Pero aún yendo más allá, consideramos que la participación de los sobrevivientes en el proceso de reflexión y comprensión de las prácticas sociales genocidas es imprescindible para la elaboración social de la experiencia traumática. Haber sobrevivido a los campos de concentración otorga la posibilidad de reflexionar sobre lo que se vio y se vivió, de un modo muy particular. La construcción de espacios colectivos entre sobrevivientes, profesionales, militantes, permite complejizar y enriquecer los análisis a partir de los cuales se pueden construir narrativas y modos de explicación que aporten a la elaboración social del genocidio, a partir de una práctica reflexiva crítica que contribuya a la transformación material y simbólica del mundo.

Atender a esta necesidad no implica renunciar a los métodos científicos de producción de conocimiento. En esta construcción se ponen en diálogo diversos grupos o actores con perspectivas complementarias; y esta complementariedad necesita de las vivencias de los sobrevivientes pero también de los marcos de comprensión histórica y social que proveen las ciencias sociales.

Desde esta perspectiva, consideramos que la propuesta epistemológica englobada en la “filosofía de la práctica” resulta una herramienta muy interesante para pensar estas posibles articulaciones.

La filosofía de la práctica fue desarrollada por Marx, tomando el concepto de Hegel de “praxis” desarrollado en *La Fenomenología del espíritu*. Su premisa principal radica en la unidad inescindible entre teoría y práctica. Entre los diversos autores que han continuado con esta perspectiva se encuentra Antonio Gramsci, quien creemos resulta pertinente para abordar los debates que nos hemos planteado en este artículo. Un primer aporte realizado por Gramsci (2004) refiere a la noción de “historia integral”, íntimamente vinculada a la acción colectiva:

“La filosofía de una época no es la filosofía de tal o cual filósofo, ni la de tal o cual grupo de intelectuales, ni la de tal o cual gran parte de las masas populares; es una combinación de todos esos elementos, que culmina en una dirección determinada a lo largo de la cual ésa su culminación

se hace norma de acción colectiva, o sea, se hace “historia” concreta y completa (integral)” (p.422).

Desde esta perspectiva, entonces, la historia no puede ser nunca la respuesta a preguntas sobre los acontecimientos del pasado, sino la comprensión del devenir de las relaciones sociales en un tiempo y lugar determinados, en pos de la transformación de la sociedad del presente.

Es decir que para comprender la sociedad en que vivimos —que es condición necesaria para su transformación—, para hacer “historia integral”, es necesario pensar y actuar colectivamente, ya que sólo de este modo será posible construir las pautas que nos permitan actuar en el tiempo presente. Desde aquí, no es posible sostener que esta tarea sea patrimonio exclusivo de las ciencias sociales, de la historia o de ninguna disciplina en particular, sino que, por el contrario, son necesarios los saberes contruidos desde las más diversas prácticas, desde donde nacen los problemas de la historia:

“Eso acarrea la consecuencia de que hay que negar la ‘filosofía absoluta’ o abstracta y especulativa, o sea la filosofía que nace de las filosofías anteriores y hereda sus ‘problemas supremos’, según se los llama, o aunque no sea más que el ‘problema filosófico’, que se convierte, por tanto, en un problema de historia, en el problema de cómo nacen y se desarrollan los problemas determinados de la filosofía. La precedencia pasa a la práctica, a la historia real de los cambios de las relaciones sociales, de los cuales (y por tanto, de la economía en un último análisis) surgen (o se manifiestan) los problemas que el filósofo se plantea y elabora” (Gramsci, 2004:427).

Ahora bien, retomando el eje principal de nuestro análisis, recordemos que partimos de considerar que el genocidio tiene por objetivo la transformación del conjunto de la sociedad, en un proceso que involucra tanto aspectos materiales como simbólicos. Al aniquilamiento material de los sujetos portadores de las relaciones sociales que se pretende aniquilar, debe seguirle necesariamente su destrucción simbólica, que se consolida a través de modelos de representación de dicha experiencia genocida (Feierstein, 2007). Por lo tanto, la posibilidad de reflexionar y representarse esta experiencia no puede estar circunscripta a un único sector o grupo sino, por el contrario, debe necesariamente invo-

lucrar al conjunto de la sociedad.

Desde nuestro posicionamiento, consideramos que tanto las disciplinas académicas —entre las que puntualizamos sobre la historia y las ciencias sociales, pero que incluye otros múltiples abordajes posibles— como los actores judiciales y los sobrevivientes del genocidio pueden y deben compartir sus testimonios y saberes, así como establecer un diálogo que sin duda contribuye a la elaboración colectiva del genocidio.

El Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ) es una apuesta en este sentido, en la medida en que en este espacio confluyen estudiantes y profesionales de las ciencias sociales, del derecho y de la salud, con el objetivo de colaborar con organismos querellantes en los juicios contra los responsables del genocidio.

En 2012 comenzó el tercer tramo de la causa que juzga los delitos cometidos en el Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE) que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), causa que comúnmente se conoce como ESMA III, en la cual el EASQ ha trabajado conjuntamente con la Querella Unificada Justicia Ya!, un colectivo querellante integrado por la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD), el Comité de Acción Jurídica, la Asociación Gremial Docente de la Universidad de Buenos Aires (AGD-UBA), la Fundación de Investigación y Defensa Legal Argentina (FIDELIA), la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) y el Movimiento Ecuaménico por los Derechos Humanos (MEDH). El mismo se conformó en 2005 con el inicio de las causas, y adoptó desde un comienzo como funcionamiento el trabajo colectivo, con reuniones periódicas y producción conjunta de lo presentado en la causa con los aportes de los sobrevivientes, familiares, organismos, sindicatos organizaciones políticas y equipos de profesionales de las ciencias sociales, jurídicas y de la salud mental.

El alegato que analizaremos es el resultado de este trabajo conjunto. A partir del mismo, intentaremos mostrar la potencialidad que despliega el diálogo que incluye la voz de los sobrevivientes acerca de la experiencia atravesada, la cual aporta elementos de una extraordinaria riqueza a la reflexión colectiva, y que es necesario considerar como un su intento por construir sentidos sobre el genocidio.

Anteriormente desarrollamos que los argumentos centrales de las posturas con las que queremos discutir son aquellos que ponen en duda la “objetividad” del testimonio de los sobrevivientes, por considerar su posicionamiento centrado en el sujeto —sujeto concebido en tanto individualidad—, y aquellos que, sin desmerecer su rol, no logran incorporarlos como actores necesarios en la elaboración social

del genocidio. A continuación, intentaremos demostrar que estas consideraciones son erróneas a partir del análisis de algunos apartados del alegato que, a nuestro juicio, manifiestan lo contrario.

En primer lugar, a lo largo del alegato, el modo en que se considera a las víctimas no es de forma individual, sino que se aboca a la tarea de reconstruir sus identidades grupales. Vale recordar que, de acuerdo con la lógica judicial, se juzgan los crímenes particulares cometidos contra sujetos individuales. Si bien la lógica del derecho penal impone esta individualización de las víctimas, el posicionamiento de la querrela al respecto indica que los crímenes fueron perpetrados contra grupos concretos, identidades colectivas potencialmente resistentes a las transformaciones que se proponía el Proceso de Reorganización Nacional. En este sentido, son esclarecedores dos fragmentos del alegato:

“Los diversos trabajos de investigación en torno a la represión, así como los fallos judiciales que se han emitido a lo largo de los últimos años, que nos muestran la composición de los secuestrados: trabajadores, estudiantes, hombres y mujeres de los sectores medios, religiosos comprometidos con una opción preferencial por los pobres; todos con participación en organizaciones políticas, culturales, sociales y estudiantiles y por eso potencialmente refractarios de las transformaciones que el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional se proponía para Argentina” (Alegato Justicia Ya! ESMA III: 2016, p. 101).

“Consideramos necesario analizar quiénes fueron las víctimas de este tramo del juicio. No podemos para esto hacerlo desde el concepto de víctima individualizada en tanto ciudadano, sino desde el concepto de grupo propio del análisis de genocidio. La víctima -sujeto pasivo del delito de genocidio- es aquí el grupo en sí, y los hechos entonces, respecto de cada víctima debemos analizarlos en tanto su pertenencia al grupo.” (Alegato Justicia Ya! ESMA III: 2016, p. 103).

Esta postura se despliega posteriormente, en una minuciosa tarea de reconstrucción en la cual no se hace hincapié sobre las víctimas en tanto personas individuales, en su carácter de individuos-ciudadanos, sino que se las presenta de acuerdo a sus identidades grupales.

Así, se rescata la identidad de cada uno de los compañeros, dando cuenta de su pertenencia al interior de los diversos grupos que se

describen. En tanto las identidades de las víctimas son múltiples, en muchas ocasiones, los nombres de los compañeros que constituyen los casos del juicio se repiten tantas veces como sea necesario, en función de los distintos grupos identitarios a los cuales pertenecieran, no siendo por lo tanto las identidades grupales categorías excluyentes.

A su vez, el tratamiento de cada uno de estos grupos incluye una introducción histórica que da cuenta de los antecedentes de la persecución planificada y sistemática de cada uno de ellos. Es importante destacar que esta reconstrucción detallada fue posible gracias a que los compañeros ex detenidos desaparecidos durante muchos años se ocuparon de reunir toda la información relativa a quienes habían pasado por cientos de centros clandestinos, en una tarea militante y exhaustiva que por mucho tiempo se llevó a cabo de manera artesanal en cientos de fichas y listados que posibilitarían, más tarde, el proceso de juzgamiento a los responsables del genocidio. Así también fueron de gran importancia los trabajos de sistematización sobre identidades de los detenidos desaparecidos realizados por distintos equipos de investigación de las ciencias sociales, entre los que se encuentra el EASQ<sup>11</sup>. También los desarrollos respecto de la noción de identidad realizados desde la psicología social fueron centrales para la construcción y ponderación de las múltiples identidades.

A partir de esta iniciativa, se logró entonces reconstruir las identidades de los compañeros. El alegato comienza haciendo hincapié en su condición de trabajadores, al indicar que el 30% de las víctimas totales del genocidio, según los primeros registros de la CONADEP, eran obreros. Se señala entonces:

Creemos que el último golpe militar tuvo entre sus principales factores causales las importantes luchas obreras desatadas en el período previo anterior (...) La comprobación sobre los miles de activistas, delegados y dirigentes sindicales asesinados o detenidos-desaparecidos y la política laboral desplegada por la dictadura cívico-militar tienden a confirmar esta hipótesis” (Alegato Justicia Ya! ESMA III: 2016, pp. 104-105).

<sup>11</sup> Muchos equipos de investigación han trabajado sobre la temática de la identidad, reconstruyendo conceptual y cualitativamente las identidades de los desaparecidos. Entre ellos, queremos destacar el realizado por Inés Izaguirre, desde el Instituto de Investigaciones Gino Germani, que se encuentra disponible con acceso público en su biblioteca.

En este punto se puede advertir que, para la presentación del alegato, aquella información recabada por los sobrevivientes se entrecruza con otros registros —en este caso particular, con los registros de la CONADEP—, con el afán de completar los datos. En línea con lo que venimos sosteniendo, esto nos indica que ambas fuentes son valiosas y en conjunto pueden aportar la información necesaria para el proceso judicial, en la medida en que pueden complementarse y no son mutuamente excluyentes.

También se identifican los compañeros desaparecidos de acuerdo a su identidad en tanto universitarios y estudiantes secundarios, grupo identitario que constituyó uno de los principales objetivos de la política represiva de la dictadura (Alegato Justicia Ya! ESMA III: p. 117). A continuación, se expone que la inmensa mayoría de los compañeros que pasaron por ESMA eran militantes de diversas organizaciones políticas, partidarias, político-militares, sindicales y estudiantiles. Por lo tanto, también se trabaja en la reconstrucción y enumeración exhaustiva de las identidades grupales y colectivas de militancia de los compañeros, en toda su heterogeneidad.

La relevancia del rol del grupo de religiosos, por otra parte, se extiende al contexto latinoamericano. Este punto debe destacarse, ya que da cuenta de que los propios sobrevivientes ubican las identidades atendiendo a contextos más amplios, abarcando a compañeros de otros países y latitudes (Alegato Justicia Ya! ESMA III: p. 167). Los últimos grupos a los que se menciona son los que están comprendidos por las compañeras que fueron detenidas estando embarazadas, menores y conscriptos, que también constituyen grupos identificados a partir de su propia identidad.

Como se puede observar, se intenta una reconstrucción de las identidades de las víctimas enfatizando en su conformación colectiva. En ningún caso esta identidad es reificada en tanto subjetividad individual, sino por el contrario, los compañeros son identificados como pertenecientes a la vez a múltiples grupos de identidad, en función de sus actividades de militancia, su trabajo o profesión, por mencionar sólo algunos ejemplos. Y esta tarea se lleva adelante incluso cuando no es una condición para la presentación del alegato, ni es necesario de acuerdo a la lógica jurídica para la cual bastaría con un listado que permitiera la individualización de los casos. Por lo tanto, consideramos que la intención de dar cuenta de estas identidades colectivas responde fundamentalmente a una toma de posición por parte de la querrela Justicia Ya!. Esta posición contrasta con las posturas que acusan a los sobrevivientes de privilegiar su posicionamiento subjetivo individual frente a

la experiencia concentracionaria atravesada, al otorgarle un lugar de importancia a los grupos identitarios de los cuales formó parte cada compañero que constituye un caso en el juicio ESMA III.

Un punto en el cual el descentramiento subjetivo por parte de los sobrevivientes representados en la querella bajo análisis se hace todavía más evidente se encuentra en el desarrollo de la concepción de los tres niveles de destrucción de la identidad. Esta concepción —a nuestro entender, profundamente fructífera para la comprensión del arrasamiento producido por el genocidio— ha nacido en el seno del intercambio entre los sobrevivientes y los cientistas sociales que participaban en estas reflexiones colectivas, principalmente en diálogo con los aportes de Daniel Feierstein en su conceptualización de las prácticas sociales genocidas:

La operatoria genocida propone un proceso de destrucción que opera en tres niveles distintos y complementarios: la subjetividad individual, la identidad grupal de los secuestrados y la identidad nacional del conjunto de la población en la cual el proceso genocida se desarrolla. Estos tres niveles se articulan de distintas maneras y es el aparato concentracionario el que, a través de su operatoria, produce efectos en los tres niveles” (Alegato Justicia Ya! ESMA III: 2016, p.194).

Queda claro que los integrantes de la querella comprenden el proceso genocida abarcando a la sociedad en su conjunto, lo que no coincide con una concepción en la cual la experiencia de los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención sea la única capaz de dar cuenta del mismo. En este sentido, se señala que “metafóricamente podemos decir que toda la Argentina fue un gigantesco campo de concentración” (Alegato Justicia Ya! ESMA III, p. 215), lo que “dejó marcas psicológicas y psicosociales que han atravesado diferentes generaciones y que requieren de actos, palabras y justicia para ser inscriptos en la historia de nuestro pasado reciente” (Alegato Justicia Ya! ESMA III, p. 217). La síntesis alcanzada en la construcción de estos tres niveles de destrucción identitaria (destrucción individual de los cautivos, destrucción de la identidad grupal de los que comparten cautiverio y destrucción identitaria de la sociedad en su conjunto) sobre los que opera el poder genocida, es producto del trabajo de largos años de elaboración colectiva. Por un lado, se nutre de las reflexiones realizadas por la AEDD y condensadas en el Seminario *Argentina postdictatorial ¿Sociedad*

*de sobrevivientes?*, que se realizó en 1996 en el marco de la Cátedra Libre de Derechos Humanos de la Facultad de Filosofía y Letras que fundara Osvaldo Bayer, donde los sobrevivientes graficaban la experiencia genocida con la metáfora del cubito y el caldo<sup>12</sup>. Por otro lado, retoma los desarrollos conceptuales de Daniel Feierstein respecto del funcionamiento del sistema concentracionario y su rol en la destrucción de las relaciones sociales de reciprocidad. Por último, se basa en la sistematización de los cientos de testimonios brindados en sede judicial y fuera de ella, que daban cuenta de las prácticas tendientes a esta destrucción identitaria. De todas estas reflexiones —puestas en común, debatidas y enriquecidas entre los distintos espacios que integran el colectivo que-rellante— surge lo plasmado en el alegato, como expresión de disputa en el terreno judicial, y en el artículo escrito por Feierstein, publicado en el primer número de esta revista: *Los campos de concentración como dispositivos de destrucción de lazos sociales* (Feierstein, 2015).

En el alegato no sólo se aborda cada uno de los niveles de destrucción identitaria detalladamente sino que, además, se utiliza esta conceptualización para reflexionar sobre el denominado *trabajo esclavo*<sup>13</sup> al interior del centro clandestino, dando cuenta de cómo una práctica concreta reviste importancia en todos los niveles de desestructuración subjetiva simultáneamente.

En este sentido, respecto del nivel de destrucción individual, las tareas propias del trabajo esclavo *buscaban un cuestionamiento de la subjetividad del secuestrado, al colocarlo en posición de estar realizando actividades (en la mayoría de los casos rutinarias) exigidas por sus propios secuestradores y torturadores* (Alegato Justicia Ya! ESMA III, p. 252). En lo que hace a la destrucción de la subjetividad grupal, se enfatiza en la destrucción de los lazos de solidaridad existentes entre los secuestrados al:

“generar la desconfianza entre los mismos, destruir la cooperación entre los compañeros, la desvinculación de los parámetros de apoyo y respaldo que se traían antes del secuestro [como] una forma de generar la ruptura en la

12 Sucintamente, la metáfora hacía referencia a la idea de que los centros clandestinos habrían sido los cubitos de caldo concentrado, mientras que el conjunto social sería el caldo.

13 Para un mayor desarrollo de esta práctica específica al interior de ESMA se puede consultar el artículo El ‘trabajo esclavo’ en ESMA. Aportes para comprender el funcionamiento y los efectos dentro y fuera del sistema concentracionario de esta práctica genocida (Abalos Testoni, Grassetti, Contreras, Riveiro y Silveyra) en *Tela de Juicio. Debates en torno a las prácticas sociales genocidas*, n° 1, 2015. <https://asistenciaquerellas.wordpress.com/category/tela-de-juicio/>

identidad grupal (...) marcando [los perpetradores] las diferencias existentes entre aquellos que estaban en proceso de ‘recuperación’ y los que no” (Alegato Justicia Ya! ESMA III: 2016, p. 262).

Por último, el trabajo esclavo contribuía a la destrucción de la identidad nacional en la medida en que:

“para los sobrevivientes que habían sido víctimas del trabajo esclavo (...) a la desconfianza de haber sobrevivido, se sumaba la acusación (explícita o implícita) de haber colaborado con los represores (...) Se buscaba que los que habían atravesado por estas situaciones, sufrieran también la estigmatización por fuera de la sociedad, dificultando el contexto propicio para que el secuestrado relatará estas tareas forzadas” (Alegato Justicia Ya! ESMA III: 2016, p. 265).

Hemos utilizado el alegato de la querrela Justicia Ya! para dar cuenta de lo que, a nuestro entender, resulta innegable a esta altura del artículo: que los modos de articulación de los saberes propios de distintos sectores de la sociedad —particularmente en este caso, entre las ciencias sociales y los sobrevivientes de la experiencia concentracionaria— constituyen una posibilidad cierta de aportar a la elaboración de la experiencia genocida. Consideramos con Gramsci (2004) en esta misma línea que:

“En realidad, ‘científico’ significa ‘racional’, y, más precisamente ‘racionalmente conforme al fin’ que se quiere obtener, que es producir al máximo con el mínimo esfuerzo, el máximo de eficacia económica, etc., escogiendo y determinando racionalmente todas las operaciones y los actos que conducen al fin. El adjetivo ‘científico’ se utiliza hoy ampliamente, pero su significación puede reducirse siempre a ‘conforme al fin’, en cuanto esa ‘conformidad’ se busca racionalmente (metódicamente) tras un análisis detalladísimo de todos los elementos (hasta lo capilar) constitutivos y necesariamente constitutivos” (p.287).

Si todos los que compartimos la preocupación y dedicamos nuestro tiempo y trabajo de investigación científica a estas temáticas lo hacemos con el objetivo de aportar en la construcción de una memoria

colectiva que nos permita desandar las consecuencias de la experiencia concentracionaria, entonces ese “fin”, el de aportar a la elaboración del genocidio, es un “fin” que compartimos con otros sectores de la sociedad que, sin necesariamente aplicar los mismos métodos de obtención y análisis de datos, comparten el compromiso y la búsqueda metódica de las puntas de este ovillo que aún intentamos desovillar a más de 40 años.

### **A modo de conclusión: Hacia un modelo de elaboración de la experiencia social con todos en la mesa**

El objetivo de este trabajo fue realizar un recorrido en torno al rol de la palabra del sobreviviente de los procesos genocidas en algunos de los debates al interior de las ciencias sociales. Desarrollamos los lineamientos de aquellos que consideramos más relevantes con la intención de señalar sus tensiones y potencialidades, e incluso discutir algunos de sus postulados. Las ciencias sociales en general, y la historia en particular, han trabajado en la reconstrucción histórica de las experiencias traumáticas del pasado reciente, así como en la elaboración de explicaciones que pudieran dar cuenta tanto de los procesos complejos que dieron lugar al genocidio, como de sus consecuencias individuales y colectivas. Sin embargo, consideramos que además de tener la capacidad de arrojar luz sobre el pasado reciente, nuestras disciplinas tienen mucho para decir acerca del tiempo presente, que en nuestra sociedad argentina continúa atravesado por el proceso de elaboración del genocidio, y que aún sigue buscando caminos para desandar su realización simbólica.

En este proceso, a la sociedad post genocida le ha costado escuchar a aquellos que, habiendo pasado por la experiencia concentracionaria, lograron sobrevivir. En un principio, el terror y la desconfianza cubrió de un manto de sospechas a los sobrevivientes, habilitando sus testimonios sólo en lo que se refería a brindar información sobre el sistema represivo y sobre aquellos que no habían sobrevivido al exterminio. Los sobrevivientes eran para esa sociedad el recuerdo del horror, la interpelación sobre la propia actitud en esos años, el recuerdo de lo que habíamos sido o lo que habíamos querido ser.

Con los años, la cultura neoliberal (clara consecuencia del proceso genocida) hizo lo propio, y en una compleja operación logró sacralizar y/o banalizar la militancia “setentista” escrita y analizada por “especialistas” que, de acuerdo con el modelo meritocrático imperante, observaban desde su torre de cristal la realidad. Al mismo tiempo,

aquellos militantes que habían logrado sobrevivir seguían sin conseguir un espacio donde compartir sus experiencias y reflexiones sobre lo vivido. Sin embargo, los sobrevivientes continuaron investigando, reflexionando, proponiendo diálogos con el conjunto de la sociedad que permitieran un proceso de elaboración integral, que tan lúcida-mente nuestro pueblo ha resumido en Memoria, Verdad y Justicia.

No se trata aquí de optar entre el pensamiento académico y el militante, ni de demonizar a la intelectualidad desde una falsa postura popular, como tampoco de sacralizar la experiencia en el propio cuerpo como intransferible e inexplicable. De lo que se trata es de construir nuevos lazos. Y en este sentido, sostenemos con Henry Rousso (2007):

“La sensibilidad al tiempo presente ha derivado en una atención a la demanda social, una demanda social de historia, otra característica que comparto con la mayoría de los historiadores que se ocupan del siglo XX y que es en sí misma un fenómeno esencial de nuestras sociedades contemporáneas. Por “demanda social” es preciso entender el conjunto de las sollicitaciones exteriores al medio de la investigación o la enseñanza, que abarcan realidades muy diferentes. La noción barre un espectro que incluye demandas con objetivos precisos del Estado, la justicia, las colectividades locales, organismos públicos o privados, asociaciones y a veces individuos aislados, sin olvidar lo esencial, es decir la interpretación más o menos fiel, la “traducción” (en el sentido sociológico del término) hecha por los investigadores de una expectativa global de la sociedad, que puede ser real o presunta, explícita o implícita. (...) técnica, que no es sino uno de sus aspectos, el más saliente y también el más expuesto a la crítica. La cuestión de la justicia se incluye en este esquema (...) En este aspecto, me parece absurdo ver en la sensibilidad a la demanda social el indicio de una hipotética “crisis” de la historia, salvo que se sostenga la idea arcaica del sabio encerrado en su torre de marfil y que, de vez en cuando, toma su megáfono para arengar al pueblo e indicarle el camino por seguir. Muy por el contrario, estoy convencido de que la historia del tiempo presente debe, por definición, confrontarse con esa demanda, analizarla, comprender sus razones —que remiten a la cuestión del estatus del pasado en nuestras sociedades— y valerse de ella como un reservorio de fuentes y problemáticas” (pp. 108-109).

Atender esta demanda social significa disponernos a pensar con otros para poder hacer historia integral a decir de Gramsci, que nos ayude a comprender la sociedad en que vivimos, para poder actuar en ella a partir de esa comprensión. Esta tarea, en nuestra sociedad argentina, implica necesariamente el proceso de elaboración del genocidio que nos permita producir o reconstruir el sentido sobre nuestro pasado reciente.

Si el genocidio vino a transformar profundamente la sociedad argentina, eso nos convierte a todos en víctimas: a los que pasaron por los campos de concentración y a los que no, a los se exiliaron y a los que se quedaron, a los que fueron cesanteados y a los que consiguieron trabajo; incluye a los que ya eran adultos y jóvenes al momento del golpe, a los que nacieron en dictadura y a las generaciones que nacieron después. Y, entonces, si las consecuencias del genocidio nos afectan a todos, el proceso de elaboración también nos necesita a todos. Necesita de nuestros saberes y experiencias, de nuestras capacidades de ver y mirar diferentes aristas de la realidad que se nos presenta, de nuestras posibilidades distintas de preguntarnos y cuestionarnos, porque este rompecabezas no puede ser armado por uno solo de los actores involucrados.

Sólo así podremos reconstruir la identidad de la sociedad previa al genocidio y de aquellos que no sobrevivieron, para reconocernos en nuestro pasado y mirar hacia el futuro que seamos capaces de imaginar.

El trabajo que realizamos en el EASQ intenta ser un granito de arena más, como decía nuestro querido “Cachito” Fukman en la cita del comienzo, en ese camino de construcción colectiva, sumando nuestros saberes y nuestro compromiso a los saberes y compromisos de otros. Vale la pena entonces terminar este artículo haciendo referencia a las palabras finales del alegato en la causa ESMA III:

“Hemos nombrado a todos y cada uno de los compañeros y compañeras, hemos rescatado sus semblanzas vitales y comprometidas, y desde ellos hemos llegado a otros compañeros que no han sido caso en ninguno de los juicios hasta ahora desarrollados, pero desde aquí y ahora lo serán (...) No queremos ni podemos dejar de mencionar a las madres embarazadas, muchas de ellas asesinadas, y a menores apropiados, robada su identidad, o asesinados, no podemos cerrarlos en una lista silenciosa; no podemos ni queremos; y porque es tal la magnitud de la crueldad, que no hemos podido ni querido, diferenciar entre casos de la

causa y casos no elevados aún; y porque es necesario que resuenen aquí en esta sala cada nombre, cada intención de ser, cada sueño engendrado, cada utopía acuñada que portaba cada nacimiento” (p. 818).

## Bibliografía citada

ABALOS TESTONI, P; GRASSETTI, J.; CONTRERAS, N.; RIVEIRO, M.B Y SILVEYRA, M. El “trabajo esclavo” en ESMA. Aportes para comprender el funcionamiento y los efectos dentro y fuera del sistema concentracionario de esta práctica genocida. En *Revista Tela de Juicio* N°1. Buenos Aires, 2015. <https://asistenciaquerellas.wordpress.com/category/tela-de-juicio/>

ALEGATO JUSTICIA YA! Causa ESMA III - 2016 - TOF 5 CABA en trámite

ALONSO, L. (2007). Sobre la existencia de la historia reciente como disciplina académica, en *Prohistoria: historia, políticas de la historia*, (11), 191-204.

BETTELHEIM, B. (1973). *El corazón bien informado*, México: FCE, .

CRENZEL, E. (2008). *La historia política del Nunca Más*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

CRENZEL, E. (2010). Historia y memoria. Reflexiones desde la investigación, en *Aletheia*, volumen 1, número 1.

DALEO, G. (2001), reportaje en *Milenio* N° 5. Buenos Aires.

FEIERSTEIN, D. (2007): *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica,.

FEIERSTEIN, D. (2012). *Memorias y representaciones: Sobre la elaboración del genocidio*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica,.

FEIERSTEIN, DANIEL. *Los campos de concentración como dispositivos de destrucción de lazos sociales*, en *Revista Tela de Juicio* N°1. Buenos Aires, 2015. <https://asistenciaquerellas.wordpress.com/category/tela-de-juicio/>

FRANCO, M. Y LEVIN, F. (2007). El pasado cercano en clave historiográfica en FRANCO, M. & LEVIN, F. (comps) (2007): *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires: Paidós.

GRAMSCI, A. (2004). *Antología*, Buenos Aires: Siglo XXI.

HALBWACHS, M. (2004). *Los marcos sociales de la memoria*, Barcelona: Anthropos.

HARTOG, F. (2001). El testigo y el historiador, en *Estudios Sociales*, vol, 21, pp. 9-28.

JELIN, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*, Buenos Aires: Siglo XXI.

- JELIN, E. (2010). Víctimas, familiares o ciudadano/as? Las luchas por la legitimidad de la palabra, en Emilio Crenzel (comp.) *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- KAUFMAN, S. (2014). Violencia y testimonio. Notas sobre subjetividad y los relatos posibles. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, 1(1), 100-113.
- LAVABRE, MARIE-CLAIRE. Maurice Halbwachs y la sociología de la memoria, en Anne Pérotin-Dumon (dir) *Historizar el pasado vivo en América Latina*, recuperado en "http://etica.uahurtado.cl/historizarelpasadovivo/es\_contenido.php. 2007
- LEMKIN, R. (2009). *El dominio del Eje en la Europa ocupada*. Buenos Aires: Prometeo.
- LEGOFF, J. (1991). *El orden de la memoria: El tiempo como imaginario*. Barcelona: Paidós.
- LEVI, P. (2006). *Deber de memoria* (Vol. 12), Buenos Aires: Libros del zorzal.
- MARX, C Y ENGELS, F. (1966): *La ideología alemana*, La Habana: Editora Política.
- NORA, P., & CUESTA, J. (1998). La aventura de Les lieux de mémoire. En *Ayer*, n° 32, 17-34.
- PORTELLI, A. (2003). Memoria e identidad. Una reflexión desde la Italia postfascista, en E. Jelin y V. Langland (comps.), *Monumentos, memoriales y marcas territoriales*, Madrid y Buenos Aires: Siglo XXI.
- RAMOS TORRES, R. (1989). Maurice Halbwachs y la memoria colectiva, en *Revista de occidente* (100)
- ROUSSO, HENRY (2001) Pour une histoire de la mémoire collective: l'après Vichy", en Peschansky, Pollak y Rouso (eds), *Histoire politique et sciences sociales*, París: Complexe.
- ROUSSO, H. (2000): El duelo es imposible y necesario, entrevista por C. Feld en *Revista Puentes*, n° 2.
- ROUSSO, H. (2007). La trayectoria de un historiador del tiempo presente, en Anne Pérotin-Dumon (dir.). *Historizar el pasado vivo en América Latina*. Recuperado en [http://etica.uahurtado.cl/historizarelpasadovivo/es\\_contenido.php](http://etica.uahurtado.cl/historizarelpasadovivo/es_contenido.php)
- SARLO, B. (2012). *Tiempo pasado. Cultura de la memoria y giro subjetivo. Una discusión*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- TESTIMONIO ADRIANA CALVO DE LABORDE EN EL JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES (Causa N 13/84) en <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/testimon/calvo.htm>
- TODOROV, T. (1999). Los abusos de la memoria, Buenos Aires: Paidós.

TRAVERSO, E. (2007). Historia y memoria. Notas sobre un debate, en Franco, M. & Levín, F. (comps) *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires: Paidós.

TRAVERSO, E. (2010). Su memoria, su dignidad, su lucha: la nuestra: historiar la memoria, en *Viento sur: Por una izquierda alternativa*, n° 113, 79-83.

VEZZETTI, HUGO (2002). *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Buenos Aires: Siglo XXI.

WIEVIORKA, A. (1998). *L'ère du témoin*. Paris : Plon.

# **Empresas, Empresarios y Crímenes de Estado: génesis, desarrollos y perspectivas**

Matías Ezequiel Eidem, Marcelo Ferreira y  
Rodrigo Gómez Tortosa<sup>1</sup>

El presente trabajo propone una aproximación desde el derecho internacional sobre la responsabilidad empresarial frente a las graves violaciones a los derechos humanos y los crímenes de estado, e intenta desentrañar la naturaleza de la relación entre empresas, empresarios y crímenes de estado, y su vinculación específica en la situación de la Argentina durante la última dictadura cívico-militar.

## **Perspectivas en el Derecho Internacional sobre la responsabilidad de las empresas ante la vulneración de los derechos humanos**

La Comunidad Internacional ha construido en este último medio siglo una estructura del derecho internacional que intenta dar respuesta a las graves violaciones de derechos humanos. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario, son las tres grandes ramas que han estipulado sanciones, recomendaciones y observaciones respecto a las violaciones de derechos humanos en todo el mundo. A partir de la década del '90 con la expansión notable del sector privado, la responsabilidad de las empresas como actores no estatales ha sido objeto de estudio en cada una de estas ramas que han aportado diferentes perspectivas que en múltiples ocasiones son complementarias y en otras tienden a la superposición.

La estructura clásica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDDH) se construyó bajo los pilares de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y

<sup>1</sup> Los autores son Abogados por la Universidad de Buenos Aires (UBA), miembros del Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ) en UBA y UNTREF en juicios por los crímenes del genocidio argentino.

el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales surgidos luego de la Segunda Guerra Mundial, en un intento por limitar el poder estatal luego de las atrocidades cometidas por el fascismo.

Si bien se ha mantenido el paradigma clásico en las últimas dos décadas, el DIDDHH ha evolucionado respecto a los nuevos desafíos globales a partir de las nuevas complejidades provenientes del proceso de globalización y la erosión de la soberanía plena de los Estados. Existen actores que en la posguerra no tenían la misma relevancia que en la actualidad, tal es el caso de las grandes bancas financieras, las empresas transnacionales y las empresas militares y de seguridad privada (EMSP).

Los procesos genocidas nos han obligado a reflexionar acerca de cómo sancionar a los partícipes civiles en las graves violaciones de derechos humanos. Actualmente ese mismo interrogante se ve reforzado ante la creciente concentración de poder por parte las grandes transnacionales, siendo necesario un marco normativo penal jurídicamente vinculante. En especial, resulta imperiosa la presencia y regulación del Estado en aquellas situaciones en que las empresas adoptan funciones que en el pasado eran potestad exclusiva del Estado —tal es el caso de las privatizaciones de las cárceles o las corporaciones militares privadas— y que dada la naturaleza de estas actividades la vulneración a derechos humanos pudiese ser altamente probable.

El DIDDHH ha construido una profusa doctrina en la temática por delante de las otras ramas del Derecho mencionadas, aportando nuevas perspectivas sociológicas y políticas que son desarrolladas con un margen mayor de libertad al no tener que atarse a constituir marcos necesariamente vinculantes por parte de los Estados. El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos —Naciones Unidas— está conformado principalmente por los órganos constituidos en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos —nueve Comités—, la Tercera Comisión, el Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos especiales, cada uno de ellos ha emitido observaciones que se complementan o difieren desde la óptica de su mandato específico en relación a las empresas (Polack, 2017).

Podemos destacar la creación específica del Representante especial para los Derechos Humanos y Empresa (2005) por parte de la antigua Comisión de Derechos Humanos de ONU. El objetivo que tenía el Representante era desarrollar un marco regulatorio con recomendaciones respecto a la responsabilidad corporativa en la vulneración de los derechos humanos. El Profesor John Ruggie —a cargo del mandato temático— propuso a la Comisión los *Principios Rectores sobre las empresas*

y los Derechos Humanos: *Puesta en Práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger respetar y remediar* (2008). Los Principios de Ruggie, que fueron considerados en la Asamblea General de las Naciones Unidas, contemplaban que existía responsabilidad empresarial respecto al menoscabo de los derechos humanos —incluía la participación y la complicidad— toda vez que una empresa se beneficie directa o indirectamente de la comisión de un delito. Los Principios determinan a su vez la importancia de tener en cuenta los efectos que generan la actividad empresarial dependiendo el contexto del país en que se circunscribe la actividad (Ruggie, 2008).

El representante destacó la importancia de la rendición de cuentas de las empresas en la correcta diligencia en derechos humanos en sus actividades y efectos locales, sugiriendo en esa línea “*recurrir a expertos en derechos humanos internos y/o independientes e incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y el contexto de la operación*” (Ruggie, 2008: 20). A partir del trabajo del Representante el Consejo de Derechos Humanos creó en el año 2011 el *Grupo de trabajo sobre la cuestión de derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, que en la actualidad continúa trabajando en la línea de fortalecer los *Principios* y coordina anualmente el Foro de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

Desde el ámbito del Derecho Internacional Penal, la responsabilidad de empresas y empresarios y tiene el mismo desarrollo que los crímenes de lesa humanidad cometidos por personas físicas, a saber: luego de constituirse en Nuremberg quedan congelados y renacen en la Ex Yugoslavia y Ruanda, luego se dan desarrollos aislados en tribunales nacionales de distintos países (EEUU, Holanda, y Suiza), y se desarrollan finalmente en la Argentina. En EEUU el juzgamiento de empresas se llevó a cabo por medio del Aliens Tort Statue (ATS) o Aliens Torts Claims Act, aprobado por el primer Congreso como parte del Judiciary Act de 1789, que le permite a los extranjeros presentar demandas en el territorio de los EEUU contra particulares cuando estos han participado en una violación atroz a los DDHH en cualquier parte del mundo. El requisito de la ATS es la “violación del derecho de las naciones o de un tratado ratificado por los EEUU”.

Fue el Tribunal de Nuremberg quien sancionó penalmente por primera vez a empresarios por complicidad y/o participación con los crímenes del régimen nazi estableciendo un antecedente relevante (Schapiro, Castelli, Zavala, 2014), en la misma línea a posteriori irán el Tribunal Penal Internacional de Ruanda y el Tribunal Penal de la Ex

Yugoslavia. En los debates de redacción del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), se analizó la propuesta de integrar a las empresas como pasibles de delitos penales por complicidad en violaciones graves a los derechos Humanos (Francia y Lelio Basso) pero finalmente no tuvo los apoyos necesarios y fue descartada (CIJ, 2008) (Villalpando, 2010).

La gran dificultad en el plano del derecho internacional es que no hay ningún tribunal penal internacional que tenga jurisdicción para juzgar a una empresa como persona jurídica por crímenes reconocidos en el derecho internacional. El Estatuto de Roma de la CPI sólo se refiere a personas físicas. Y en el plano de los derechos nacionales, la mayoría de los países no reconoce la responsabilidad penal de empresas, aunque esto va cambiando.

Respecto al Derecho Internacional Humanitario (DIH), éste es el derecho aplicable en los casos de confrontación y guerra, regulando el comportamiento de las partes y se aplica tanto a los conflictos internacionales como a los internos. Si bien los instrumentos de DIH no son considerados como tratados de derechos humanos, cooperan en la protección de los mismos limitando el uso indebido de la fuerza por parte de los actores beligerantes (Villalpando, 2000).

Podemos afirmar que los principales instrumentos normativos del DIH son los cuatros Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de 1977, cuyo objetivo es evitar las prácticas tendientes a incrementar el padecimiento de las personas que se encuentran en los conflictos armados, toda vez que su fundamento es incidir en las formas en que se producen las hostilidades. Respecto a la responsabilidad de los actores no estatales en el ámbito del DIH, el Protocolo II —relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter internacional— contempla la aplicación del DIH de modo tal que a su vez limita las acciones hostiles producidas por los agentes de las EMSP.

Respecto a las EMSP su participación durante los conflictos y los postconflictos cada vez es mayor y determinante, *“se comportan como fuerzas privadas contratadas por una parte del conflicto, que rompen con la tradicional noción del monopolio de la fuerza legítima por Estado y que escapan a las obligaciones internacionales de los Estados en conflicto”* (Luzarraga, 2010:17). Actualmente en los conflictos internacionales se observa la fragmentación de los actores a partir de intereses heterogéneos entre los que se encuentran los EMSP.

Resulta imperante que el derecho internacional perfeccione sus herramientas con el fin de regular cabalmente la participación de las

EMSP en los conflictos armados “*ya que el personal de estas empresas no forma parte formalmente integrante de las operaciones desarrolladas por las unidades militares regulares, de tal manera que se encuentra, única y exclusivamente vinculado a la empresa para la que trabaja*” (Peris, 2010: 60).

## **El vínculo sistémico entre las empresas y las violaciones a los derechos humanos**

Debemos aclarar que partimos de la base de que la asociación entre empresas, violaciones de derechos humanos y crímenes de estado no es un vínculo ocasional sino sistémico, que puede constatarse en todas partes del mundo. Y, aunque sus orígenes sean centenarios, podríamos afirmar que tal vinculación organizada y sistemática se ha profundizado a partir de la segunda revolución industrial que acentuara el sistema de economía capitalista.

El primer caso emblemático es el de la empresa Ford Motor Company, aunque el hecho resulte anecdótico, no puede negarse la importancia de que Hitler tenía una foto de Ford en su despacho. Preguntado sobre esa foto dijo: “yo considero a Ford como mi inspiración” y en “Mi Lucha” proclamó “haré todo lo que pueda para poner sus teorías en práctica en Alemania”. Es sabido que Ford participó activamente en la construcción de la maquinaria militar alemana y en 1938 construyó en Berlín una planta de ensamblaje para la Wehrmacht. Cuando cumplió 75 años el cónsul alemán en Cleveland le otorgó la condecoración de la Gran Cruz del Águila, la más alta que la Alemania nazi podía otorgar a un extranjero.

La General Motors también colaboró con la maquinaria bélica alemana asociándose con la I.G. Farben, que produciría el raticida Zyklon B utilizado para el exterminio en campos de concentración. Tampoco es un dato menor que su jefe, Irenée Dupont, organizó ligas fascistas en los EEUU (Muchnik, 2007).

La empresa Mercedes Benz también es un símbolo de violación de los derechos humanos en muchas partes del mundo, por ejemplo la Daimler-Benz se nutrió de mano de obra esclava polaca durante la guerra. La Standard Oil de New Jersey, de la familia Rockefeller, celebró acuerdos de investigación con la IG Farben, lo que permitió que los alemanes obtuvieran las patentes esenciales para el combustible de aviación. La empresa angloholandesa Shell fue dirigida por Sir Henry Deterding, también nazi, condecorado por Hitler quien lo honró como “el gran amigo de los alemanes”. Otros empresarios que colaboraron con los nazis a título personal fueron Joseph Kennedy padre, y Prescott

Bush abuelo.

En 1965 el presidente de Indonesia, Sukarno, fue derrocado por el general Suharto apoyado por la CIA. En poco más de un mes fueron masacradas más de 500.000 personas. Sukarno había adoptado medidas proteccionistas y echado al FMI y al Banco Mundial, a los que acusó de ser promotores de los intereses de las multinacionales occidentales. La dirección económica fue entregada a “la mafia de Berkeley”, un grupo que había estudiado en EEUU como parte de un programa financiado por la Fundación Ford.

Cabe destacar que un empresario estrechamente ligado al régimen nazi fue Agostino Rocca, quien huyó a Buenos Aires en 1985 y fundó la empresa Techint (Muchnik, 2007:152). Este ingeniero italiano desempeñó un papel clave en la época de Mussolini. Importante productor de armamentos durante la segunda guerra mundial, absuelto en los juicios de posguerra, desembarcó en la Argentina de la mano de Torcuato Di Tella.

Ahora bien, con respecto a la experiencia latinoamericana y argentina en particular, es posible afirmar que las empresas transnacionales fueron actores principales y esenciales en casos de golpes de Estado y sus consecuentes crímenes de genocidio y lesa humanidad, como a continuación recordamos.

El primer golpe de estado en Latinoamérica, patrocinado por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América (CIA), se dio en Guatemala en el año 1954 a petición de la United Fruit Company. El detonante fue la expropiación de tierras por parte del presidente Jacobo Arbenz, con el objeto de transformar a Guatemala “*de una país atrasado con una economía predominantemente feudal en un Estado capitalista moderno*” (Klein, 2010:91).

Diez años después el presidente de Brasil, Joao Goulart, fue derrocado por la Junta Brasileña dirigida por el general Humberto Castello Branco. El golpe patrocinado por los EEUU fue financiado por varias empresas multinacionales que organizaron escuadrones de la muerte. A mediados de 1969 se lanzó una fuerza policial llamada OBAN —Operación Bandeirantes—, que recibió aportes de Ford y General Motors.

El golpe militar en Chile en 1973 fue organizado por el Comité Ad Hoc de Chile, con sede en Washington, formado por las principales empresas mineras estadounidenses con propiedades en ese país. La empresa que lideró el Comité fue la International Telephone and Telegraph Company (ITT).

En el caso de la Argentina la participación de empresas transnacio-

nales en el golpe militar (1976) y las políticas públicas posteriores es bien conocida. Cabe destacar que antes de la caída de la dictadura, en el año 1982 el presidente del Banco Central, Domingo Cavallo, anunció que el Estado asumiría las deudas de grandes empresas multinacionales en el orden de los 20.000 millones de dólares, lo que benefició a Ford Motors Argentina, Chase Manhattan, Citibank, IBM y Mercedes Benz, entre otras.

Otro caso paradigmático, reciente y continuo del obrar de las empresas transnacionales, es el de Colombia en donde el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP), tribunal internacional de opinión con Sede en Roma y que derivado de su originario Tribunal Russell, desarrolló durante más de dos años seis audiencias temáticas, entre las que podemos destacar los siguientes casos de empresas involucradas:

-Chiquita Brands: el 21 de noviembre de 2001 el barco Oterloo, que arribó al puerto de la compañía Chiquita Brands, transportó catorce contenedores con un cargamento de 3000 fusiles AK 47, con 5 millones de cartuchos calibre 7,65 mm. Este cargamento fue llevado hasta las faldas del nudo de Paramillo y entregado a paramilitares comandados por Carlos Castaño.

-OXY: la “Occidental Corporation”, conocida como OXY, fue promotora del “Plan Colombia” e integró el “Centro de Coordinación de Acción Integral” junto con el gobierno de Colombia, la embajada de los Estados Unidos y el comando sur del ejército de los EEUU.

-Anglo American, BHP Billiton y Glencore A.G.: empresas que reconocieron que escogían al comandante del batallón militar encargado de la seguridad de una mina. Y una confesión en carta pública reveló que la empresa “Unión Fenosa” designó a paramilitares en puestos claves de la administración de sus filiales, para conocer al personal y a los jefes sindicales.

-Monsanto: que fue presidida por el secretario de Defensa de Estados Unidos, Donald Rumsfeld, proveyó el agroquímico Round Up ultra necesario para las aspersiones aéreas en Colombia.

-Dyncorp: la empresa Dyncorp proveyó mercenarios para el desarrollo de operaciones que no podían ser ejecutadas abiertamente por fuerzas armadas de los EEUU. A diferencia de los 200 asesores militares de Estados Unidos en el país, los hombres de DynCorp no tenían órdenes de evitar combates.

## Complicidad patronal-militar en el caso argentino durante la última dictadura

En relación a las particularidades del accionar empresarial en el caso argentino, podemos afirmar que el golpe militar de 1976 tuvo como uno de sus objetivos principales la eliminación de las conquistas de los trabajadores, merced a la expulsión del mercado de trabajo, la baja generalizada del costo laboral y el debilitamiento de la estructura sindical.

El mismo día del golpe se suspendió el ejercicio del derecho de huelga. Las comisiones salariales paritarias fueron suspendidas por el decreto ley 21.307. El decreto ley 21.400 estableció penas para los que participaran en medidas de fuerza y autorizó a las empresas a despedir sin indemnización a obreros detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. El decreto ley 21.356 suspendió la elección de delegados, que de ahí en más pasaron a ser designados por el ministerio de trabajo a propuesta de las empresas. El decreto ley 21.260 autorizó al poder ejecutivo a cesantar a todo empleado sospechoso de actividades disociativas o vinculación con la subversión. El decreto ley de asociaciones profesionales de trabajadores nro. 22.105 estableció que los delegados no podían tener antecedentes penales o policiales, serían elegidos cada 100 obreros y no por sección y no tendrían estabilidad (Cieza, 2012:59).

La distribución del ingreso crecientemente regresiva se puso en marcha desde el mismo momento del golpe militar del 24 de marzo de 1976, sustentándose tanto en la reducción del salario real como en la expulsión de trabajadores del mercado de trabajo (Basualdo, 2002: 24). El salario medio retrocedió desde 1974 a 1983 de un índice de 100 a un índice de 62 y que la participación de los asalariados en el ingreso nacional pasó del 45 al 29 en el mismo período (Cieza, 2012:63).

Victoria Basualdo sostiene que la represión tuvo dos grandes consecuencias: 1) transformación de las condiciones de trabajo, sociabilidad y organización en el ámbito de la fábrica, y 2) precondition para la implementación de un modelo económico basado en la valorización financiera, en sustitución del modelo industrial vigente (Basualdo, 2006).

La complicidad patronal en la represión se plasmó en un *modus operandi* con los siguientes rasgos: listado de personas marcadas, secuestro de trabajadores *in itinere* a la entrada o salida del trabajo, provisión de vehículos, infraestructura, dinero, personal, personal encubierto (agentes infiltrados), intervención de personal de la empresa en los interrogatorios, participación de policías y militares en grandes empresas.

Y, a los fines de ejemplificar, podemos destacar los siguientes casos:

-Ford: En la planta hubo veinticinco trabajadores secuestrados, la mayoría integrantes de la comisión interna y el resto militantes gremiales. Los secuestros se efectuaron en camionetas F-100 proporcionadas a las fuerzas armadas por la compañía. La propia empresa reclamó a las fuerzas armadas el secuestro de trabajadores y delegados gremiales, y “marcó” a quienes debían ser detenidos no solo mediante listas sino también con carnets con las fotos de los trabajadores. Daniel Hagelin declaró que “incluso había chicos que hacían el servicio militar en la fábrica, como si fuera una unidad más. No puedo decir que había un regimiento, pero había más de cien personas afectadas, por lo menos una compañía militar había en la fábrica, y no fabricando autos precisamente” (Basualdo, Ojea Quintana y Varsky, 2013).

-Acindar: En marzo de 1974 se instaló un destacamento de la Policía Federal dentro del predio de la planta de Villa Constitución, y después del golpe del 24 de marzo de 1976 funcionó un centro clandestino de detención en el llamado “albergue de solteros” (Paulón, 2013).

Rodolfo Peregrino Fernández, ex comisario de la Policía Federal relató ante la Comisión Argentina de Derechos Humanos en 1983 que “Acindar se convirtió en una especie de fortaleza militar con cercos de alambres de púas. Los oficiales policiales que custodiaban la fábrica se alojaban en las casas reservadas para los ejecutivos de la empresa...” (Basualdo, 2006:6).

-Mercedes Benz: en octubre de 1975 los obreros se movilizaron en rechazo a los representantes designados por SMATA y eligieron una nueva comisión interna, a partir de entonces sería conocida como “el grupo de los nueve”. SMATA negó la validez de la elección y la empresa despidió a 115 obreros (Basualdo, 2006:14).

El 21 de julio de 1975 entró en vigencia un convenio celebrado entre el gobierno y las empresas automotrices, que estableció que el 1% del precio de venta de cada vehículo se dedicaría a la formación de un fondo extraordinario para la “erradicación de elementos negativos” de la fábrica, que sería administrado por la dirección de SMATA sin auditoría alguna. Mercedes Benz tenía como principal cliente al Ejército argentino, a quien le vendía los camiones Unimog. La empresa también donó equipamiento obstétrico para ser utilizado en Campo de Mayo. De los dieciséis trabajadores de Mercedes Benz secuestrados durante la última dictadura, solo dos reaparecieron (Basualdo, Ojea Quintana y Varsky, 2013).

-Astarsa: hubo militantes secuestrados y torturados por grupos paramilitares en 1975 y en enero de 1976. La empresa fue ocupada militarmente el 24 de marzo. Fuerzas del ejército acordonaron la entrada con

tanques de guerra, carros de asalto y helicópteros, detuvieron a alrededor de 60 obreros que fueron conducidos a la Comisaría 1 de Tigre. Dieciséis obreros y delegados continúan desaparecidos en la actualidad (Basualdo, 2006).

-Dálmine-Siderca: se verificó la presencia de personal del ejército en la puerta de la fábrica con listados de personas “marcadas” y a partir del golpe militar se contrataron nuevos trabajadores que eran en realidad agentes encubiertos. Del testimonio de los trabajadores Ángel Recúpero y Luis Alberto Tavares surge que “la primera asamblea no fue presidida por los delegados, sino por un grupo de oficiales del ejército con ametralladoras y bayonetas. Los militares concedían el uso de la palabra” (Basualdo, 2006:7).

La Empresa se encontraba pegada a un centro clandestino de detención, el Tiro Federal de Campana, con una puerta que comunicaba ambos lugares.

-Ingenio Ledesma: este consorcio agroindustrial fue fundado por la familia Blaquier en la provincia de Jujuy hace más de un siglo y su complicidad con la dictadura se puso de manifiesto a través de dos causas judiciales: el secuestro de cuatro dirigentes del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma (SOEAIL) el 24 de marzo de 1976, y el de veintiséis personas detenidas-desaparecidas entre el 20 y el 27 de julio de 1976 durante las llamadas “Noches del Apagón” (Dandán y Franzky, 2013). El médico del ingenio Luis Arédez, que había sido despedido por utilizar recursos considerados excesivos en los obreros del ingenio y sus hijos, fue secuestrado en mayo de 1977 y nunca más apareció (Basualdo, 2006). La empresa puso a disposición del ejército sus camiones para llevar a cabo los secuestros, lo que fue admitido por el propio administrador del ingenio Alberto Lemos. El ex directivo de relaciones públicas del ingenio admitió orgulloso haber despedido a más de diez mil trabajadores.

Dandán y Franzki sostienen que el caso “Ledesma” constituye un modelo para pensar la responsabilidad empresarial, y destacan la existencia de una simbiosis entre la Empresa y el Estado, lo que surge de los testimonios de las víctimas que confunden o no advierten los límites entre ambos y, por ejemplo, hablan de la “gendarmería del ingenio” o de “La Rosadita”.

## **El panorama actual del juzgamiento a empresarios en la Argentina**

En nuestro país ya se han dictado condenas a miembros del aparato

judicial: Víctor Brusa, Manlio T. Martínez, Roberto Catalán y Luis M. Vera Candiotti. Y existen debates en trámite que analizan dicho espacio de responsabilidad (en Mendoza por ejemplo) y más de 15 procesados cuyos juicios no han comenzado.

También debe destacarse la condena de 12 años de prisión dictada en marzo de 2016 al dueño de La Veloz del Norte, Marcos Jacobo Levín, como partícipe necesario de los delitos de privación ilegal de la libertad y tormentos respecto de un empleado —y delegado sindical— de la firma. Esta sentencia marca un hito y representa el primer caso donde un empresario es condenado por los crímenes cometidos contra un trabajador de su empresa. Asimismo, es el segundo caso donde se condena a empresarios-civiles, recordemos las condenas ya revisadas y confirmadas por la Cámara Federal de Casación Penal que registran los hermanos Emilio y Julio Méndez, por haber aportado la chacra donde estuvo secuestrado, torturado y asesinado en 1977 el abogado de los trabajadores de Loma Negra Carlos Moreno.

Sin embargo, más allá del avance que se verifica por parte de algunos actores (tanto estatales como de la sociedad civil) en ciertos casos (como los ya ejemplificados), los resultados procesales de las distintas investigaciones distan de lo esperable, toda vez que existen múltiples obstáculos para abordar esta rama de la complicidad civil, lo que contribuye a instalar un panorama incierto. En efecto, dentro de estos últimos casos vale destacar respecto de tres casos paradigmáticos: Ingenio Ledesma, La Nueva Provincia y Papel Prensa.

El 13 de marzo de 2015, la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal revocó los procesamientos de Carlos Pedro Tadeo Blaquier y Alberto Enrique Lemos —presidente del directorio y administrador general de la empresa Ledesma S.A.A.I.— y dictó la falta de mérito a su respecto. Dicha decisión fue recurrida mediante recurso extraordinario federal y por su denegatoria por queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, instancia en donde aún se encuentra.

Asimismo, la justicia federal de Bahía Blanca —concretamente el juez federal subrogante luego desplazado por el Consejo de la Magistratura Claudio Pontet— había declarado la falta de mérito en una causa abierta contra el director del diario “La Nueva Provincia”, Vicente Masot, quien estaba acusado como coautor de los homicidios de los obreros gráficos Enrique Heinrich y Miguel Loyola. Luego fue confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca y finalmente, la Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto, por lo que se interpuso recurso extraordinario federal para que intervenga el máximo tribunal.

De igual forma, la justicia federal había rechazado el pedido de indagatoria de los acusados en la causa Papel Prensa, donde son investigados, entre otros, los directivos del grupo Clarín Ernestina Herrera de Noble (recientemente fallecida) y Héctor Magnosto, y al dueño del diario La Nación, Bartolomé Mitre, alegando que se encuentra un peritaje contable en curso. Sin embargo, luego de que la medida probatoria en cuestión se llevara a cabo, el juez decidió dictar el sobreseimiento.

Debemos recordar que se había designado fecha para comenzar en marzo del corriente año el debate en la causa Ford, en la cual falleció uno de los tres civiles que iban a ser juzgados por los hechos descriptos en el apartado anterior. Sin embargo, en enero de este año se dejó sin efecto el inicio del juicio y no se sabe cuándo empezará. El deceso recién referido evidencia que los obstáculos procesales no solo garantizan la impunidad judicial, sino que también consagran la biológica.

Luego del escándalo internacional del empresa brasileña Odebrecht a la que se acusó de pagar sobornos en toda la región, se empezó a discutir una Ley de Responsabilidad Penal en el Congreso argentino. El proyecto de Ley ingresado en mayo de 2017, prevé sanciones por delitos contra la administración pública y cohecho transnacional realizadas por personas jurídicas en sentido amplio —las sociedades, asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, mutuales, cooperativas, ya sean nacionales o extranjeras, con o sin participación estatal.

Las sanciones dispuestas por el proyecto van desde multas, suspensión parcial o tal de actividades, suspensión de patentes y marcas, pérdida de beneficios o subsidios estatales, suspensión para participar en licitaciones o concursos estatales y hasta la cancelación de la personería jurídica. Asimismo modifica el artículo 1° del Código Penal argentino incorporando la admisibilidad de culpabilidad de las personas jurídicas (Oficina Anticorrupción, 2017).

Si bien solo se considera como hechos punibles los referidos a los delitos contra la administración pública, esto podría extenderse a la protección de bienes jurídicos referidos a los derechos humanos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales ratificados por el país.

## **Conclusiones**

En este desarrollo se han descripto órdenes normativos, antecedentes históricos, casos de complicidad patronal-militar en la Argentina, y se ha reseñado la situación actual de juzgamiento a empresarios por crímenes de Estado en nuestro país. Este enfoque múltiple parte de la premisa de que el fenómeno de los crímenes cometidos por empresas y

empresarios no debe ser encarado de modo aislado, sino en su integral comprensión histórica, sociológica y jurídica.

Del entrelazamiento de los distintos modos de análisis puede concluirse que el vínculo entre empresas y violaciones a los derechos humanos no es ocasional ni contingente sino sistémico y tiene raíz en los orígenes mismos del sistema capitalista. Asimismo, el paradigma actual de protección de los Derechos Humanos se encuentra desbordado por la actuación de las empresas transnacionales, lo que exige un cambio a nivel político, jurídico y económico, no obstante lo cual, a partir de Nuremberg se verifica un decidido avance en la comprensión y juzgamiento de esta clase de crímenes. Se advierte también un paralelismo entre responsabilidad de empresas y empresarios y crímenes de lesa humanidad en general, en tanto que en la Argentina se verifica una tercera etapa de juzgamiento de este tipo de crímenes centrada en la complicidad civil de sectores empresarios pero, merced a los tiempos políticos, su desarrollo es incierto.

## Bibliografía

BASUALDO, EDUARDO, (2004), *Sistema Político y Modelo de Acumulación en la Argentina*; Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.

BASUALDO, VICTORIA, (2006), *Complicidad patronal-militar en la última dictadura argentina: Los casos de Acindar, Astarsa, Dálmine Siderca, Ford, Ledesma y Mercedes Benz*. Revista Engranajes de la Federación de Trabajadores de la Industria y Afines (FETIA), Buenos Aires, número 5 (edición especial).

BASUALDO, VICTORIA, (2011), *La Clase Trabajadora en el Siglo XX: Experiencias de Lucha y Organización*, Buenos Aires: Editorial Atuel.

BASUALDO VICTORIA, OJEA QUINTANA TOMÁS, VARSKY CAROLINA, (2013), Los casos de Ford y Mercedes Benz, en Verbitzky, Horacio; Bohoslavsky, Juan Pablo, *Cuentas Pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

CIEZA, DANIEL, (2012), *La muerte por Cuenta Ajena. Terrorismo de Estado, gran empresa y trabajadores en conflicto en Argentina*, De la Campana.

CLAPHAM, ANDREW, (2006a), *Human Rights obligations of non-state actors*, Oxford University Press.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS, (2008), *Informe del Panel de Expertos de la CIJ sobre Complicidad Empresarial en Crímenes Internacionales*. Ginebra.

DANDÁN, ALEJANDRA; FRANZKI, HANNAH, (2013), Entre análisis histórico y responsabilidad jurídica: el caso Ledesma, en Verbitzky, Horacio; Bohoslavsky, Juan Pablo, *Cuentas Pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

- FLACSO ARGENTINA, CELS, Secretaría de Derechos Humanos (SDH) y Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (PVyJ), (2015), *Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad: represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado*.
- HIGGINS, ROSALYN, (1994), *Problems and Process: International Law and How We Use It*, Oxford: Clarendon Press.
- KLEIN, NAOMI, (2010), *La Doctrina del Shock. El Auge del Capitalismo del Desastre*, Ediciones Paidós Ibérica.
- LUZÁRRAGA FRANCISCO ALDECOA, (2010), *Introducción en Los Actores No Estatales Y La Seguridad*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid
- MUCHNIK, DANIEL, (2007), *Negocios son Negocios. Los empresarios que financiaron el ascenso de Hitler al poder*, Buenos Aires, Edhasa.
- OFICINA ANTICORRUPCIÓN, (2017), *Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas*, Buenos Aires. Disponible en línea en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/oa\\_anteproyecto\\_rppj.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/oa_anteproyecto_rppj.pdf)
- PERIS SONIA GÜELL, (2010), *El Papel De Las Ong, Etn Y Emsp En La Resolución De Crisis Relacionadas Con La Seguridad Internacional. Una Perspectiva Desde El Derecho Internacional en Los Actores No Estatales Y La Seguridad*. Madrid.
- POLACK, DALILA, (2017), *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sus nuevos desafíos*, Buenos Aires
- RUGGIE, J., (2011), *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar*. Nueva York, Naciones Unidas. Disponible en: [www.global-business-initiative.org/wp-content/uploads/2012/07/Gps-Spanish.pdf](http://www.global-business-initiative.org/wp-content/uploads/2012/07/Gps-Spanish.pdf).
- VILLALPANDO, WALDO, (2000), *De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal*, Buenos Aires, Edit. AbeledoPerrot.
- VILLALPANDO, WALDO, (2009), *El nuevo Derecho Penal. Los crímenes Internacionales*, Invenio, vol. 12, núm. 23, Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, Argentina.

# De los TRD a ASQ. Y cómo la tecnología acompaña la teoría

Cecilia Samanes y Alejandra Stupenengo<sup>1</sup>

A lo largo del artículo intentaremos desarrollar cómo desde los Trabajos de Recopilación de Datos (TRD) de la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD), logramos desarrollar el sistema informático de Asistencia Sociológica a las Querellas (ASQ). Este proceso fue producto de la necesidad de mejorar y simplificar las tareas que desde el Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ) realizamos acompañando a distintos organismos querellantes en los juicios contra los perpetradores de los crímenes de Estado durante la última dictadura militar.

Desde el inicio de nuestro trabajo como equipo, el objetivo fue registrar y sistematizar datos provenientes de testimonios de sobrevivientes con el fin de obtener información relevante para los procesos judiciales. Nuestra experiencia en esta tarea expresa la búsqueda por sacar el máximo provecho del potencial de las fuentes así como también de las distintas herramientas tecnológicas utilizadas.

## Algunas Cuestiones Previas

El EASQ se conformó como un equipo interdisciplinario en respuesta a un pedido de diversas asociaciones y organismos de derechos humanos que actuaban como querellantes, desde su reapertura en 2006<sup>2</sup>, en los juicios por los crímenes de Estado perpetrados en nuestro país. Frente a la magnitud y complejidad de las tareas de investigación que

<sup>1</sup> Alejandra Stupenengo es Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA), miembro del Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ) y del Observatorio de Crímenes de Estado en UBA.

Cecilia Samanes es Analista Programadora y Profesora y Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires, miembro del Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ) y del Observatorio de Crímenes de Estado en UBA.

<sup>2</sup> Para información de la historia del Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas, remitirse al artículo “La tarea de asistir a las querellas desde las ciencias sociales” en **Tela de Juicio. Debate en torno a las prácticas sociales genocidas**, año #1, pág. 7.

demandaban los juicios, los querellantes solicitaron el apoyo del equipo de investigación a cargo de Daniel Feierstein, que se conformó a partir de la cátedra Análisis de las Prácticas Sociales Genocidas de la carrera de Sociología de la Universidad de Buenos Aires.

Uno de los propósitos del EASQ es agilizar las instancias de procesamiento y análisis de la información producida en el marco de las causas, dar más viabilidad y soporte documental a los juicios, haciendo hincapié en fundamentar la calificación jurídica de los crímenes como genocidio. Es decir, demostrar cómo la sistematicidad de las prácticas represivas contribuyó a la transformación de la sociedad en su conjunto a través del intento de destrucción de una parcialidad del grupo nacional argentino.

Este artículo pretende dar a conocer cómo el EASQ se valió de la metodología científica y de la tecnología sistematizando dimensiones, variables y categorías para, por un lado, acompañar las necesidades de investigación, sistematización y difusión que presentan las querellas y, por el otro, fortalecer los alegatos por genocidio.

Este cruce fue posible gracias al aporte militante de estudiantes y graduados de la universidad pública y contó con el financiamiento de diversos Programas UBACyT y Proyectos de Voluntariado Universitario del Ministerio de Educación de la Nación, entre otros.

De esta manera, nos convertimos en actores e intervenimos en la disputa por el sentido que implican los procesos actuales de reapropiación del pasado reciente en el ámbito judicial.

## **Los primeros pasos basados en los Trabajos de Recopilación de Datos**

Desde mediados de los '90 el equipo comenzó a colaborar con la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos.

En 2009, respondiendo a las crecientes necesidades de la AEDD como organismo querellante, comenzamos a trabajar específicamente en la producción de material para los juicios. Fue así que establecimos dos primeros objetivos de trabajo: a) el compromiso de asistir a las audiencias de los juicios en curso y, b) sistematizar testimonios de sobrevivientes de los Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE), a partir de los Trabajos de Recopilación de Datos que elaboró la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos y que cuentan más de 3000 registros.

Decidimos entonces empezar a trabajar con los testimonios de sobrevivientes del circuito represivo Atlético-Banco-Olimpo (ABO) —causa en la que la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos fue parte quere-

llante— completando los Trabajos de Recopilación de Datos de sobrevivientes de ese circuito.

Los TRD consistían en fichas que elaboraba la propia Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos. En un primer momento, eran completadas manualmente con los datos básicos. Con el tiempo se digitalizaron en planillas de Excel y fueron conformando un archivo. *Los TRD estaban organizados por testimoniante: cada ficha concentraba la información proveniente de todos los testimonios que había brindado cada sobreviviente, organizada a partir de dimensiones como campo o centro clandestino de detención, detenidos desaparecidos vistos durante el cautiverio y represores.*

En esta etapa la unidad de análisis eran los sobrevivientes. Los ex detenidos desaparecidos rastrearon las declaraciones que otros sobrevivientes habían brindado ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y ante distintas instancias judiciales dentro y fuera del país a lo largo de los años. La Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos también recibió testimonios de sobrevivientes que no habían prestado declaración en otros ámbitos institucionales. Sus relatos eran necesarios para reconstruir la historia de cada uno, identificar los lugares por los que habían transitado dentro del sistema concentracionario, intentar comprender lo que había ocurrido. Los organismos de derechos humanos se hicieron cargo de la investigación que el Estado había cerrado con las leyes de la impunidad y los indultos.

## **Hacia la matriz de testimonios**

A partir del trabajo realizado para el armado de las fichas de sobrevivientes con los testimonios disponibles del circuito ABO, el equipo de investigación propuso la construcción de una matriz de datos cualitativa donde pudieran centralizarse todos los testimonios de sobrevivientes. El objetivo de esta matriz fue ampliar la sistematización de los TRD elaborados por la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos y permitir un fácil acceso a la información para la confección de los alegatos de la querrela en esa causa.

*Esto implicó un cambio de perspectiva en términos de elección de la unidad de análisis. En vez de centrarnos en los sobrevivientes, en tanto testimoniantes, decidimos basarnos en el relato de sus testimonios.* Esto se debió a que en la lógica judicial la validez de los datos se vincula a su procedencia, lo que significa que en un proceso judicial sólo se toman en cuenta los testimonios producidos o incorporados en esa causa. Por lo tanto, era relevante poder identificar la información según su fuente. Asimismo, poner el eje en los testimonios implicó simplificar el entrecruzamien-

to de datos de distintas declaraciones de un mismo testificante, así como también de datos provistos por los testimonios de diversos sobrevivientes.

*En consecuencia, para el EASQ la unidad de análisis es el testimonio, ya que facilita el hallazgo de regularidades en el accionar represivo. La clandestinidad característica de la lógica represiva —la imposibilidad de ver, de hablar, de moverse y en muchos casos no tener conocimiento del lugar de detención— significó que los sobrevivientes, en la mayoría de los casos, sólo pudieran identificar a otros secuestrados de forma parcial: por sus apodos, características físicas, lugar de procedencia o ámbito de militancia, etc. Lo mismo sucede con la identificación de los represores y con el reconocimiento de los lugares de detención. A partir del entrecruzamiento de estos datos parciales, la herramienta permitió identificar personas secuestradas y represores, y ubicarlos en tiempo y espacio.*

La matriz de testimonios de sobrevivientes también permitió reconstruir la sistematicidad de las prácticas y el funcionamiento de los CCDTyE, identificar secuestrados y perpetradores que estuvieron presentes en los distintos CCDTyE, caracterizar y analizar las trayectorias a través de los distintos campos realizadas por los detenidos desaparecidos y por los represores, indagar en las actividades y la división de tareas entre los detenidos, las jerarquías y funciones de los represores, y las interacciones entre los campos y circuitos.

Con el paso de los meses, con la carga y el análisis de los testimonios, la matriz fue perfeccionada y se incorporaron múltiples variables, tanto cualitativas como cuantitativas. Trabajamos con testimonios provenientes de las distintas instancias de las causas judiciales (instrucción y juicio oral) en curso y previas (nacionales e internacionales), el archivo de testimonios de la AEDD y entrevistas realizadas por investigadores del Centro de Estudios sobre Genocidio, entre otros.

Simultáneamente, desde diciembre de 2009 el equipo había comenzado a asistir a las audiencias del juicio de la Causa ABO I. A los testimonios de los sobrevivientes que declaraban en el juicio, se sumaron los testimonios de otros actores sociales involucrados que también prestaban declaración: familiares, vecinos, perpetradores, testigos de concepto (especialistas). Dado que estos testimonios también aportan información sobre los desaparecidos, su secuestro, su historia de vida y las relaciones con otros secuestrados, decidimos confeccionar una segunda matriz de datos para agrupar y sistematizar todos estos testimonios, que denominamos testimonios de Informantes Clave (IC).

## **Un software al servicio de las ciencias sociales**

Debido a las necesidades de las partes querellantes en los juicios, la ampliación de las tareas del EASQ y, en consecuencia, el crecimiento del equipo, consideramos conveniente diseñar un sistema informático específico que se adaptara a los requisitos de nuestras bases de datos, cuyo formato había comenzado a mostrarse limitado ante la dimensión del trabajo que estábamos realizando.

Gracias al financiamiento del Proyecto de Voluntariado Universitario del Ministerio de Educación de la Nación en 2011, diseñamos un programa para facilitar la carga de los testimonios y su análisis mediante la vinculación entre las distintas variables con las que trabajamos, la realización de consultas y la obtención de listados con la información buscada.

El sistema informático, denominado ASQ (Asistencia Sociológica a las Querellas), mantiene la lógica de las dos matrices de datos originales —Sobrevivientes e Informantes Clave— en toda su complejidad y permite centralizar todos los testimonios de todas las causas con las que trabajamos.

El ASQ cuenta entonces con dos subsistemas: uno de testimonios de sobrevivientes y otro de testimonios de informantes clave. Actualmente, ambos subsistemas se encuentran plenamente operativos. A su vez, contamos con un sistema de búsquedas que permite obtener listados filtrando datos desde sus distintas variables.

En la actualidad estamos perfeccionando un sistema de búsquedas complejas que permita cruzar más dimensiones y variables.

## **Lo metodológico y lo tecnológico**

Puede parecer complejo relacionar algunos elementos metodológicos propios de la investigación social con la estructura de un sistema informático, por lo cual intentaremos desentrañar estas relaciones. En el siguiente esquema intentamos trazar una relación entre los términos utilizados en el ámbito de la informática y aquellos empleados en las ciencias sociales:

<b>Ciencias Sociales</b>	<b>Informática</b>
Universo	Mega Base de datos
Muestra	Base de datos con un conjunto de datos específicos
Unidad de análisis	Registro de datos
Dimensiones	Tabla o archivo
Variables con sistema de categorías predeterminado	Tablas tipo
Variables	Campos
Categorías	Valores

Para ejemplificar la relación entre estos elementos utilizados en la investigación en ciencias sociales y aquellos empleados en los sistemas informáticos, tomaremos el caso hipotético de una base de datos de una universidad y el caso de nuestro sistema informático ASQ.

Una mega base de datos en informática es el conjunto de diversos elementos y características que están relacionados entre sí para dar información sobre un objeto determinado. Por ejemplo, los datos de la Universidad de Buenos Aires (estudiantes, carreras, materias, autoridades, etc.). En términos conceptuales, el correlato en ciencias sociales sería la *población o universo objeto* de la investigación. El sistema informático aspira a contener a toda la población, a todas las unidades de análisis del conjunto que se desea investigar. En el Sistema ASQ, serían todos los testimonios existentes de diversas fuentes sobre los casos de detención, desaparición y muerte de las víctimas del genocidio ocurrido en nuestro país entre 1975 y 1983.

Como ello por ahora no es posible, trabajamos con *muestras*: un subconjunto de objetos que contienen las características de toda la población pero que se determina por un agrupamiento. En nuestro ejemplo serían los datos completos de una facultad de la universidad y para nuestro trabajo utilizamos como criterio de definición de la muestra la causa judicial o el circuito represivo, según las necesidades de investigación de las querellas. Por ejemplo, Operativo Independencia, juicio ABO, astilleros y ceramistas de Campo de Mayo, etc. El trabajo con muestras está condicionado no sólo por nuestra capacidad de carga (considerando que se trata de un trabajo voluntario y militante), sino también porque las instancias de producción de testimonios no se agotan.

El registro de datos informático, metodológicamente hablando, es la *unidad de análisis* que, como ya comentamos, son los testimonios provenientes de diversas fuentes: entrevistas, CONADEP, declaraciones en los juicios, entre otros.

Una tabla o archivo que contiene características agrupadas racionalmente sobre determinados sub-objetos son las *dimensiones investigativas*. En el ejemplo de la universidad, una tabla o dimensión podría ser Estudiantes, que a su vez puede relacionarse con la tabla/dimensión Trayectoria Universitaria, que contendría todos los datos de materias cursadas, condiciones de aprobación, etc. En nuestro caso las tablas/dimensiones que estructuramos son: testimonio, testimoniante, secuestro, salida del campo, cumpas (incluye al mismo testimoniante sobreviviente y a los demás secuestrados vistos en su paso por el sistema represivo), centro clandestino-campo, represores y genocidio.

Cada tabla contiene una cantidad de campos con tipos específicos (de texto, de fecha, de número, de imagen), que son las características específicas que hacen al objeto en cuestión. Estos campos son equivalentes a las *variables*. En nuestro ejemplo, la tabla de Estudiantes tendría campos-variables con datos personales y su relación, que puede ser con el número de documento, con la trayectoria universitaria de materias cursadas (aprobadas o desaprobadas), notas, promedios, entre otros. En el Sistema ASQ la dimensión Testimonio, por ejemplo, contiene a las variables-campos fuente, fecha, CCDTyE de origen y testimoniante. A su vez, se relaciona con el resto de las dimensiones.

Las tablas tipo constituyen *variables con categorías predefinidas* para ser utilizadas en más de una dimensión. En el ASQ algunas tablas tipo son color de ojos, tipo de ojos, estatura, funciones de los represores, fuente del testimonio, CCDTyE, entre otras. Por ejemplo, en nuestro sistema las variables/tablas tipo referidas a la descripción física son utilizadas en las dimensiones Cumpas y Represores, y la variable/tabla tipo CCDTyE es utilizada en las dimensiones Testimonio, Cumpas, Repres, Campo y Salida del Campo.

Los posibles valores que asuman los campos en una tabla son las *categorías* de las variables. Algunas podrán tomar valores ya predeterminados en el programa a partir de la selección de la categoría en una lista desplegable (desde las tablas tipo) y otras podrán ingresarse al cargar desde el registro de datos (transcripción del testimonio).

Por otra parte, las tablas-dimensiones tienen relaciones entre sí, lo que permite hallar las regularidades necesarias para hacer un análisis profundo y cualitativo de los testimonios como aporte del EASQ a la

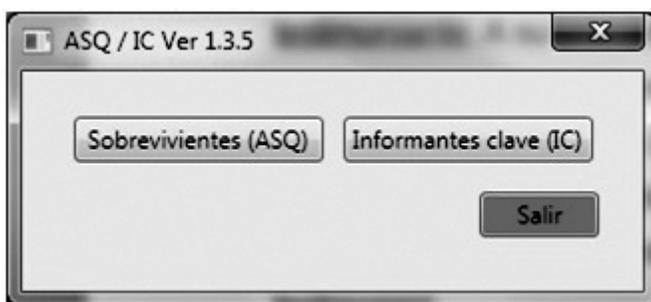
construcción de sentido del pasado reciente. En informática, un detalle de la relación detallada y descriptiva entre los campos de una tabla con otra se denomina Modelo de entidad-relación. En él se establece cómo es dicha relación en cantidades (uno a uno o uno a muchos registros) según sus tipos de campos. En el mismo se diferencian las claves primarias (identidad de una tabla) de las foráneas (relación de campos entre tablas).

## El sistema informático ASQ y sus subsistemas

Ambos subsistemas, Sobrevivientes e IC, tuvieron el mismo proceso y grados de avance, aunque en diferentes momentos temporales según lo requerían las organizaciones querellantes. Desde planillas de cálculo conteniendo la información desagregada se creó este software que tiene la pretensión de satisfacer estas necesidades específicas.

En líneas generales describimos la estructura y los alcances del software, y luego en detalle los contenidos de cada uno de los subsistemas.

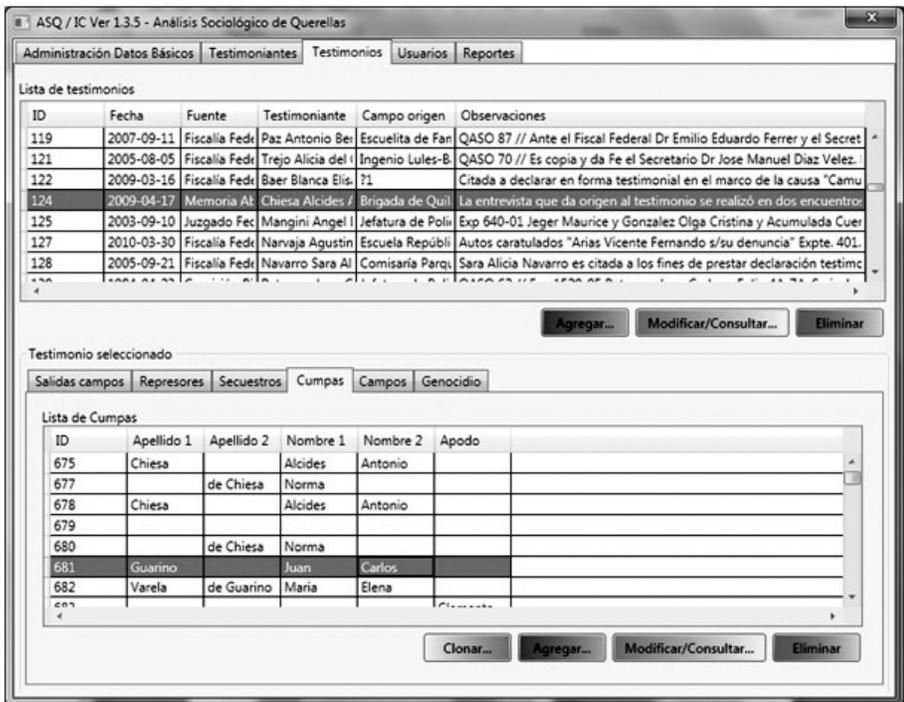
La estructura general del software trabaja bajo el esquema cliente ↔ servidor al que se puede acceder de manera concurrente —varios usuarios-clientes a la vez.



Pantalla inicial de acceso al subsistema específico.

## El subsistema informático de Sobrevivientes

Las dimensiones utilizadas en la **base de datos de testimonios de sobrevivientes** se grafican en la siguiente imagen:



Subsistema Sobrevivientes: Pantalla principal que contiene todas las dimensiones

*Testimoniantes:* Contiene la información básica que identifica al testimoniante (sobreviviente) que da su testimonio. Se carga un sólo registro por cada persona que da testimonio. Si un mismo testimoniante dio más de un testimonio, se asocia ese nuevo caso tantas veces como sea necesario a ese testimoniante.

*Testimonios:* Incluye los datos y características que permiten identificar el testimonio. Por ejemplo, fuente de origen y testimoniante.

*Secuestros:* Contiene información referida al momento del secuestro del testimoniante. Aquí se considera el período comprendido desde el momento en que el testimoniante entra en contacto con los represores hasta su llegada a un CCDTyE. Se incluyen datos acerca de las características del secuestro, del grupo de represores que intervino, la presencia de testigos o de otros secuestrados en el mismo operativo y el recorrido desde el lugar del secuestro hasta el campo.

*Cumpas*: Detalla todos los compañeros secuestrados a quienes el testimoniante vio en los diversos campos por los que pasó o los compañeros que supo que allí estaban o habían estado. Se realiza un registro por cada secuestrado del que se tengan referencias en el testimonio y se los asocia a cada CCDTyE por el que haya pasado.

También se registran características personales que contribuyen a la identificación de los secuestrados. Además de esta información básica, se incluyen datos vinculados al cautiverio y la relación del testimoniante con otros detenidos nombrados en su testimonio.

*Campos*: Contiene información referida a todos los CCDTyE por los que pasó el testimoniante. Para cada Campo se incluyen variables referidas al funcionamiento del campo, al accionar de los represores, los traslados, la descripción física y la ubicación geográfica.

La carga de cada registro se realiza siguiendo el orden del paso del testimoniante por el circuito represivo. Esta lógica de carga y los datos de esta dimensión permiten reconstruir los circuitos represivos y analizar la relación entre estos circuitos y las lógicas particulares para cada CCDTyE, así como también su relación con el marco general de planificación represiva.

*Represores*: Al igual que en *Cumpas*, la identificación de los perpetradores en muchos casos es parcial, por lo tanto se trata de cargar en el programa toda la información que pueda ayudar a su identificación. Dadas las características de la experiencia concentracionaria, es difícil que los sobrevivientes identifiquen con nombre y apellido a todas las personas con las que estuvieron en contacto durante su paso por el circuito represivo. Es por ello que se toman en cuenta variables que pueden contribuir a la identificación de los represores posteriormente, en el cruce de información proporcionada por distintos testimonios. En esta dimensión incluimos variables como descripción física, fuerza de pertenencia, función que cumplía, grado que ostentaba, etc.

Al igual que en *Cumpas*, se intenta asociar a cada represor a cada CCDTyE en el que actuó.

*Salidas campos*: Contiene la información referida a la salida del testimoniante del circuito concentracionario. Aquí se carga solamente la información sobre la liberación del testimoniante, no los distintos traslados entre campos que puede haber pasado (los traslados —tanto propios como los de otros secuestrados que haya presenciado o de los que haya tenido conocimiento— estarán registrados en la Dimensión

*Campos*). A su vez, se incluyen variables acerca del contacto con el sistema represivo que pueda haber tenido el sobreviviente luego de su liberación.

*Genocidio*: Esta dimensión contiene información que contribuye a la definición de los hechos como genocidio. Se trata de variables referidas a la organización y planificación de la represión, sus objetivos, el ensañamiento con grupos específicos, la apropiación de niños, los delitos sexuales, entre otros.

Se registran las percepciones y opiniones de los testificantes con respecto a este tema, manteniendo la fidelidad del relato a través de transcripciones textuales.

El siguiente gráfico da cuenta de las relaciones entre las diferentes dimensiones:

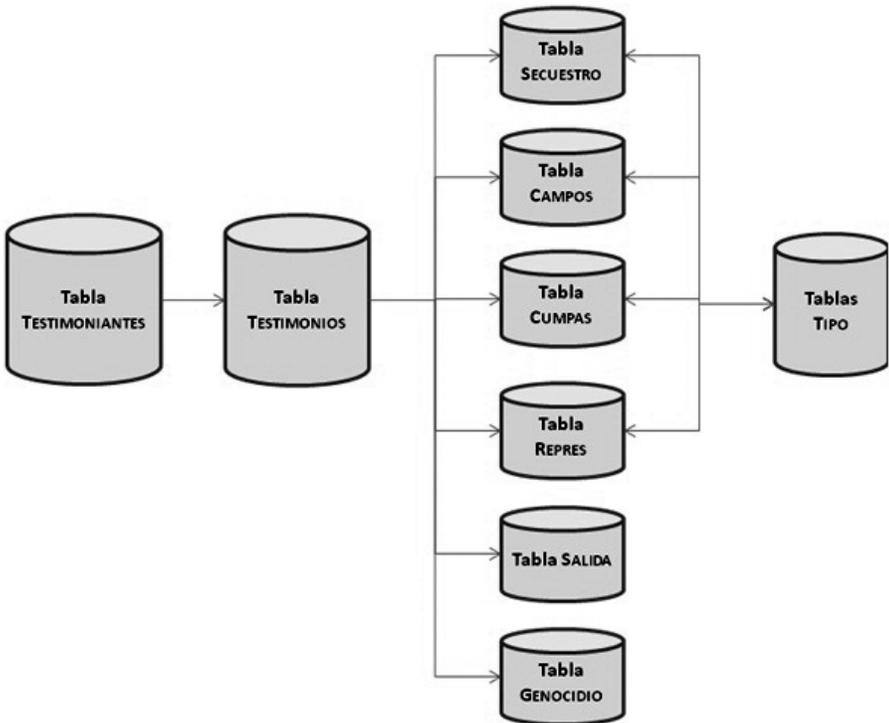
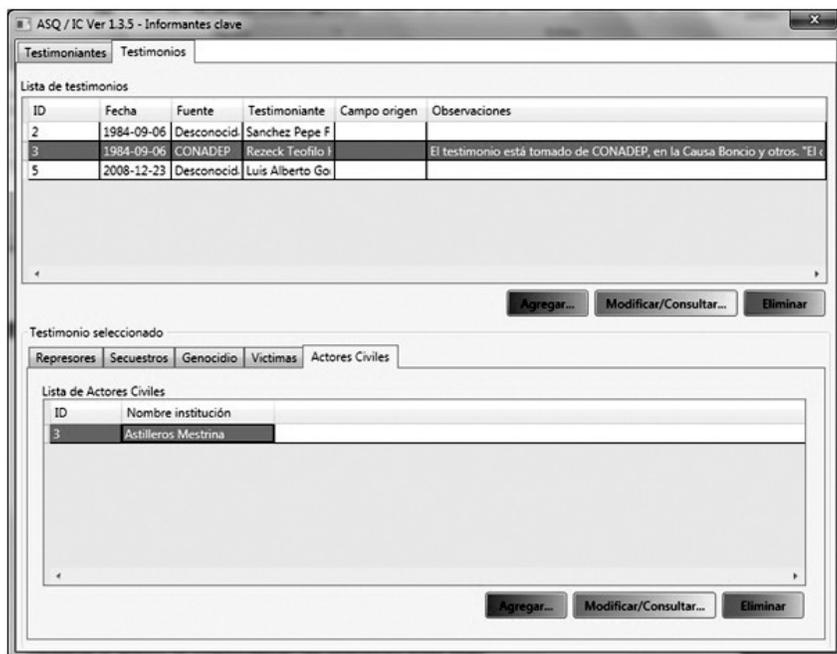


Gráfico 1. Estructura y relación de las tablas del Subsistema Sobrevivientes

## El subsistema informático de Informantes Claves (IC)

En el caso del Subsistema de Informantes Clave, las dimensiones y variables utilizadas se adaptaron a las características de los testimonios utilizados con el fin de comprender a todos los tipos de testimoniados englobados en esta categoría.

Por otra parte, la matriz de Informantes Clave se desarrolló fundamentalmente a partir del trabajo sobre Campo de Mayo, que presenta dos características particulares. En primer lugar, debido a la lógica de exterminio en los campos que integran Campo de Mayo, hay muy pocos sobrevivientes, por lo cual en los juicios de esta Megacausa los testimonios de informantes clave son centrales. En segundo lugar, Campo de Mayo se encontraba en una zona industrial de intensa actividad sindical, por lo cual el rol de actores civiles como empresas y burocracias sindicales fue específicamente relevante. Por ello se incluyó la dimensión *Actores Civiles*, que incluye a todos aquellos actores no militares o policiales que tuvieron un papel activo en el secuestro y desaparición de las víctimas directas.



Subsistema IC: Pantalla principal que contiene todas las dimensiones

A continuación se describen brevemente las dimensiones utilizadas en IC y mediante el gráfico se esquematizan las relaciones entre ellas.

a) *Testimoniante*: Si bien utilizamos el mismo criterio que en subsistema de Sobrevivientes y se comparten los datos ya registrados de las tablas tipo, en este sistema los testimoniantes no son sobrevivientes sino familiares, vecinos o declarantes que de alguna manera han conocido sobre la desaparición de un compañero.

b) *Testimonio*: Utilizamos el mismo criterio que en subsistema de Sobrevivientes y se comparten algunos de los datos ya registrados.

c) *Secuestros*: Utilizamos el mismo criterio que en subsistema de Sobrevivientes.

d) *Víctimas*: Son los compañeros detenidos-desaparecidos por los cuales se testimonia, sea en un juicio, en una entrevista, entre otro tipo de fuentes.

e) *Represores*: Utilizamos el mismo criterio que en subsistema de Sobrevivientes y se comparten los datos ya registrados.

f) *Actores Civiles*: Esta es una dimensión que distingue este subsistema. Se describen aquí todos los datos posibles sobre los responsables civiles de la represión que sean denunciados por los testimoniantes, en tanto informantes clave. Se incluyen variables como el tipo de actor civil, su nombre, el nombre de la institución y su vinculación con la dinámica genocida.

g) *Genocidio*: Utilizamos el mismo criterio que en subsistema de Sobrevivientes y se comparten los datos ya registrados.

El siguiente gráfico sintetiza las relaciones entre las diferentes dimensiones:

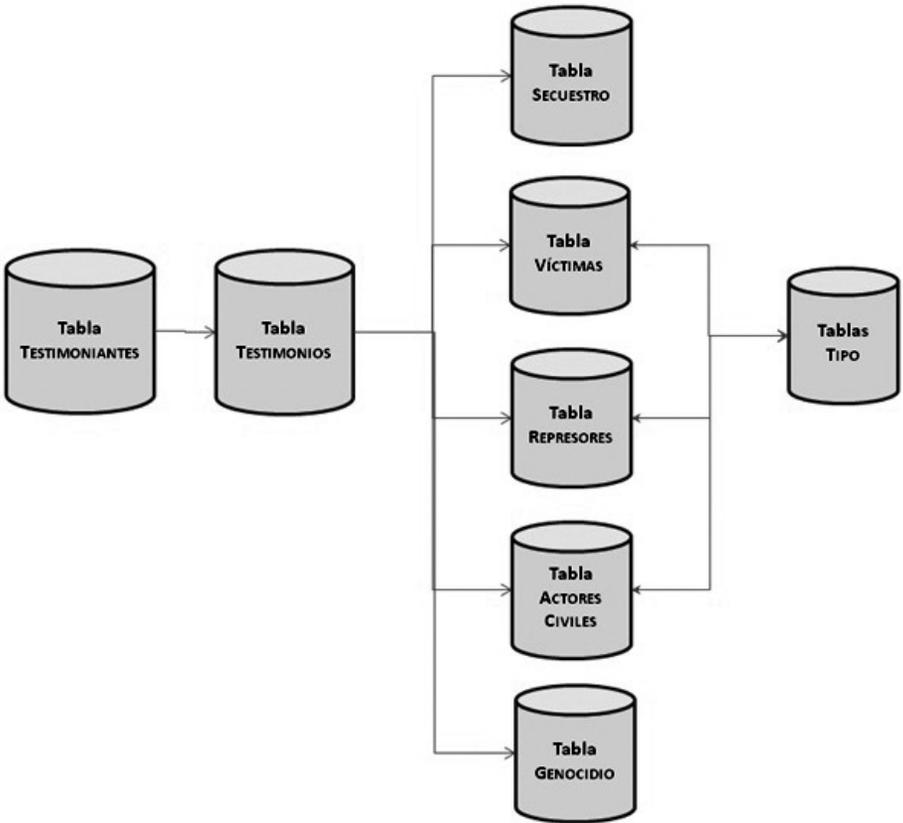


Gráfico 2. Estructura y relación de las tablas del Subsistema Informantes Clave

### Sistema de búsquedas

Uno de los objetivos de la creación de un sistema informático, tal como explicamos más arriba, era poder realizar análisis cualitativos entre los datos que se desprenden de los testimonios. Para ello, se desarrollaron una serie de búsquedas sobre las diferentes Dimensiones-Tablas.

Estas búsquedas se realizan desde “tipos de reporte” y permiten establecer diversos criterios que pueden ser alfabéticos, numéricos y lógicos sobre las Variables-Campos de cada Dimensión con combinaciones entre los criterios establecidos. Al seleccionar las variables y operadores con los criterios se agregan automáticamente en el editor de las condiciones de búsqueda, como se muestra en la pantalla de ejemplo.

Hay 7 opciones de este tipo de búsqueda que son:

- » Búsqueda Simple Cumpa
- » Búsqueda Simple Secuestro
- » Búsqueda Simple Represor
- » Búsqueda Simple Genocidio
- » Búsqueda Simple Testimonio
- » Búsqueda Simple Salida Campo
- » Búsqueda Simple Campo

Por ejemplo, si se necesita conocer todos los detenidos que pasaron por la Escuelita de Famaillá y que tenían entre 15 y 25 años de edad, se puede realizar una búsqueda combinando la variable Campo (= “Escuelita”) y la variable edad ( $\geq 15$  y  $\leq 25$  años). Como resultado, obtendríamos todos los detenidos entre ese rango de edades, que pasaron por la Escuelita de Famaillá. El listado incluirá todos los datos asociados a esos compañeros, como apellidos, nombres, apodos, fecha de secuestro, situación final y salida del último campo —si es que fue liberado—, y las fuentes de origen de todos estos datos.

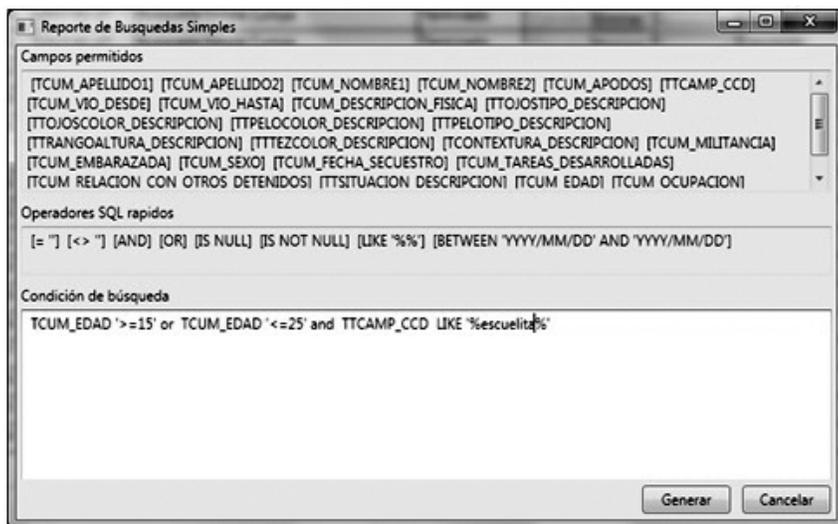


Imagen de la pantalla con criterios de búsqueda según el ejemplo detallado

Asimismo, el sistema de búsquedas permite la exportación a archivos Excel con el listado de resultados, lo que permite realizar posteriores análisis tanto cualitativos como cuantitativos.



Imagen con la lista de resultados de las búsquedas realizadas.

Esta potencialidad inicial facilitó la tarea para la colaboración con algunos de los juicios, pero de nuevo quedaron vacancias a resolver.

## Reflexiones finales y nuevos desafíos

El desarrollo del Sistema, desde los TRD al ASQ, se produjo a la par y a partir del trabajo en las distintas causas judiciales y en permanente interacción con los organismos querellantes. Creemos que esta forma de trabajo permitió crear una herramienta que es lo suficientemente flexible como para aprovechar su potencial con desarrollos posteriores y que es útil no sólo para los juicios sino también para la investigación del pasado reciente en general.

Actualmente nuestro sistema ASQ Sobrevivientes e Informantes Clave es utilizado en el juicio por el Operativo Independencia en Tucumán y en la Megacausa de Santiago del Estero, a partir de la capacitación para el uso del software a grupos de investigadores en ambas provincias.

Sin embargo, todavía tenemos desafíos pendientes. Uno de ellos es satisfacer **la necesidad de realizar búsquedas que permitan vincular una mayor cantidad de variables de las distintas dimensiones** con que trabajamos.

En este sentido, nos contactamos con un grupo de investigadores de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional del Comahue de Neuquén (UNCo), dado que ambos equipos trabajamos la temática a partir del contacto con organismos de derechos humanos. El equipo de la UNCo había producido un software en un trabajo conjunto con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) para ser utilizado en los juicios en los que intervenía como querellante, así

como nosotros veníamos haciéndolo con la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos, la Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia Zona Norte y la Fundación Memorias e Identidades del Tucumán.

En el plano institucional, promovimos un acuerdo específico de trabajo dentro del convenio marco existente entre la UNCo y la Universidad de Tres de Febrero (UNTreF) para desarrollar nuestros proyectos de forma colaborativa y articulada, aprovechando los saberes y experiencias de cada equipo.

Intercambiar los conocimientos acumulados y conocer el estado de avance del proceso de cada equipo nos permite aunar esfuerzos para continuar en conjunto la tarea de desarrollar un software que permita realizar búsquedas más complejas. Estamos actualmente en el proceso de armado de un esquema que satisfaga esta necesidad.

Este vínculo con la UNCo y las relaciones con nuevos equipos de investigadores en Tucumán y Santiago del Estero ensancharon el horizonte de posibilidades de nuestro Sistema y le dieron una real dimensión y potencialidad al software desarrollado.

Aspiramos a centralizar en el Sistema ASQ los testimonios de las diferentes causas judiciales y de otras fuentes para que pueda ser utilizado como repositorio de información utilizable a largo plazo y de forma regular por querellantes e investigadores.

De esta forma, trabajamos de forma multidisciplinaria y federal para poner a la ciencia, la tecnología y la Universidad al servicio de la sociedad, en particular al servicio del proceso de memoria, verdad y justicia.

## Bibliografía

CALVEIRO, PILAR. (1998). *Poder y desaparición. Los campos de concentración en la Argentina* Buenos Aires: Colihue.

CASTRO, EDGARDO. 2004. *El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido por sus temas, conceptos y autores*. Quilmes: Universidad Nacional de Quilmes.

FEIERSTEIN, DANIEL EDUARDO. 2007. *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

———. 2012. *Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

———. 2015. *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

LEMKIN, RAPHAEL. 2008. *El dominio del Eje en la Europa ocupada*. Buenos Aires: Eduntref y Prometeo Libros.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 1948. *Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio*.

VILLANI, MARIO Y REATI, FERNANDO. 2011. *Desaparecido. Memorias de un cautiverio*. Club Atlético, El Banco, El Olimpo, Pozo de Quilmes y ESMA. Buenos Aires: Biblos.

WATTS, JORGE FEDERICO. 2009. *Memoria del infierno. Relato testimonial de un sobreviviente del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio"*. Buenos Aires: Continente.



Se terminó de imprimir en Agosto  
de 2017 en Cooperativa de Trabajo

**La Minga** Ltda.

Defensa 788 CABA - Argentina